CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
VIGENCIA 2025

CGR-CDSECTCRD No. 23
CAT_197_2026
JUNIO DE 2026

CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
VIGENCIA 2025

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Óscar Mauricio Toro Valencia
Supervisora	Giovanna Angélica Villate Ángel
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Francisco Javier Zuluaga Molina
Integrantes del Equipo Auditor	Katherin Johanna Polanía Alza Andrea del Carmen Maldonado Aparicio Dora Patricia Prada Prada Diana Paola Hernández Rodríguez Paola Andrea Cortés Reyes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

CONTRALORÍA
General de la República

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS 4
2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 5
3. HECHOS RELEVANTES 6
4. MARCO NORMATIVO 8
5. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 15
6. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA 16
6.1 Opinión Contable 16
6.2 Opinión presupuestal 24
7. EVALUACIÓN FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA 28
8. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO 29
9. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO 35
10. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA 36
11. ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI 36
12. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2025 48
13. RELACIÓN DE HALLAZGOS 49
14. PLAN DE MEJORAMIENTO 54

ANEXOS 56
Anexo 1. Relación de Hallazgos 56
Anexo 2. Estados Financieros Auditados 147

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

812112

Bogotá D.C.

Doctor
ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Presidente
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos
en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX
aurquijo@icetex.gov.co
jramirezval@icetex.gov.co
Ciudad

Cordial saludo doctor Urquijo:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (ICETEX) por la vigencia 2025, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros; así como la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor (APA) de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar una Auditoría Financiera dirigida a evaluar la razonabilidad de la información financiera y el cumplimiento de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control durante

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

la vigencia 2025, verificando la adecuada utilización de los recursos públicos en concordancia con su misión institucional y los compromisos definidos por el Gobierno Nacional.

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2025, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error. En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el ICETEX a 31 de diciembre de 2025.
2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2025 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente al ICETEX.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del ICETEX.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el ICETEX en la Vigencia 2025.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República a través del SIRECI, considerando tanto las acciones reportadas con corte al 31 de diciembre de 2025 como aquellas que estuvieron vigentes durante la vigencia 2025, aun cuando la entidad las haya dado por cumplidas dentro del periodo auditado y, por tal razón, no se encuentren incluidas en el plan de mejoramiento rendido a dicha fecha, de conformidad con la normativa aplicable al ICETEX.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX, es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Fue creado por el Decreto 2586 de 1950, reorganizado mediante el Decreto 3155 de 1968, transformado por la citada Ley 1002 de 2005 y estructurado por el Decreto 380 de 2007. Está vinculado al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ICETEX, tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto deberá tener en cuenta criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetas a las disposiciones del derecho privado, al igual que los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. HECHOS RELEVANTES

El Core Bancario actual del ICETEX se compone de seis plataformas[1] tecnológicas, de estas la Unión Temporal ICETEX 2016 ostenta derechos de uso sobre tres plataformas; en dos de ellas cuenta con registro de propiedad intelectual y en otra posee derechos de uso exclusivo en Colombia. Este Core Bancario opera bajo el modelo[2] Software as a Service (SaaS) desde el año 2016 y ha sido ejecutado de manera continua e ininterrumpida por la Unión Temporal ICETEX 2016 desde el 5 de enero de 2017, en virtud de los contratos 2016-0402, 2024-0659 y 2026-0757. A través de los contratos 2016-0402 y 2024-0659 se han desarrollado, personalizado y gestionado los módulos de origen, cartera y cobranza, por su parte, el contrato 2026-0757 tiene por objeto la modernización, automatización y complementación tecnológica de la Plataforma de Productos y Servicios Crediticios (PPSC), respecto de aquellos componentes que no se encuentran cubiertos por el contrato No. 2024-0659.

En desarrollo de la auditoría se cuestionó la dependencia tecnológica del ICETEX respecto de la Unión Temporal ICETEX 2016, la gestión institucional frente a la definición de estrategias de apropiación tecnológica y licenciamiento del Core Bancario y la modalidad de contratación directa (contrato 2024-0659*)* soportada en derechos de propiedad intelectual de la "*Plataforma Core Banking Smart"*, en cuyo certificado se registra de manera

[1] 1) Smart Management (SM): Obra colectiva de propiedad OSP International Cala SAS, Integrante de la Unión Temporal ICETEX 2016, certificado de registro de Soporte lógico - Software Inscrito el 01/09/2015 en libro 13, tomo 49, partida 126, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, 2) Personalizaciones Core: Obra por encargo, certificado de registro de Soporte lógico -Software Inscrito en libro inscrito el 11/01/2024 en libro 13, tomo 97, partida 176, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, 3) Plataforma Core Banking: Obra por encargo, certificado de registro de Soporte lógico - Software Inscrito en libro inscrito el 20/01/2024 en libro 13, tomo 97, partida 465, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, 4) SIGNATURE (AS400) - Administrador de Cartera, 5) SM Solicitudes y 6) SAC - Administrador de Cobranza.

[2] Definición tomada de la página 9 del estudio previo del contrato 2024-0659, numeral 9 "Justificación técnica del producto y/o servicio", acápite "modelos de operación del servicio Core bancario": *"Los dos esquemas más relevantes para la gestión de la operación de una plataforma tecnológica que soporta la operación y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones de los procesos misionales asociados a los créditos que otorga la entidad, son los siguientes: En el Modelo On Premise, la entidad es dueña de todo el producto y/o solución; esto es, es propietaria del hardware o del software vinculado a los servicios de la solución. En el Modelo Software como Servicio – SaaS, la entidad contrata los servicios de hardware o de software según necesite, en un tercero debido a que no cuenta con las capacidades tecnológicas en su propiedad."*

textual como obra por encargo[3]. Conforme al análisis de los argumentos de la entidad, se retiraron las incidencias comunicadas debido a que:

a) La dependencia tecnológica corresponde a una característica inherente al modelo SaaS, adoptado por el ICETEX como modelo tecnológico desde el año 2016, para desarrollar el Core Bancario; la cual implica, que la infraestructura tecnológica, el código fuente base, los componentes estructurales de la solución y capacidad de evolución tecnológica permanecen bajo la administración y control del proveedor, mientras que la entidad contrata el uso del servicio.
b) La adquisición del Core Bancario actualmente utilizado por el ICETEX o la migración inmediata hacia un modelo On premise son alternativas que no pueden implementarse de manera automática o inmediata, debido a los altos costos a los que esto conllevaría, así como de las características técnicas, operativas y contractuales asociadas a la solución tecnológica adoptada por la entidad, aunado a que dicha plataforma soporta procesos misionales esenciales relacionados con la administración de cartera, desembolsos, recaudo y gestión financiera, cualquier proceso de transición debe asegurar la continuidad del servicio.
c) La contratación directa del contrato 2024-0659 estuvo soportada en la titularidad de derechos de autor acreditada por el contratista, lo cual se ajusta a los preceptos del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. En este punto se aclara, que el argumento que soportó el cuestionamiento es la categorización de "*obra por encargo*" contenida en el certificado de registro de derechos de autor, la cual constituye una controversia jurídica en materia de propiedad intelectual que excede el ámbito del control fiscal.

Ahora bien, se evidencia la coexistencia de dos figuras con efectos jurídicos distintos respecto de la titularidad, explotación y control de los desarrollos tecnológicos; por una parte, la modalidad SaaS como esquema contractual bajo el cual el proveedor conserva la propiedad intelectual de la plataforma tecnológica, mientras que la entidad contratante adquiere únicamente el derecho de uso durante la ejecución contractual; por otra parte, la clasificación como "*obras por encargo*" contenidos en el espacio "*Carácter de la obra*" de los certificados de registro de derechos de autor de los desarrollos "*Personalizaciones Core*"[4] y "*Plataforma Core Banking*"[5] emitidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Este órgano de control no cuestiona la validez de los registros otorgados por la autoridad competente ni pretende definir la titularidad de los derechos patrimoniales derivados de dichos desarrollos tecnológicos. No obstante, no le es dable pasar desapercibido que, el ICETEX otorgó valor jurídico y probatorio a los certificados de registro para acreditar la

[3] Las obras pueden ser catalogadas como "obra Colectiva" u "obra por encargo". El artículo 18 y 83 de la Ley 23 de 1982 refiere que en las obras colectivas, los derechos patrimoniales pertenecen a la persona física o jurídica que inicia, coordina y publica la obra bajo su nombre. Por su parte, el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 estipula que el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al contratante.
[4]Certificado de registro de Soporte lógico - Software, inscrito en libro 13, tomo 97, partida 176, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del 11 de enero de 2024 como "Personalizaciones Core"
[5] Certificado de registro de Soporte lógico - Software, inscrito en libro 13, tomo 97, partida 465, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del 20 de enero de 2024 como "Plataforma Core Banking"

titularidad de derechos de autor y los tomó como parte de la justificación de la contratación directa, pero no analizó el contenido del espacio "*Carácter de la obra*" de los certificados, en los que se registran como "*obra por encargo*", ni las implicaciones de tal clasificación, que se reitera fue categorizada directamente por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Esta circunstancia es relevante, toda vez que la clasificación de una obra como "Obra por encargo" no constituye una referencia accesoria o meramente descriptiva, sino una categoría jurídica expresamente prevista en el ordenamiento colombiano en materia de derechos de autor y patrimoniales de las obras. De ahí la importancia del análisis jurídico, técnico y contractual orientado a determinar las implicaciones derivadas de dicha clasificación y de la posición institucional respecto de los posibles efectos previstos en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

En particular, no se evidenciaron actuaciones por parte del ICETEX orientadas a establecer si el registro como "*obra por encargo*" contenido en el espacio "*Carácter de la obra*" de los certificados de derechos de autor de los desarrollos "*Personalizaciones Core*" y "*Plataforma Core Banking*", generaban derechos, expectativas jurídicas, mecanismos de protección a favor de la entidad, o, en el evento de existir situaciones que desvirtuaran cualquier efecto asociado a dicha modalidad de registro, tampoco se evidenciaron gestiones ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor tendientes a aclarar el alcance del "*Carácter de la obra*" y de la propiedad de los derechos patrimoniales.

4. MARCO NORMATIVO

El ICETEX se encuentra catalogado por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el grupo de "*Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público*". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Información Financiera y Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Normas generales:

Cuadro 1. Normatividad General

Fuente	Descripción
Constitución Política de Colombia	Los artículos pertinentes a la materia en auditoría.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Ley 84 de 1873	Por la cual se expide el Código Civil.
Ley 18 de 1988	Por la cual se autoriza al ICETEX, para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial.
Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior (modificada mediante la Ley 1012 de 2006).
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la ley general de educación.
Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Descripción
Ley 678 de 2001	Se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.
Ley 1002 de 2005	Por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, reglamentada parcialmente por el Decreto 1050 de 2006.
Ley 1064 de 2006	Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.
Ley 1084 de 2006	Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1285 de 2009	Por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Modificada por la Ley 2080 de 2021).
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1564 de 2012	Por la cual se expide el Código General del Proceso.
Ley 1581 de 2012	Protección de Datos, mediante la cual se busca el desarrollo del derecho constitucional que tienen todas las personas a quienes la entidad haya recogido, administre o conserve información personal. Este derecho les permite conocer, actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos tanto en entidades públicas como privadas.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y su decreto reglamentario 103 de 2015, modificada por la Ley 2195 de 2022.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario
Ley 2220 de 2022	Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2294 de 2023	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*.
Decreto 2586 de 1950	Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto 410 de 1971	Por el cual se expide el Código de Comercio.
Decreto 380 de 2007	Por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 2052 de 2014	Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI.
Decreto 953 de 2016	Por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Resolución 431 de 2023. ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema Ekogui.
Circular Externa 10 de 2015. ANDJE	Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web. Elaboró: Equipo auditor.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Normas específicas:

Cuadro 2. Fondos en administración

Fuente	Descripción
Reglamentos Operativos Fondos en Administración	Reglamentos operativos los fondos en administración. Fondo de reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado, Fondo saldos generación e, Comunidades negras, Fondo Álvaro Ulcue Chocue, ICBF 2024, Componente excelencia - programa generación E, Fondo MEN convenio 261-2019 adición 13(122067), Fest atenea – línea ICETEX, Tránsito, SENA Apoyos de Sostenimiento, Fondo SENA formación de alto nivel, Jóvenes víctimas de conflicto armado país – Mintrabajo, Municipio de Madrid.
La Guía Metodológica para la distribución de rendimientos de Fondos en Administración del ICETEX.	Punto 2 – Alcance, valoración diaria del portafolio de inversiones de Fondos en Administración, distribución de rendimientos del sistema financiero APOTEOSYS y reconocimiento contable de los rendimientos financieros.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web - Respuesta requerimiento 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro 3. Normatividad financiera

Fuente	Criterio
Ley 863 de 2003	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Ley 1328 de 2009	Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. (Reglamentada parcialmente por el Decreto 2373 de 2010).
Ley 1473 de 2011	Se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.
Ley 1607 de 2012	Determinación de los intereses de mora en obligaciones tributarias administradas por la DIAN. Artículo 141.
Ley 1777 de 2016	Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Ley 1886 de 2018	Por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico y jurídico en los créditos educativos del ICETEX.
Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Decreto 726 de 1989	Reglamenta la Ley 18 de 1988 y se determinan las características del TAE, así como la naturaleza de las inversiones o préstamos que se puedan efectuar con estos recursos.
Decreto Ley 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Decreto 2649 de 1993	Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
Decreto 2555 de 2010	Por el cual se recogen y se reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1853 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la nación.
Decreto 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 938 de 2021	por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.
Decreto 1667 de 2021	Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.
Circular Externa 100 de 1995, de la	Relacionada con las operaciones del mercado monetario y de las operaciones relacionadas con el mercado monetario.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Criterio
Superintendencia Financiera	
Circular externa 41 de 2007 de la Superintendencia Financiera	Reglas relativas a la administración del riesgo operativo.
Resolución 354 de 2007 de la CGN	Adopta el Régimen de Contabilidad Pública de la CGN.
Resolución 356 de 2007 de la CGN	Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables.
Código del Buen Gobierno de 2007	Numerales: 2.1, Órganos de Dirección y Administración, 3,1 Órganos externos de control y vigilancia; 4.33 Política Contable.
Resolución 193 de 2016 de la CGN	Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.
Resolución 357 2008 de la CGN	Adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la CGN.
Resolución 709 de 2016 de la CGN	Establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envió a la CGN.
Resolución 037 de 2017 de la CGN	Regula el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.
Resolución 441 de 2019 de la CGN	Incorpora a la Resolución 706 de 2016 la plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.
Resolución 423 de 2011 de la CGN	Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
Resolución 0076 de 2024 del ICETEX	Constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2024.
Instructivo 001 del 2024de la CGN	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2024 - 2025, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web - Respuesta requerimiento 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro 4. Normatividad presupuestal

Fuente	Criterio
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación.
Decreto 115 de 1996	Normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
Decreto 1050 de 2006	Reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
Resolución 036 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del presupuesto general de la nación
Resoluciones 050-100-143-208-260-326 y376 de 2025	se autoriza el aporte de ICETEX al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo
Resoluciones 132-175-227-384-390 -446 -448 y 476 de 2025	Se aprueba una actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2025
Resolución 1004 de 2024	Se aprueban vigencias futuras, para respaldar presupuestalmente la necesidad del contrato de Depósito y Administración de la Emisión Desmaterializada Bonos Sociales del Programa de Emisión y Colocación - PEC"
Resolución 1005 de 2024	Se aprueban vigencias futuras, para respaldar presupuestalmente la necesidad del contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos del Programa de Emisión y Colocación - PEC
Resolución 1006 de 2024	Se actualiza el nivel detalle de la clasificación presupuestal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX"
Resolución 1007 de 2024	Se aprueba el Flujo Anual de Caja Inicial financiado con Recursos Propios y de la Nación hasta por el monto de las apropiaciones de la Vigencia 2025
Resolución 1008 de 2024	Se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2025
Procedimientos	A2-1 Gestión presupuestal V17 A2-1-01 Programación del presupuesto V8

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Criterio
	A2-1-02 Incorporación de información al sistema presupuestal V4 A2-1-03 Modificaciones al presupuesto V4 A2-1-04 Vigencias futuras V6 y 7 A2-1-06 Expedición y seguimiento del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) V5 A2-1-07 Registro Presupuestal de compromiso V4 A2-1-08 Registro Presupuestal de obligaciones V2 A2-1-10 Seguimiento al presupuesto V7 A2-1-11 Consolidación del cierre V3 G245 Guía para la liquidación de la disponibilidad inicial presupuestal para cada vigencia fiscal V1

Fuente: Consulta Normatividad páginas web - Respuesta requerimiento 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro 5. Control Interno

Fuente	Criterio
Ley 87 de 1993	Se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1083 de 2015	Se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.
Decreto 1499 de 2017	Se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 648 de 2017	Modifica el Decreto 1083 de 2015 en Control Interno.
Decreto 338 de 2019	Se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
Circular 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modificación al Capítulo XXIII denominado “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO” de la Circular Externa 100 de 1995.
Circular Externa 042 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modifica las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web - Respuesta requerimiento 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro 6. Plan de Mejoramiento

Fuente	Criterio
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 del Despacho de la CGR	Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024. CGR	Subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Resolución Reglamentaria Orgánica 073 de 2026. CGR	Subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Fuente: Consulta normatividad páginas e intranet CGR. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro 7. Normatividad interna

Fuente	Criterio
Acuerdo 013 de 2007	Adoptan los estatutos del ICETEX.
Acuerdo 029 de 2007	Adopta el reglamento de crédito del ICETEX, con sus respectivas modificaciones.
Acuerdo 016 de 2008	Aprobación Política de lavado de activos y financiación del terrorismo
Acuerdo 031 de 2008	Crea el comité SARO – SARLAFT y reorganiza los comités de apoyo de la junta directiva del ICETEX.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Criterio
Acuerdo 038 de 2012	Aprueba el Manual de Inversiones del ICETEX.
Acuerdo 003 de 2014	Se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio. (SARC)
Acuerdo 030 de 2014	Se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM
Acuerdo 037 de 2016	Se adopta el Manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 013 de 2017	Modifica el Manual de Inversiones.
Acuerdo 028 de 2018	Actualiza el modelo interno de pérdida esperada de la cartera de crédito educativo del ICETEX.
Acuerdo 028 de 2021	Adopta Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y deroga un artículo del Acuerdo 029 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, modificado mediante acuerdo de junta directiva del 7 de febrero de 2022.
Acuerdo 034 de 2021	Adopta el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC – del ICETEX.
Acuerdo 038 de 2021	Actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 051 de 2021	Modifica el Acuerdo 025 de 2017 que adoptó el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 063 de 2021	Se aprueba el Nuevo Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 074 de 2021	Se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de crédito SARC.
Acuerdo 076 de 2021	Adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
Acuerdo 06 de 2022	Implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el ICETEX.
Acuerdo 07 de 2022	Se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021.
Acuerdo 043 de 2022	Se actualiza el Manual del Sistema Administración de Riesgo de crédito SARC.
Acuerdo 050 de 2022	Autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 052 de 2022	Reglamenta la aplicación de recursos de la Contribución IES.
Acuerdo 012 de 2023	Se modifica, actualiza y adopta el Código de Integridad del ICETEX.
Acuerdo 013 de 2023	Adopta el nuevo Manual de Contratación. incorpora el documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, modifica el anexo 2 y crea el anexo 5.
Acuerdo 0015 de 2023	Se unifican los comités SARO-SARLAFT, seguridad de la información y riesgo de crédito y se reglamenta su funcionamiento en el comité de riesgos.
Acuerdo 033 de 2023	Por el cual se expide el anexo N° 6 del Manual de Contratación del ICETEX - Términos de las operaciones de endeudamiento, fondos de garantía, herramientas para la mitigación de riesgos y demás relacionados con la operación financiera del ICETEX, sus operaciones conexas y asimiladas.
Acuerdo 034 de 2023	Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX.
Acuerdos 024 de 2023	Por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 041 de 2023	Adoptan las políticas de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia y condonación parcial de capital para cartera de difícil recuperación.
Acuerdo 047 de 2023	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 051 de 2023	Por el cual se adopta el Plan Estratégico 2023-2026 "*Por un ICETEX más humano*".
Acuerdo 060 de 2023	Por el cual se modifica el reglamento de crédito del ICETEX.
Acuerdo 064 de 2023	Por el cual se ajusta el manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC.
Acuerdo 001 de 2024	Autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones.
Acuerdo 002 de 2024	Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX.
Acuerdo 003 de 2024	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX, Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio de ICETEX, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad.
Acuerdo 004 de 2024	Se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del ICETEX, para contratar la prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal para el periodo 2024-2026 del ICETEX.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Criterio
Acuerdo 006 de 2024	Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Seguridad Digital de ICETEX. Actualizado por el acuerdo 006 y 027 de 2024.
Acuerdo 007 de 2024	Actualiza, adopta y compila el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC. implementada en la 1328 del 2009.
Acuerdo 008 de 2024	Se designa el Revisor Fiscal del ICETEX.
Acuerdo 009 de 2024	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 010 de 2024	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la contratación Centro de contacto o BPO para la gestión de recuperación de cartera en etapa administrativa.
Acuerdo 012 de 2024	Se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del ICETEX, para la auditoría externa del proyecto PACES para las vigencias 2024 y 2025 junto al periodo de gracia.
Acuerdo 013 de 2024	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX a adquirir compromisos que afecten vigencias futuras, para contratar la prestación de servicios para la recepción, configuración y distribución del recibo de pago y comunicaciones por correo electrónico u otros medios digitales bajo las políticas y parámetros fijados por el ICETEX.
Acuerdo 014 de 2024	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la adelantar el proceso de contratación para arrendamiento de los inmuebles en los Centros de Experiencia Presencial del ICETEX.
Acuerdo 016 de 2024	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la Adjudicación de Créditos para la convocatoria 2025-I.
Acuerdo 017 de 2024	Amplía el plazo de vigencia de la política de condonación parcial de capital para cartera de difícil recuperación" adoptada mediante el Acuerdo 041 del 29 de noviembre de 2023.
Acuerdo 019 de 2024	Se modifica parcialmente el Acuerdo 63 de 2021 "Por el cual se aprueba el Nuevo Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 021 de 2024	Actualiza el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT".
Acuerdo 028 de 2024	Se aprueba el presupuesto anual del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial para la vigencia 2025.
Acuerdo 001 de 2025	Se aprueba una modificación al presupuesto anual 2025 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo No.28 del 16 de diciembre de 2024.
Acuerdo 002 de 2025	Se autoriza las operaciones de crédito de corto plazo o créditos de tesorería al ICETEX como fuente de endeudamiento y se dictan disposiciones.
Acuerdo 003 de 2025	Se autoriza al representante legal del ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para adelantar el proceso de contratación de los servicios profesionales especializados del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX.
Acuerdo 004 de 2025	Se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023 "Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX", y se adiciona la Línea de Crédito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH.
Acuerdo 010 de 2025	Se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital por Compensación Social para los beneficiarios de crédito del ICETEX.
Acuerdos 018 de 2025	Se incluyen las líneas de crédito educativo "Jóvenes Talentos" y "Mariano Ospina Pérez" al Acuerdo 034 del 11 de octubre de 2023.
Acuerdos 014 y 020 de 2025	Se aprueba una modificación al presupuesto anual 2025 del ICETEX.
Circular 042 de 2023	Jornada especial de pagos en el marco de la segunda convocatoria de alivios y estímulos.
Acta de Junta Directiva 012 de 2015	Manual de Políticas Contables adoptado por el ICETEX.
Resolución 0356 de 2018	Regula el reconocimiento y el pago de viáticos en el marco de la comisión de servicios.
Resolución 1414 de 2022	Adopta el reglamento del comité de conciliación y defensa judicial del ICETEX.
Resolución 302 de 2023	Por la cual conforman los Grupos Internos de Trabajo del ICETEX.
Resolución 1274 de 2023	Por la cual el ICETEX adopta la Resolución No. 431 de 2023 expedida por la ANDJE relacionada con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema Ekogui.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fuente	Criterio
Resolución 1368 de 2023	Se fija la Tabla de Perfiles y Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX.
Resolución 1003 de 2024	Se adopta la tabla de categorías y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX.
Resolución 358 del 2025	Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo.
Resolución 0271 del 2025	Se fija tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo.
Resolución 0278 de 2025	La cual actualizó y unificó en un solo cuerpo normativo la regulación de los Grupos Internos de Trabajo que había quedado dispersa por múltiples cambios a la Resolución 0302 de 2023.
Resolución 0789 de 2021	Adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web - Respuesta requerimiento 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

5. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó Auditoría Financiera con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas por el artículo 267 y 268, según los cuales le corresponde vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluando su eficiencia, eficacia y equidad, Así mismo, teniendo en cuenta los principios y procedimientos que regula la Ley 610 de 2000 para los procesos de responsabilidad fiscal. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores-INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el ICETEX, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

6. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

6.1 Opinión Contable: Sin salvedades

La CGR emite opinión **"***Sin Salvedades*" sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del ICETEX a 31 de diciembre de 2025, por cuanto las cifras presentan razonablemente, en los aspectos significativos, la situación financiera de la entidad, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público y el Marco Conceptual aplicable, el cual regula la información financiera de la entidad en atención a su naturaleza de entidad financiera de carácter especial.

Fundamento de la opinión

El examen de los Estados Financieros presentados por el ICETEX, con corte a 31 de diciembre de 2025, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información.

Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del ICETEX y la presentación de los Estados Financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Activos

Se evaluó una muestra correspondiente al 90,2% del total de los activos del ICETEX a 31 de diciembre de 2025, así:

Del grupo "*Efectivo y equivalentes al efectivo*", se evaluó la cuenta 1110 "*Deposito en instituciones Financieras*" por $393.898.252.852, mediante la revisión de auxiliares contables, extractos bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a la vigencia 2025, identificando partidas conciliatorias de vigencias anteriores que no habían sido regularizadas al cierre de la vigencia 2025, siendo contrario a lo establecido en la política contable de la entidad y al procedimiento "*Conciliación bancaria y depuración*", Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento, conciliación y depuración contable, situación que dio lugar a la configuración del Hallazgo 5 del presente informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Del grupo "*Cuentas por cobrar*" se evaluó la cuenta 1384 "*Otras cuentas por cobrar*" por $204.262.882.817, equivalente al 75,8% del total del grupo, la cual registra conceptos relacionados con sanciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), cuentas por cobrar de fondos administrados e incapacidades por cobrar a Entidades Promotoras de Salud (EPS). Como resultado de la revisión, se evidenció que la entidad no adelantó oportunamente las gestiones de cobro coactivo respecto de las incapacidades con antigüedad superior a 1.081 días (tres años), omisión que derivó en la prescripción del derecho de cobro por $15.413.293, situación que configura el Hallazgo 1 del presente informe.

Igualmente, se revisó la subcuenta "*Deudores varios*", siendo la más representativa por $100.599.602.191, correspondiente principalmente los recursos pendientes de transferencia por parte del MEN por concepto de subsidio a la tasa de la vigencia 2025, de conformidad con la Resolución 023693 de 2025, así mismo, dicha subcuenta registra las cuentas por cobrar por $130.734.850 a diferentes terceros, originadas en la utilización de recursos del presupuesto de la entidad para la presentación y pago de retenciones en la fuente por concepto de impuesto de timbre a cargo de los sujetos responsables, valores que no habían sido recuperados al cierre de la vigencia 2025, situación que configura el hallazgo 3 del presente informe.

Finalmente, se evaluó la cuenta 1386 "*Deterioro Acumulado de Cuentas por cobrar*" verificando auxiliares contables por tercero y evidenciando la aplicación de la política contable definida por la entidad.

Respecto del grupo "*Prestamos por cobrar*", se evaluó la cuenta 1415 "*Préstamos concedidos*" por $12.084.550.165.319, la cual refleja los saldos por cobrar correspondientes a las diferentes líneas de crédito educativo en cumplimiento de la misión institucional. De igual forma, se revisó la cuenta 1480 "*Deterioro acumulado de préstamos por cobrar*" por (-) $2.582.417.124.617, evidenciando que su cálculo se realiza conforme a lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio versión 7 y en el Manual De Políticas Contables versión 3, sin identificar situaciones irregulares.

En el grupo "*Propiedad, planta y equipo*", se evaluó la cuenta 1640 "*Edificaciones*" por $26.401.421.052, mediante la revisión de libros auxiliares, soportes contables, avalúos comerciales, impuestos prediales y recibos de pago correspondientes a la vigencia 2025, respecto de los inmuebles de propiedad de la entidad utilizados en la operación a nivel nacional.

Así mismo, se evaluó la cuenta 1685 "*Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo*" por (-) $9.422.384.311, identificando que su cálculo se realiza mediante el método de línea recta, conforme a la política contable de la entidad. La verificación efectuada sobre los cálculos de las vidas útiles definidas en las notas a los Estados Financieros y en la política, permitió confirmar el adecuado reconocimiento y registro en la cuenta de propiedad, planta y equipo al cierre de la vigencia 2025, sin identificar situaciones irregulares.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Finalmente, en el grupo "*Otros activos*", se evaluó la cuenta 1906 "*Avances y anticipos entregados*" por $1.275.000.000, correspondiente al saldo pendiente de amortizar del anticipo entregado al contratista CONWARE, en ejecución del contrato 2022-0770 cuyo objeto consiste *"gestionar servicios con atención ágil, flexible y enfoque diferencial para atender a los grupos de interés del ICETEX por diversos canales"*; se verificaron soportes contractuales, comprobante de causación, facturas e informes de supervisión de la vigencia 2025, evidenciando el cumplimiento de lo establecido en el otrosí modificatorio 2, específicamente en su considerando octavo.

De igual forma, se evaluó la cuenta 1951 "*Propiedades de Inversión*" por $860.203.432, correspondiente a dos inmuebles recibidos en dación de pago: uno por $81.815.622, con participación del ICETEX del 1,3%, y otro por $778.387.809, con participación 9%. En la revisión de soportes contables, certificados de tradición y libertad e impuestos prediales, se evidenció que dichos inmuebles no generaron rentabilidad, ni ingresos asociados durante la vigencia evaluada. Adicionalmente, se identificó que el impuesto predial de la vigencia 2025 registra un valor a cargo por $269.400.000, del cual corresponde a la entidad el 1,3%, equivalente a $3.432.156, sin que se aportara el respectivo comprobante de pago, situación que sustenta el Hallazgo 7 del presente informe.

Pasivos

Se evaluó una muestra correspondiente al 67,2%% de los pasivos del ICETEX a 31 de diciembre de 2025, así:

Del grupo 23 "*Prestamos por pagar*", se evaluó la cuenta 2317 "*Financiamiento externo de largo plazo*" por $1.532.728.892.020, la cual registra obligaciones financieras adquiridas con el Banco Mundial por $1.374.970.200, derivadas de cuatro contratos de empréstito suscritos en marzo de 2008, diciembre de 2014, julio de 2017 y octubre de 2018; así como obligaciones con la Agencia Francesa de Desarrollo por $157.758.700, correspondientes al contrato de empréstito CCO-1124 del 20 de junio de 2025. En la revisión de los documentos soporte y registros contables, se evidenció una adecuada amortización de las obligaciones financieras, conforme a las tasas, condiciones y plazos pactados contractualmente, sin identificarse situaciones irregulares.

El grupo "*Cuentas por pagar*" presentó una disminución del 25,9% frente a la vigencia 2024. Dentro de este se evaluó la cuenta 2490 "*Otras cuentas por pagar*" por $14.355.759.267, correspondiente a obligaciones a favor de terceros por conceptos tales como proveedores, honorarios y servicios prestados durante la vigencia 2025.

Así mismo, se evaluó la cuenta 2495 "*Otras cuentas por pagar a costo amortizado*" con saldo de $1.527.957.344 al cierre de la vigencia 2025. Como resultado de la revisión de los soportes contables, se identificaron contratos de honorarios y prestación de servicios suscritos en las vigencias 2022 y 2023 que, a la fecha de corte, se encontraban terminados y, en algunos casos, liquidados. No obstante, las obligaciones derivadas de dichos contratos continuaban registradas contablemente, pese a evidenciarse que los pagos fueron efectuados en su totalidad y que no existían valores pendientes por cancelar al cierre

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

de la vigencia, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025, situación que configura el Hallazgo 5 del presente informe.

De otra parte, se evaluó el grupo "*Provisiones*", específicamente la cuenta 2701 "*Litigios y demandas*" por $1.114.041.738, correspondiente al reconocimiento de la provisión contable de cuatro procesos judiciales calificados con riesgo alto de pérdida, tres de ellos con fallo en primera instancia durante la vigencia 2025, evidenciando cumplimento de lo establecido en la Resolución 431 de 2023 de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y el Manual de Políticas Contables de la entidad; sin embargo en la revisión efectuada se evidenció la existencia de dos procesos sancionatorios tributarios en contra del ICETEX:

- Proceso por no presentación oportuna de la información exógena en el Municipio de Yopal, mediante Resolución 703 del 15 de octubre de 2025 "*por la cual se sanciona a un contribuyente por no enviar información*" por $373.493.000.

- Proceso por omisión de ingresos en la base gravable del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pasto, mediante Resolución 989 del 09 de diciembre de 2024 "*por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud*" por $117.323.000 más intereses por $253.996.000.

No obstante, la entidad no registró, reconoció ni reveló en los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 la provisión correspondiente a dichos procesos, subestimando la cuenta 2701 "*Litigios y demandas*" por $744.812.000, situación que sustenta el Hallazgo 4 del presente informe.

Finalmente, se evaluó la cuenta 2990 "*Otros pasivos diferidos*" por $1.263.214.099.213, la cual presentó un incremento del 23% frente a la vigencia 2024 y registra principalmente los intereses causados durante de la etapa de estudios de los créditos educativos, los cuales serán capitalizados en la etapa de amortización por parte de los deudores. La revisión de registros contables y auxiliares por tercero no evidenció situaciones irregulares.

Patrimonio

El patrimonio del ICETEX al cierre la vigencia 2025 ascendió a $6.936.161.690.924, presentando un incremento del 6,5% frente a la vigencia 2024, conformado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005. El patrimonio está integrado por las cuentas 3204 "*Capital suscrito y pagado*" por $2.813.091.141.633, 3215 "*Reservas*" por $2.981.181.135.210, 3225 "*Resultados de ejercicios anteriores*" por $700.079.664.450 y 3230 "*Resultado del ejercicio*" por $422.866.334.189, las cuales incidieron positivamente en el incremento patrimonial de la entidad. Así mismo, se registran las cuentas 3271 "*Ganancias o pérdidas en Inversiones de Administración de liquidez"* por (-) $1.408.455.674 y 3277 "*Ganancias o pérdidas por Revaluación de Propiedades Planta y Equipo*" por $20.351.871.117.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En el análisis efectuado a este grupo, se verificaron las variaciones reflejadas en el Estado de Cambios de Patrimonio, identificando la capitalización de reservas por $166.499.700 durante la vigencia 2025, observándose su correcta clasificación y reconocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005.

Ingresos

Se evaluó una muestra correspondiente al 80% de los ingresos totales del ICETEX a 31 de diciembre de 2025, así:

Del grupo 48 "*Otros ingresos*", se evaluó la cuenta 4802 "*Financieros*" por $1.306.903.711.009, identificando que la subcuenta "*Rendimientos efectivo préstamos por cobrar*" por $1.116.214.286.059 representa el 85% del saldo de la cuenta. Esta subcuenta registra principalmente los intereses generados de los créditos otorgados a beneficiarios, así como los ingresos percibidos conforme alo establecido en artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.

Así mismo, se reconocen los rendimientos financieros generados por los productos bancarios y la rentabilidad obtenida de las inversiones de administración de liquidez medidas al costo amortizado, las cuales presentaron una disminución del 5% frente a la vigencia anterior, atribuida principalmente a las condiciones del mercado financiero y a la reducción en las tasas de interés. En la revisión de los registros contables, auxiliares y soportes correspondientes, no se evidenciaron inconsistencias ni situaciones irregulares.

Igualmente, se evaluó la cuenta 4831 "*Reversión de provisiones*" por $182.771.916, la cual presentó una disminución del 24,6% frente a la vigencia 2024, esta variación obedece principalmente a la recuperación de provisiones asociadas a litigios y demandas de vigencias anteriores, de acuerdo con la actualización de su calificación de riesgo. Del análisis efectuado sobre los registros contables y auxiliares de la cuenta, no se identificaron inconsistencias ni situaciones irregulares.

Gastos

Se evaluó una muestra correspondiente al 71,9% del total de los Gastos del ICETEX a 31 de diciembre de 2025, así:

Del grupo "*Gastos de administración y operación*" se evaluó la cuenta 5101 "*Sueldos y salarios*" por $12.944.010.144, mediante la revisión de las nomina mensuales y los respectivos soportes contables, verificando el adecuado cálculo de los diferentes conceptos devengados y deducciones efectuadas durante la vigencia 2025.

Así mismo, se evaluó la cuenta 5111 "Generales" por $292.202.127.442, equivalente al 82% del total del grupo, la cual registra los gastos de funcionamiento de la entidad, dentro de esta, se destacan los rubros de "*Honorarios*" por $82.153.639.162, asociados principalmente a contratos de asesoría jurídica en materia de la contratación e interventoría del sistema CORE; "*Comunicación y transporte*" por $64.669.832.277, correspondiente a

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

costos relacionados con diseño e implementación tecnológica en comunicaciones, redes y personal de apoyo para la ejecución de los procesos institucionales; y "*Otros gastos generales*" por $115.619.471.530, que reflejan principalmente subsidios y apoyos otorgados en desarrollo de convenios para extranjeros en Colombia y programas de intercambio académico.

De igual manera, se evaluó la cuenta 5120 "*Impuestos, contribuciones y tasas*" por $35.721.647.596, correspondiente al reconocimiento del impuesto de estampillas, el impuesto de industria y comercio a nivel nacional y contribución a la Superintendencia Financiera durante la vigencia 2025. Con base en la revisión de los libros auxiliares por terceros y soportes contables, no se identificaron situaciones irregulares en las cuentas evaluadas de este grupo.

En cuanto al grupo "*Deterioro, depreciaciones, amortización y provisiones*" por $606.578.466.444, se evaluó la cuenta 5349 "*Deterioro de préstamos por cobrar*" por $593.234.675.603, equivalente al 98% del grupo. Esta cuenta registra el deterioro de la cartera de créditos y de los intereses asociados, conforme a lo establecido en el Manual Política Contable y en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, versión 7. En la revisión de libros auxiliares y soportes contables, no se identificaron inconsistencias, ni situaciones irregulares.

Finalmente, del grupo "*Otros gastos*" por $231.836.850.137 se evaluó la cuenta 5804 "*Financieros*" por $217.115.187.003, equivalente al 94% del grupo, corresponde principalmente a los costos financieros derivados de obligaciones adquiridas con entidades financieras nacionales e internacionales, especialmente intereses generados por contratos de empréstitos suscritos con el Banco Mundial y la Agencia Francesa de Desarrollo. De igual forma, se evaluó la cuenta 5890 "*Gastos diversos*" por $12.647.763.469, revisando particularmente la subcuenta "*Perdidas en Siniestros*" por $6.787.330.295, que registra condonaciones de créditos por muerte e invalidez de los deudores, así como condonaciones asociadas al programa "*Pasaporte a la ciencia*" aplicadas durante la vigencia 2025.

Igualmente, se analizó la subcuenta "*Multas y sanciones*" por $68.893.286, la cual registra sanciones e intereses de mora por $64.068.000 derivados de la presentación extemporánea del Impuesto Nacional de Timbre para los periodos gravables de las vigencias 2024 y 2025, así como a la presentación extemporánea de la información exógena de la vigencia 2024. Adicionalmente, se registraron sanciones e intereses de mora por $4.825.285, originados en correcciones por inexactitud en las cifras reportadas en la liquidación inicial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y en la retención en la fuente de ICA en los municipios de Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo; lo anterior evidencia debilidades en los procesos de gestión tributaria del ICETEX, relacionadas con el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa tributaria vigente tanto a nivel nacional como territorial, situación que generó una pérdida de recursos por $68.893.285 y configura el Hallazgo 2 del presente informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuentas de orden deudoras

Del grupo "*Deudoras de control*", se evaluó la cuenta 8390 "*Otras cuentas deudoras de control"* por $11.520.160.181.931, equivalente al 99% del total del grupo. Esta cuenta registra y controla la cartera castigada por capital e intereses correspondiente a créditos con riesgo de incobrabilidad financiados con recursos propios. Igualmente, en esta cuenta se registran los recursos administrados a través de fideicomisos, incluyendo los títulos de ahorro educativo y los recursos recaudados para fondo de sostenibilidad, asociados a los diferentes fondos administrados mediante convenios, acuerdos y contratos suscritos por la entidad. Como resultado del análisis efectuado y de la revisión de los registros y soportes correspondientes, no se identificaron incorrecciones materiales ni situaciones irregulares en los saldos evaluados.

Cuentas de orden acreedoras

Del grupo "*Pasivo contingentes*", se evaluó la cuenta 9120 "*Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos*" la cual al cierre de la vigencia 2025 presentó un saldo de $121.752.515.678, correspondiente al valor de las pretensiones de las demandas interpuestas por terceros en contra del ICETEX. La cuenta registra un total de 39 procesos judiciales, de conformidad con el informe expedido por la Oficina Jurídica de la entidad. La información se encuentra registrada en el aplicativo eKOGUI, de acuerdo con la calificación de riesgo y probabilidad de pérdida asignada a cada proceso judicial. Como resultado del análisis realizado a la información suministrada por la entidad, confrontada con los auxiliares contables por tercero y los informes de la oficina jurídica, no se identificaron situaciones irregulares.

Por otra parte, del grupo "*Acreedoras de control*", se evaluó la cuenta 9390 "*Otras cuentas acreedoras de control*" por $20.201.801.436.280, correspondiente al portafolio de recursos de entidades públicas y privadas administrados por el ICETEX, destinados a la ejecución de programas y proyectos educativos dirigidos a la población objetivo definida por los constituyentes de los fondos, fortaleciendo los mecanismos de cobertura educativa del país. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30 de 1992, el artículo 4 de la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 2880 de 2004. Al cierre de la vigencia 2025, los fondos administrados registraban 24 cuentas bancarias activas.

Cuentas abandonadas

La Ley 1777 de 2016, establece la creación y administración de un fondo especial en el ICETEX destinado a recibir los saldos de las cuentas abandonadas a partir del 1 de agosto de 2016 y determina que sus rendimientos financieros, deben ser destinados para otorgar créditos de estudio y fomentar la calidad en las instituciones de educación superior. El Decreto 953 de 2016, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regula la operatividad para el traslado de estos recursos por parte de las entidades financieras autorizadas a ofrecer cuentas de ahorro o corrientes y establece la operatividad para el reintegro de dichos recursos y su inversión.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

A 31 de diciembre de 2025, el ICETEX registra en cuentas de orden deudoras los saldos correspondientes a los recursos de las cuentas abandonadas por $2.587.331.343.566. En el análisis efectuado a los libros auxiliares por tercero y soportes contables no se identificaron situaciones irregulares.

Operaciones recíprocas

A partir de la información reportada por el ICETEX en la plataforma CHIP de la CGN, se adelantó el proceso de circularización a las entidades seleccionadas en la muestra, teniendo en cuenta el "*reporte de saldos por conciliar de las operaciones*". Así mismo, se revisaron los reportes trimestrales registrados en el aplicativo CHIP relacionados con dichas operaciones, evidenciando gestión por parte de la entidad en la conciliación de los saldos al cierre de la vigencia 2025. Como resultado de los procedimientos aplicados, no se identificaron incorrecciones materiales ni situaciones irregulares en los saldos evaluados.

Procesos judiciales

Con corte a 31 de diciembre de 2025, el ICETEX contaba con 75 procesos judiciales activos tanto a favor como en contra y 21 procesos finalizados. De los procesos activos, en 61 el ICETEX ostentaba la calidad de demandado y en 14 como demandante. Respecto de los procesos terminados, en 19 acciones judiciales la entidad tuvo la condición de demandado y en 2 actuó como demandante.

Como parte del análisis de las cuentas 5368 "*Gastos por provisión de litigios y demandas*" y 8120 "*Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos*", se tomó como universo de evaluación los 61 procesos judiciales en los que la entidad ostenta la calidad de demandada, cuyas pretensiones ascienden a $79.689.488.402. Sobre este universo, se seleccionó una muestra de 11 procesos por $69.596.329.176, de los cuales 8 se encontraban registrados en cuentas de balance con calificación de riesgo alto por $1.114.041.738, equivalentes al 100% de los procesos provisionados al cierre de la vigencia 2025. Adicionalmente, se analizaron 3 procesos clasificados con probabilidad de pérdida media, cuyas pretensiones ascienden a $67.960.139.050.

La muestra evaluada representó el 85,5% del valor total de las pretensiones registradas, evaluando la gestión adelantada por el ICETEX y la actividad de los apoderados, respecto de lo cual no se evidenciaron irregularidades.

Por otra parte, durante la vigencia 2025 la entidad realizó tres pagos por $3.807.870, por concepto de condenas, conciliaciones u otro mecanismo de solución de conflictos. De este monto, un pago por $1.500.000 se originó en un proceso judicial y los dos restantes por $1.018.679 y $1.289.191, correspondieron a procesos tramitados ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la obligación de realizar el estudio de la procedencia de la acción de repetición, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el articulo 3 Decreto Nacional 1167 de 2016, sin evidenciarse incumplimientos en esta materia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Para el cálculo de la provisión judicial, el ICETEX emitió la Resolución 1274 del 4 de diciembre 2023, por medio de la cual adopta la Resolución 431 de 2023 expedida por la ANDJE. Así mismo, cuenta con la política de prevención del daño antijuridico 2024-2025, que fue aprobada el 27 de diciembre de 2023, la cual contempla un plan de acción que consta de una medida y dos mecanismos. Producto de este análisis, no hay elementos de reproche.

Observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes

Las observaciones realizadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la Gaceta 2153 del 13 de noviembre de 2025, sobre la información financiera del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX para la vigencia 2024, se consideraron como insumo en la identificación de riesgos en la fase de planeación de la auditoría.

De orden contable, la Comisión Legal de Cuentas observa los saldos a 31 de diciembre de 2024 de las cuentas: cartera de créditos, cuentas por cobrar, pasivos estimados y operaciones recíprocas. El equipo auditor procedió a revisar y analizar los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2025, la aplicación del Catálogo General de Cuentas y las notas explicativas de las cuentas observadas, para las cuales no se encontraron situaciones que afecten la razonabilidad de las mismas.

6.2 Opinión presupuestal

El presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que no se evidenciaron incorrecciones materiales, se determina que el manejo presupuestal fue ***"Razonable"***.

Fundamento de la opinión

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la consistencia y coherencia de los registros de ejecución de los ingresos y gastos presupuestales, que en su conjunto fueron insumos básicos, para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2025, por parte del Instituto. Igualmente, incluyó la evaluación de los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal del ICETEX, evaluación de los requisitos y normas presupuestales aplicables al Instituto.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionaron una base razonable para expresar una opinión.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Las modificaciones presupuestales fueron verificadas evidenciando que se encuentran soportadas y justificadas mediante acuerdos aprobados y expedidos por la Junta Directiva y resoluciones expedidas por la Vicepresidencia Financiera.

- ***Presupuesto de ingresos***

El presupuesto de ingresos del ICETEX durante la vigencia 2025, presentó modificaciones en el monto inicial, quedando un monto definitivo por $4.202.424.980.848; lo que determinó una adición en la disponibilidad inicial por $110.050.339.519 y en los ingresos adición por $640.137.500.180 y reducción por $226.020.962.143, representada en mayor parte en Emisiones de títulos de deuda por $214.716.000.000.

El monto definitivo del presupuesto de ingresos quedo constituido de la siguiente manera: 51,1%, para ingresos operacionales por $2.149.373.957.656, 27,9% para ingresos no operacionales por $1.170.892.445.748, 16,4% para aportes de la nación por $691.154.185.491 y el 4,6% o $191.004.391.953 como disponibilidad inicial.

Durante la vigencia 2025, la ejecución del recaudo fue del 89,6%, entre el monto definitivo y el recaudo neto, presentando un menor recaudo por $435.871.912.557. Igualmente, se observó una variación significativa entre el presupuesto inicial y el definitivo en los rubros de emisiones de títulos de deuda y recursos de terceros.

De acuerdo con la información suministrada por el ICETEX y el análisis efectuado durante la auditoría, esta situación obedeció a las condiciones del mercado financiero durante la vigencia 2025, el mercado de valores operó con tasas de interés elevadas, manteniéndose la tasa de política monetaria del Banco de la República en el 9,25% efectivo anual, mientras que la tasa promedio de los depósitos a término fijo cerró en 9,09% EA al finalizar la vigencia. A estas condiciones se sumaron el spread de riesgo y la prima de liquidez exigidos por los inversionistas institucionales para instrumentos de largo plazo, factores que incrementaban significativamente el costo de una eventual emisión de Bonos Sociales en la Bolsa de Valores de Colombia.

- ***Presupuesto de gastos***

El presupuesto de gastos y de inversión del ICETEX durante la vigencia 2025, presentó modificaciones respecto de la apropiación inicial, quedando una apropiación definitiva por $4.202.424.980.848, se presentaron adiciones por $785.491.069.503 y reducciones por $261.324.191.947, la mayor parte de la adición obedece a la incorporación en el presupuesto de inversión, programas de créditos por $298.888.602.556 y reducciones por $247.560.867.873.

De la apropiación definitiva de gastos de la vigencia, se evidenció que el 68,3% del presupuesto total se apropió para la inversión, para el programa de créditos educativos (96,4% del total de la inversión). Los compromisos presupuestales de la entidad ascendieron a $4.026.110.893.150 y las obligaciones $3.984.309.481.444, representados en un 94,8% de ejecución, registrando un saldo sin comprometer por $176.314.087.698,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

representado principalmente en el presupuesto de inversión por $107.518.747.742 con una participación del 60,9%.

En relación con la ejecución de giros del presupuesto de gastos e inversión, al comparar las vigencias 2025 y 2024 se evidenció una disminución del 1,8%. Esta variación se concentró principalmente en el presupuesto de inversión, específicamente en el rubro "Programa de Crédito Educativo", el cual representó el 67,4% de la ejecución total de inversión.

Para la evaluación de la ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento, se verificaron los rubros correspondientes a gastos operacionales, servicio de la deuda derivado de emisiones de bonos sociales y multas y sanciones, los cuales representan el 60,9% del total del presupuesto. En la revisión de los documentos soporte, incluyendo certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), registros presupuestales, soportes emitidos por las entidades financieras y comprobantes de egreso, no se evidenciaron diferencias en la ejecución de los rubros seleccionados. No obstante, en el análisis contable se identificó que el rubro IG 322002 "Multas y sanciones" registró una salida de recursos por $68.893.285, originada en la presentación extemporánea del Impuesto Nacional de Timbre correspondiente a los periodos gravables de las vigencias 2024 y 2025, así como en la presentación extemporánea de la información exógena correspondiente a la vigencia 2024 por parte del ICETEX, estas situaciones sustentan el Hallazgo 2 del presente informe.

Por otra parte, para la evaluación de la ejecución presupuestal de los gastos de inversión, se verificaron los rubros "*Acces pregr país remb – endeudamiento*", "*Acces pregr país remb - nación implantac*", "*Condonaciones 25% matrícula*", "*Fondo sostenibilidad crédito educativo*", "*Pregrado país MP remb - rec.propios*", sin evidenciar diferencias respecto a su ejecución.

- ***Vigencias futuras***

Se evaluaron las vigencias futuras constituidas por $131.077.760.650 equivalentes al 82% del total autorizado, se verificaron los certificados de cupo autorizado, así como los respectivos registros presupuestales que afectaron los rubros, observando que se ejecutaron según conceptos autorizados.

Así mismo, se evaluaron las vigencias futuras autorizadas en anualidades anteriores y ejecutadas con cargo al presupuesto de la vigencia 2025 por $51.305.574.397, equivalentes al 52,3% del total autorizado para dicha vigencia. Para tal efecto, se verificaron los certificados de cupo autorizado, los certificados de disponibilidad presupuestal, así como los registros presupuestales que afectaron los rubros, evidenciando que se ejecutaron según conceptos autorizados.

- ***Ejecución contractual***

La actividad contractual de la entidad se divide en dos grupos. El primero, es el de contratación, el cual se encarga de la proveeduría de cualquier categoría de bienes obras

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

o servicios. El segundo, es el de acuerdos estratégicos[6] que tiene a cargo los convenios, alianzas u otro tipo de acuerdos a través de los cuales el ICETEX, en conjunto con una o varias personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, aúnan esfuerzos, participan o coadyuvan desde sus misionalidades de manera coordinada, para satisfacer una finalidad social o de índole estratégico.

Contratación en la vigencia 2025

Para la vigencia 2025, el grupo de contratación certificó la suscripción de 1.487 contratos por $193.840.592.593, mientras que el grupo de acuerdos estratégicos suscribió 73 acuerdos por $366.125.178.731, de los cuales el valor aportado por ICETEX fue $5.503.915.480. Se evidencia que 97,8% de los contratos suscritos en la vigencia fueron por contratación directa concentrando la mayoría de recursos comprometidos (94,4%), siendo en su mayoría (84,7% del total de la contratación directa) para funcionamiento de la entidad.

Contratación en vigencias anteriores

En la vigencia 2025 el ICETEX ejecutó 184 contratos correspondientes a vigencias anteriores, por $356.003.812.993. Estos contratos suscritos en otras vigencias fueron ejecutados, terminados, liquidados, prorrogados o suspendidos durante la vigencia 2025.

Se verificó la gestión fiscal adelantada por la entidad frente a la apropiación de recursos, supervisión contractual, cumplimiento de obligaciones y ejecución de pagos, seleccionando una muestra del 60,9% del presupuesto de funcionamiento, correspondiente a $456.024.197.735 y el 66,5% de los gastos de inversión asociados al programa de modernización equivalente a $51.334.839.239.

Como resultado de la verificación efectuada, se evidenciaron debilidades en la gestión administrativa, en las labores de seguimiento y control ejercidas por los supervisores y deficiencias en los mecanismos de control interno frente a la publicación de algunos procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), en particular, se identificaron inconsistencias en 13 de los 34 contratos seleccionados como muestra, situación que generó el Hallazgo 13 del presente informe.

De igual forma, se constató que 125 contratos suscritos entre las vigencias 2021 y 2023 terminados entre el 10 de abril y el 31 de diciembre de 2024, así como 15 acuerdos estratégicos suscritos entre 2011 y 2017, finalizados entre el 09 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2024, no habían culminado con el trámite de liquidación contractual o carecían del acta de cierre correspondiente, esta situación impide que el ICETEX cuente con el balance final o corte definitivo de cuentas de dichas relaciones contractuales; razón por la cual se configuró el Hallazgo 9 del presente informe.

[6] Acuerdo de voluntad o negocio jurídico cuyo objeto es materializar alguna de las figuras convencionales señaladas en el Anexo No 5 del Manual de Contratación. Los acuerdos estratégicos que no se encuentren enunciados en el citado anexo, deben tramitarse con arreglo a las disposiciones generales contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por otra parte, revisada la actividad contractual del Instituto, la CGR evidenció debilidades relacionadas en el contrato 2025-01360 por el desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica; y en el contrato 2025-0627 por debilidades en el estudio de mercado y deficiencias en la facturación del contrato de logística. Así mismo, se identificaron deficiencias en la planeación contractual al interior del contrato interadministrativo 2026-0470.

7. EVALUACIÓN FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

A 31 de diciembre de 2025, el saldo de los fondos en administración ascendió a $2.089.162.727.297. De este total, el 93,3% corresponde a recursos públicos por $1.949.679.157.440, el 5,8% a recursos del sector cooperativo por $120.887.910.099 y el 0,9% restante a fondos financiados por empresas privadas, por $18.595.659.758.

De la muestra seleccionada de los fondos se evaluó por parte de la CGR, el manejo dado a los recursos, gastos de administración, comisiones, beneficiarios, reglamentos operativos, estados de cuenta y por último rendimientos financieros generados en la vigencia 2025. A continuación, se relacionan los fondos auditados, por $1.080.986.430.319, saldo a 31 de diciembre de 2025, así:

Cuadro 8. Muestra de fondos en administración

Cifras en pesos corrientes

Fondo	Presupuesto Final	Disponible a 31 de diciembre de 2025
Fondo de reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado (Código: 121790)	269.085.996.674	269.085.996.674
Fondo saldos generación E (Código: 122165)	186.221.410.803	186.221.410.803
Comunidades negras (Código 120182)	123.156.958.023	123.156.958.023
Fondo Álvaro Ulcue Chocue (Código: 122136)	122.860.286.546	122.860.286.546
ICBF 2024 (Código: 122145)	99.824.176.487	99.824.176.487
Componente excelencia - programa generación E (Código 121982)	98.306.350.774	98.306.350.774
Fondo MEN convenio 261-2019 adición 13 (122067) (Código: 122164)	75.808.843.877	75.808.843.877
Fest Atenea – línea ICETEX (Código: 122179)	53.870.686.398	53.870.686.398
Tránsito (Código 122143)	44.152.159.972	44.152.159.972
SENA apoyos de sostenimiento (Código: 120979)	2.845.114.611	2.845.114.611
Fondo SENA formación de alto nivel (Código 121550)	2.585.074.791	2.585.074.791
Jóvenes rurales – acceso a la educación superior (Código: 121896)	2.269.371.363	2.269.371.363

Fuente: Respuesta requerimiento 01 ICETEX - 2026EE0013125. Elaboró: Equipo auditor.

En la evaluación efectuada a los fondos en administración objeto de la muestra, se identificaron debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de los recursos administrados a través del Fondo 120182 "*Comunidades Negras*", evidenciando que el ICETEX efectuó 12 giros a 6 beneficiarios que ya habían alcanzado el límite máximo de financiación permitido en el reglamento operativo, generando un presunto detrimento patrimonial por $44.702.652, situación que soporta el Hallazgo 15 del presente informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

De igual manera, analizada la información de la cartera a nivel de terceros de los fondos en administración, se evidenció la existencia de saldos negativos por $1.239.900.580, asociados a 8.334 obligaciones, originados por inconsistencias en el registro, validación y control de la información administrada por el Instituto, hecho que configura el Hallazgo 16 del presente informe.

Igualmente, se verificaron los rendimientos financieros generados en la vigencia 2024, de los recursos recibidos en administración y su distribución para cada fondo, sin evidenciar diferencias.

8. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece una efectividad consolidada del 98,3% dado que, de los veintiséis (26) hallazgos con sesenta acciones revisadas, veinticinco (25) hallazgos con cincuenta y nueve (59) actividades tuvieron acciones con una efectividad del 100% y un (1) hallazgo tuvo una acción que no se considera efectiva, razón por la cual debe ser reformulada en plan de mejoramiento del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX para su posterior evaluación.

Por tanto, es necesario que el ICETEX analice las acciones de mejora establecidas para determinar su pertinencia y replantear o continuar con los controles establecidos, ampliando el término de finalización. Como quiera que la efectividad del plan de mejoramiento es superior al 80%, se considera **EFECTIVO.**

A continuación, se relacionan los avances de las acciones de mejora adelantadas por el ICETEX y la efectividad de su cumplimiento, así:

Cuadro 9. Acciones Plan de Mejoramiento ICETEX

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
1	4 2021	Créditos sublínea de protección constitucional-discapacidad (A) (D) (IP). Se realizaron giros a beneficiarios, entre matriculas y auxilios de sostenimiento para 588 créditos durante 2021, que corresponden a los beneficiarios que adjuntaron certificaciones de discapacidad expedidas por el Dr. Restom. Lo anterior, relacionado con el Derecho de Petición código SIPAR 2022 23556382111 SE.	Continuar con la aplicación del Acuerdo 076 de 2021, Reglamento de recuperación de cartera, a través de las etapas que se encuentran definidas. Esta aplicación se hace con respecto a los planes de amortización de cada uno de los créditos que se encuentran relacionados en el hallazgo.	Aplicar las estrategias definidas en cada una de las etapas de la gestión de recuperación de cartera y generar informes de seguimiento mensual de la recuperación de cartera.	X	
2	1 2022	Créditos a Empleados del ICETEX (D). El ICETEX a 31 de diciembre de 2022, registra en la subcuenta 141525 – Créditos a empleados $25.954.307 correspondiente a tres (3) créditos de funcionarios que cumplen con los requisitos para ser condonados y no	Realizar la conciliación de los procesos de revelación de la información financiera de los créditos a empleados del Icetex.	Realizar la verificación y conciliación de los créditos de servidores con la Dirección de Contabilidad, según la información contenida en el formato F503 “Reporte de créditos servidores públicos”, de manera periódica, mínimo una vez al semestre, informando del resultado mediante memorando a Contabilidad.	X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
		representa un derecho susceptible de cobro por parte de la entidad.		Incluir en la parte resolutiva de la resolución de condonación la comunicación de esta a la Dirección de Contabilidad.	X	
3	4 2022	Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad (D) (F). Se realizaron 139 giros en 2022 por $185.902.127, a beneficiarios que no cumplen con el puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, exigido para el programa Generación E Equidad, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el convenio 1166 de 2008 y 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, DPS e ICETEX.	Fortalecer los controles de verificación de requisitos de aspirantes relacionados con personas en condición socioeconómica superior a la contemplada en el acuerdo o reglamento operativo del programa.	Revisar el ciclo de vida del dato de condición socioeconómica, para establecer los controles de tal modo que no se realicen modificaciones a este valor una vez obtenido el resultado de interoperabilidad.	X	
4	3 2023	Conciliación de operaciones recíprocas (A). Diferencias en la información reportada por el ICETEX a la CGN, por concepto de operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2023, afectando las características cualitativas de la información, confiabilidad y verificabilidad y criterios conceptuales contemplados dentro del marco para la preparación y presentación de información financiera.	Implementar nuevos mecanismos de comunicación con las entidades públicas que transfieren recursos para su administración y ajustar la frecuencia de seguimiento de cada operación reciproca en el formato diseñado para tal fin.	Identificar mensualmente las operaciones recíprocas con las entidades públicas en cada cierre contable, comunicando mediante correo institucional de Operaciones Reciprocas a todas las entidades sobre la operación que estará sujeta a reporte a la Contaduría General de la Nación, al cierre del trimestre como reciproca.	X	
				Incluir en el estado de cuenta de cada constituyente, nota aclaratoria, donde se especifica el valor y concepto equivalente a operaciones reciprocas. Este irá acompañado de un oficio por única vez, explicando la importancia de conciliar las operaciones entre las partes y tomando medidas para que esta información sea allegada a la parte contable o financiera de cada entidad.	X	
				Socializar a los supervisores de los convenios que se tienen establecidos con las diferentes entidades públicas para la administración de recursos, sobre la importancia de la información que se debe reportar a la Contaduría General de la Nación en la ejecución de los mismos.	X	
5	8 2023	Vigencia futuras Contratos 2020-0551 y 2023-0816 (A). El ICETEX, para la vigencia 2023 autorizó cupos de las vigencias futuras 2023-001 por $1.748.497.158 y 2023-011 por $2.518.811.304, observando deficiencias en el seguimiento y control a los estados de certificados de disponibilidad presupuestal al cierre de la vigencia en cuanto a los saldos no utilizados.	Modificar el procedimiento A2-1-04, especificando a que hace referencia la "Evidencia de control" y señalando el repositorio para que de esta forma los equipos auditores puedan validar la efectividad de la actividad de control y seguimiento.	Realizar la actualización del procedimiento A2-1-04 "Vigencias Futuras" numeral 6. Seguimiento y control en el Sistema de Gestión de Calidad.	X	
6	9 2023	Pago de intereses moratorios en procesos de cobro coactivo adelantados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP (A) (F) (D). El ICETEX pagó	Fortalecer la gestión y control del proceso de nómina relacionado con el cobro de aportes patronales, definiendo los tiempos de respuestas y mejorando el canal de	Establecer canales de comunicación directos y periódicos con la UGPP.	X	
				Solicitar la activación del usuario institucional en la plataforma PASIVOCOL y definir funcionario administrador.	X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
		$146.577.71 por concepto de intereses moratorios, producto de los pagos realizados en los procesos de cobro adelantados por la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, relacionados con aportes patronales, generando detrimento patrimonial.	comunicación entre la UGPP y el ICETEX, a efecto de evitar la causación y reconocimiento de intereses moratorios.	Solicitar a la UGPP la participación en capacitaciones o jornadas de actualización normativa y técnica relacionadas con aportes y procesos coactivos.	X	
				Estructurar una guía que contenga el trámite administrativo y judicial para el pago de los procesos de cobro adelantados por la UGPP.	X	
7	19 2023	Diferencias en los saldos disponibles de los Fondos en Administración (A). De acuerdo con la muestra seleccionada se circularizó y se analizaron los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2023 de los FA, evidenciando diferencias en las cifras reportadas por ICETEX y los Constituyentes, reflejando debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos en administración	Fortalecer el proceso de conciliación y control de los saldos de los Fondos en Administración, la implementación de un protocolo interno para el escalamiento de casos con ausencia de respuesta, incluyendo la viabilidad de acciones legales en los casos en que no se reciba respuesta de parte del constituyente.	Diseñar e implementar un protocolo interno para escalamiento de casos cuando no haya respuesta de constituyentes.	X	
				En caso de no lograr conciliación con los dos constituyentes pendientes, analizar jurídicamente y activar acción de tutela como medida correctiva.	X	
8	01 2024	Diferencias en el registro de incapacidades (A) (D). A 31-12-2024, se registra en la cuenta 138490 Otras cuentas por cobrar $214.235.119 correspondiente a las incapacidades pendientes de recobro, diferencia por $19.787.040 frente a lo reportado por el área TH. Adicionalmente, no se realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos dentro de los términos normativos	Robustecer la gestión y seguimiento del trámite de las incapacidades laborales, integrando todas las áreas involucradas.	Conformar una mesa técnica entre las áreas de Talento y Desarrollo Humano y Contabilidad para la revisión y conciliación mensual del valor de incapacidades reportadas, registradas y pendientes por recobro.	X	
				Documentar en el repositorio institucional del Grupo de Talento y desarrollo Humano los soportes de recobros de incapacidades gestionados a partir de la vigencia actual, con el fin de garantizar trazabilidad, respaldo adecuado y soporte para futuras verificaciones o requerimientos por parte de las entidades correspondientes.	X	
				Identificar los recobros correspondientes a vigencias anteriores que no cuentan con soporte documental, y en aquellos casos en que se verifique la prescripción, adelantar el procedimiento de castigo contable de cartera conforme a la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica y el área de Contabilidad.	X	
				Realizar mesa de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica con el fin de establecer las acciones jurídicas y/o judiciales dentro del trámite del pago de incapacidades.	X	
				Actualizar y socializar la guía de incapacidades, incorporando las responsabilidades de cada área involucrada en el proceso de registro, gestión y recobro.	X	
9	02 2024	Inobservancia de los montos autorizados por la Junta Directiva para el castigo de cartera en 2024 (A). Se efectuó y registró contablemente el castigo de	Implementar y documentar un control previo a la aplicación del castigo de cartera para validar que el saldo de capital de los créditos no supere el valor aprobado por la Junta Directiva,	Realizar validación de los saldos de capital de los créditos aprobados por la Junta Directiva, comparándolos con el saldo de capital registrado al momento de la aplicación del castigo en cartera, con el fin de garantizar	X	

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
		obligaciones por concepto de capital, por mayores valores a los autorizados por la Junta Directiva, generando al cierre subestimación de la subcuenta 141507 Préstamos Educativos por $347.784.	con el fin de garantizar la integridad y legalidad del proceso de castigo.	que dichos valores no excedan el monto aprobado.		
				Actualizar en el Sistema de Gestión de Calidad el procedimiento M4-2-09 Gestión, aprobación y ejecución de castigo de cartera.	X	
10	03 2024	Diferencias en rubro IG311002004005001 – Mantenimiento bienes inmuebles – contrato 2024-0283 (A). En la ejecución presupuestal del citado rubro reportada al cierre de 2024, se presenta diferencia por $4.609.569, así: toda vez nivel de rubro refleja una ejecución (giros) por $1.298.840.955 y a nivel desagregado por registros presupuestales registra $1.294.231.386.	Garantizar que los datos registrados en Apoteosys coincidan con la información bancaria vigente enviada por el proveedor.	Capacitación del Grupo de Recursos Físicos sobre el trámite de generación de órdenes de pago - Guía G16.	X	
11	04 2024	Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP (A) (F) (D). El ICETEX, pagó $5.693.944 por concepto de intereses moratorios en el proceso No. 115559 de cobro coactivo por la UGPP, lo que generó detrimento patrimonial por $5.693.944 causados por el pago inoportuno de las obligaciones.	Fortalecer la gestión del proceso de pago de sentencias de la UGPP, administrando los tiempos de respuesta y mejorando el canal de comunicación entre la UGPP y el ICETEX, a efecto de evitar la causación y reconocimiento de intereses moratorios.	Establecer canales de comunicación directos y periódicos con la UGPP	X	
				Solicitar la activación del usuario institucional en la plataforma PASIVOCOL y definir funcionario administrador.	X	
				Coordinar con la UGPP la participación en capacitaciones o jornadas de actualización normativa y técnica relacionadas con aportes y procesos coactivos.	X	
				Estructurar una guía que contenga el trámite administrativo y judicial para el pago de los procesos de cobro adelantados por la UGPP.	X	
12	05 2024	Pago de penalidades por cambios en tiquetes aéreos adquiridos por el ICETEX, en el marco del contrato 2024-0593 (A) (F) (D). Se suscribió el contrato por $1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S., con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos, evidenciándose penalidades por cambios solicitados, generando un presunto daño fiscal por $5.770.000	Actualizar y socializar los lineamientos y directrices en la gestión de la comisión de servicios al interior del ICETEX.	Actualizar el procedimiento de comisión de servicio.	X	
				Emitir y socializar circular con las directrices que incluyan las modificaciones o cambios de itinerario, a los funcionarios y colaboradores de la entidad.	X	
13	06 2024	Declaratoria de prescripción extintiva de la acción cambiaria - Crédito educativo No. 0198353779-7 (A) (D). El ICETEX, otorgó crédito No. 0198353779-7, ID. 4033 ACCES, a la ciudadana XXXX Almeida, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.XXX, con el pagaré No. 18576001-514, declarándose la prescripción extintiva de la acción cambiaria, generando daño fiscal por $37.100.286.	Fortalecer el proceso de gestión de recuperación de cartera con acciones desarrolladas de forma directa desde ICETEX y a través de los procedimientos desarrollados en la etapa pre jurídica, que permitan guardar trazabilidad del reconocimiento por parte del deudor sobre la obligación con ICETEX y de las gestiones de cobro desarrolladas por la entidad.	Fortalecer el proceso de recuperación de cartera con el envío de una notificación formal de la existencia de la deuda conforme con lo establecido en el inciso final del artículo 94 de la ley 1.564 de 2012.	X	
				Actualizar los guiones de cobro telefónico en la etapa de cobro pre jurídico, incorporando una pregunta referente al reconocimiento de la deuda por parte del deudor.	X	
				Incorporar en la estrategia de cobro mensual en la etapa de cobro pre jurídico, actividades periódicas direccionadas a la cartera en riesgo de prescripción	X	
14	07 2024	Debilidades en la gestión de recuperación de cartera -	Fortalecer el proceso de gestión de recuperación de cartera con	Fortalecer el proceso de recuperación de cartera con el envió	X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
		Fondo de Fomento Educativo "Jenaro Díaz Jordán (A) (D). El ICETEX, en su calidad de administrador del Fondo "Jenaro Díaz Jordán", no gestionó oportunamente el cobro del crédito No. 0121297244-0 - ID. 2187829, lo cual derivó en la declaración judicial de prescripción extintiva de la acción cambiaria.	acciones desarrolladas de forma directa desde ICETEX y a través de los procedimientos desarrollados en la etapa pre jurídica, que permitan guardar trazabilidad del reconocimiento por parte del deudor sobre la obligación con ICETEX y de las gestiones de cobro desarrolladas por la entidad para lograr la recuperación de los valores adeudados.	de una notificación formal de la existencia de la deuda conforme con lo establecido en el inciso final del artículo 94 de la ley 1.564 de 2012.		
				Actualizar los guiones de cobro telefónico en la etapa de cobro pre jurídico, incorporando una pregunta referente al reconocimiento de la deuda por parte del deudor.	X	
				Incorporar en la estrategia de cobro mensual en la etapa de cobro pre jurídico, actividades periódicas direccionadas a la cartera en riesgo de prescripción	X	
15	08 2024	Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Gobernación del Valle del Cauca (A) (F) (D). El ICETEX, pagó $4.338.728 por concepto de intereses moratorios, producto del pago realizado en el proceso No.45/10 de cobro coactivo adelantado por la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, relacionado con cuotas partes pensionales.	Fortalecer la gestión y control del proceso de nómina relacionado con el cobro de aportes patronales, definiendo los tiempos de respuestas y mejorando el canal de comunicación entre la UGPP y el ICETEX, a efecto de evitar la causación y reconocimiento de intereses moratorios.	Establecer canales de comunicación directos y periódicos con la UGPP.	X	
				Solicitar la activación del usuario institucional en la plataforma PASIVOCOL y definir funcionario administrador.	X	
				Estructurar una guía que contenga el trámite administrativo y judicial para el pago de los procesos de cobro adelantados por la UGPP.	X	
16	09 2024	Publicación de la actividad contractual del ICETEX en el SECOP II (A) (D). El ICETEX, desconoce los principios de publicidad y transparencia, al no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la totalidad de los documentos que componen la actividad contractual.	Impartir los lineamientos para la publicación de los Acuerdos Estratégicos con el grupo interno de la Secretaría General	El Grupo Interno de Acuerdos Estratégicos realizará una reunión para impartir los lineamientos sobre la publicación de los acuerdos estratégicos en SECOP.		X
17	10 2024	Ausencia de firmas en los documentos contractuales (A). En el marco de la Auditoría Financiera efectuada al ICETEX, se verificó una muestra de contratos, de los cuales se evidenció que algunos soportes que componen la actividad contractual carecen de firma manuscrita, digital y electrónica.	Realizar capacitación periódica a los supervisores de contratos.	Capacitación en temas de supervisión de contratos y en las calidades durante el segundo semestre de 2025.	X	
18	11 2024	Desconocimiento de los requisitos legales sobre el contenido mínimo de los actos administrativos que confieren comisiones de servicio (A) (D). Se suscribió contrato 2024-0593 por $1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el Mundo S.A.S., para adquisición de tiquetes aéreos, incumpliéndose lo dispuesto el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.	Incorporar en el acto administrativo de comisión de servicios la información de la finalidad de las comisiones.	Actualizar el procedimiento de comisión de servicio	X	
				Actualizar el formato de comisión de servicio y el instructivo para el diligenciamiento del formato de comisión de servicio.	X	
				Socializar los cambios en el formato de comisión de servicio, para facilitar el buen diligenciamiento y completitud de la información requerida.	X	
				Realizar un muestreo del 10% de los actos administrativos donde se confieren las comisiones de servicio, verificando el contenido obligatorio establecido en el Decreto 1083 del 2015.	X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
19	12 2024	Debilidades en la supervisión Contrato 844 de 2023 - Consorcio Refrilogist (A) (D) (OI). En el contrato suscrito con el Consorcio Refrilogist, con el objeto de "*contratar el suministro e instalación, mantenimiento preventivo y*", por $1.747.230.460, se presentaron diferencias en las facturas emitidas por el contratista y en los saldos certificados por la supervisión.	Realizar capacitación periódica a los supervisores de contratos.	Capacitación en temas de supervisión de contratos y en las calidades durante el segundo semestre de 2025.	X	
				Socialización de memorandos relacionados con lineamientos establecidos para supervisión de contratos.	X	
20	13 2024	Debilidades en la ejecución del anticipo pactado al interior del contrato 2022-0770 (A) (IP). En el contrato de objeto "Gestionar servicios con atención ágil...", por $101.760.124.202, analizados los soportes por el equipo auditor, estos no reflejan certeza frente al valor total de los ítems ejecutados con el anticipo; por lo tanto, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.	Fortalecer la capacitación de supervisión de contratos que contemplan plan de inversión del anticipo.	Solicitar al área de contratación capacitación sobre supervisión de contratos.	X	
				Asegurar la capacitación para los supervisores de contratos en la Oficina Comercial y de Mercadeo. .	X	
21	14 2024	Diferencias en los reintegros reportados por las IES durante la vigencia 2024 (A) (D). En la vigencia 2024 se presentan diferencias por $643.330.903, reflejadas entre la información certificada por las IES y la reportada por el ICETEX, con relación a los reintegros efectuados por las IES.	Consolidar de manera mensual y unificada la información de los reintegros reportados por las Instituciones de Educación Superior (IES), incluyendo las instrucciones de giro subsidiado, con el fin de facilitar el análisis, seguimiento y control.	Reportar mensualmente, con corte a mes vencido, a la Dirección de Contabilidad el archivo consolidado que contiene la información de los reintegros, incluyendo las instrucciones de giro subsidiado reportadas por las Instituciones de Educación Superior (IES), con el fin de garantizar la trazabilidad, el control y la correcta contabilización de estos recursos.	X	
22	15 2024	Descuentos tributarios no efectuados - Acuerdo Estratégico 2024-912. (A) (D) (OI). El ICETEX, en la liquidación de las órdenes de pago OP 2024-97197, OP2024-97198P y OP2025-98256P a favor del aliado FIDEM- SOLUTIONS S.A.S, en cumplimiento del Acuerdo Estratégico 2024-912, no efectuó los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente por $17.703.400.	Garantizar que el proceso de causación de descuentos tributarios aplique a los Acuerdos Estratégicos de la entidad, según la normatividad vigente correspondiente a la carga impositiva y/o deducciones.	Elevar consulta a la DIAN sobre la aplicación impositiva y las deducciones a realizar en los acuerdos estratégicos.	X	
				Revisar los Acuerdos Estratégicos que se encuentren vigentes en la actualidad, constituidos con recursos de aliados y del ICETEX, determinando si aplica carga impositiva o deducciones que se deban realizar.	X	
				Implementar como control, la inclusión del concepto legal tributario, en el proceso de causación de obligaciones de las alianzas estratégicas.	X	
23	16 2024	Inconsistencias en la base de datos de los Fondos en Administración – Vicepresidencia de Fondos en Administración - VFA (A) (D). El ICETEX, presenta diferencias al cierre de la vigencia 2024 para dieciséis (16) Fondos en Administración, por conceptos de rendimientos, saldo disponible y consignaciones, siendo la VFA la responsable del	Seguimiento y control de la información mediante el levantamiento histórico de datos relevantes, implementación de una herramienta ofimática y un instructivo para la correcta actualización y uso de la base de datos, definición de un esquema de seguimiento y control periódico que garantice la trazabilidad, consistencia y confiabilidad de la información administrada	Realizar el levantamiento histórico del valor inicial de constitución de los fondos en administración constituidos antes del año 2006.	X	
				Diseñar e implementar una herramienta ofimática que centralice y consolide como mínimo la información del número del contrato o convenio, código del fondo, valor inicial de constitución, adiciones, ingresos y egresos por vigencia y saldo disponible al terminar la vigencia de los fondos vigentes en administración.	X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Descripción de actividades	Efectividad	
					SI	NO
		seguimiento y control de la información de los fondos.		Elaborar un instructivo o guía detallando la alimentación, actualización y uso de la base de datos de la VFA, definiendo responsables, periodicidad, validaciones internas y mecanismos de control.	X	
24	17 2024	Fondo Sena Formación de Alto Nivel Código 121550 (A). El ICETEX, no cuenta con las cifras conciliadas para adelantar el proceso de depuración y cierre definitivo para el Fondo Sena Formación de Alto Nivel.	Seguimiento y control de la información mediante el levantamiento histórico de datos relevantes, implementación de una herramienta ofimática y un instructivo para la correcta actualización y uso de la base de datos, definición de un esquema de seguimiento y control periódico que garantice la trazabilidad, consistencia y confiabilidad de la información administrada	Diseñar e implementar un protocolo interno para escalamiento de casos cuando no haya respuesta de constituyentes.	X	
				En caso de no lograr conciliación con los dos constituyentes pendientes, analizar jurídicamente y activar acción de tutela como medida correctiva.	X	
25	18 2024	Diferencias en los registros de riesgo operativo a 31 de diciembre de 2024. (A) (D). Se presenta diferencia en los eventos de riesgos financieros reportados a 31 de diciembre de 2024 por la Oficina de Riesgos, frente a lo registrado y revelado en los Estados Financieros del ICETEX al cierre de la vigencia 2024.	Fortalecer el conocimiento de los funcionarios sobre el procedimiento de Reporte de Eventos de Riesgo Operativo, mediante capacitación	Realizar una pieza de comunicación con tips sobre el registro de evento de riesgo materializado y generar una comunicación a todas las áreas dando a conocer el procedimiento de Reporte de eventos de riesgo operativo.	X	
				Capacitación a los funcionarios sobre el procedimiento de reporte de eventos de riesgo operativo.	X	
26	19 2024	Otorgamiento de beneficios a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas - Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué (A) (F) (D). Se realizaron 58 giros por $301.600.000, a 35 beneficiarios que no cumplían con el requisito de pertenecer a comunidades indígenas certificados o registrados en el Censo actualizado del SIIC.	Fortalecer el proceso de otorgamiento de créditos a las comunidades indígenas, por medio de parametrizaciones en ciclo de vida del dato resultado.	Definir el alcance de parametrización inicial de formularios de fondos, actualización y revisión de datos por medio de mesas de trabajo, entre áreas misionales y VOT.	X	
				Ejecución de definiciones establecidas en la mesa de trabajo, para el control de ciclo de vida del dato.	X	

Fuente: Plan de mejoramiento reportado ICETEX. Elaboró: Equipo auditor.

9. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de 1,6, correspondiente a **"*CON DEFICIENCIAS*"**, dado que se evidenciaron debilidades en el diseño de controles y la efectividad de estos en el proceso financiero, así:

- Falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, gestión y recobro de incapacidades en el ICETEX.
- Debilidades en el seguimiento y validación de la observancia del Manual de Políticas Contables de la entidad.
- Falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento a la conciliación y depuración de partidas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

- Debilidades en el control y seguimiento del activo de la entidad, en cuanto al reconocimiento y el pago de los impuestos prediales correspondientes a la participación en los inmuebles propiedades de inversión.
- Fallas en los mecanismos de control interno frente a los procesos contractuales que adelanta la entidad, en cuanto a garantizar el cumplimiento a plenitud de la normatividad aplicable (estudios previos, supervisión, publicación de documentos en SECOP II).
- Deficiencias en los mecanismos de control, verificación y seguimiento de los desembolsos autorizados con cargo a los fondos en administración, así como en los procesos de identificación, conciliación y depuración de saldos negativos registrados en la cartera de dichos fondos.

Cuadro 10. Resultados Control Interno Financiero
Guía de Auditoría Financiera CGR

Calificación general del diseño de control	**Adecuado**	**Calificación total promedio riesgo combinado**	**Medio**	**Sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%)**	1,46
Calificación del diseño de control gestión financiera y contable	Adecuado	Calificación riesgo combinado gestión financiera y contable	Medio		
Calificación del diseño de control gestión presupuestal contractual y del gasto	Parcialmente adecuado	Calificación riesgo combinado gestión presupuestal, contractual y del gasto	Medio		
Resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%)		**1**	**ADECUADO**		
Calificación final del control interno fiscal contable			**1,60**	**0,10**	
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno			**CON DEFICIENCIAS**		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR. Elaboró: Equipo auditor.

10. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR **FENECE** la cuenta fiscal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX por la vigencia fiscal 2025.

Cuadro 11. Fenecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	**Opinión Presupuestal**
Sin Salvedades	*Razonable*
Fenece	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR. Elaboró: Equipo auditor CGR.

11. ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

En el marco de la Auditoría Financiera, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro 12. Denuncias asignadas

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
2026-364642-82111-SE[7]	Presuntas irregularidades por la ampliación en el número de contratistas del ICETEX.	Con relación a los hechos denunciados, en el marco de la presente auditoría se realizaron dos reuniones con la Secretaria General y la Oficina de Talento Humano del ICETEX, en las cuales se trataron temas relacionados con la contratación de personal, la carrera administrativa, la ocupación de la planta de personal y los procesos de nombramiento de funcionarios. Así mismo, se requirió y analizó la documentación correspondiente a la normativa aplicable, los actos administrativos y demás soportes relacionados con los asuntos denunciados. Como resultado del análisis efectuado y de la verificación de la información suministrada por la entidad, se evidenció que la vinculación de contratistas al Grupo de Talento Humano durante la vigencia 2025 respondió a necesidades institucionales que no se encontraban cubiertas por el personal de planta existente. Igualmente, se constató que los honorarios reconocidos fueron establecidos conforme a los parámetros y criterios definidos en la Resolución 1003 del 27 de diciembre de 2024 expedida por el ICETEX. No se evidencian elementos de reproche fiscal.
2025-349924-82111-SE[8]	Presuntas irregularidades en contratos suscritos por el ICETEX, con la firma INFOTIC, relacionados con la adquisición de servicios especializados en outsourcing para la conectividad, red de comunicaciones, centro de datos y servicios conexos con valor agregado para la entidad.	Como se indicó en la respuesta inicial emitida con radicado 2025EE0192387, en el primer semestre de 2025 se efectuó una auditoría financiera al ICETEX, (evaluación circunscrita a la gestión fiscal de la vigencia 2024), en la cual se evaluaron los contratos mencionados en la petición y cuyos resultados se consignaron en el informe CGR CDSECTCRD 17 de junio de 2025.; frente al contrato 2022-0770, se solicitó apertura de una indagación preliminar. Por su parte, en el marco de la presente auditoría, se revisaron las etapas precontractual y de ejecución del contrato 2022-0792; frente al cual no se generaron hallazgos. La CGR procedió a verificar el trámite de las dos adiciones efectuadas durante la vigencia 2025 y 2026, encontrándose que el procedimiento efectuado se encuentra ajustado al Manual de Contratación del ICETEX y al expediente contractual. No obstante, el contrato podrá ser objeto de revisión y seguimiento posterior en el marco del control fiscal, toda vez que el plazo de ejecución se extiende hasta el 19 de diciembre de 2026. No hay elementos para un reproche de carácter fiscal.
2025-352618-82111-SE 2025-352884-82111-SE 2025-354230-82111-SE[9]	Presuntas irregularidades administrativas y contractuales dentro del ICETEX.	**Contratos 2025-01586 y 2022-0770:** si bien en las peticiones ciudadanas se citaron los contratos 2025-01586 (contratista: ICFES) y 2022-0770 (contratista: Comware), no se describen hechos concretos que configuren presuntas irregularidades en la gestión fiscal del ICETEX. Los contratos fueron tomados dentro de la muestra contractual, con el fin de examinar el trámite precontractual y contractual. Producto del análisis realizado, no se evidencian irregularidades que permitan determinar daño al erario hasta la fecha, sin perjuicio del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que los contratos actualmente se

[7] Oficio 2026ER0009609 de 20 de enero de 2026. Respuesta de fondo 2026EE0010489 del 22 de enero de 2026.
[8] Oficio 2025ER0186690 de 15 de agosto de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0192837 del 13 de septiembre de 2025.
[9] Oficios 2025ER0213820 de 16 de septiembre de 2025 y 2025ER0215478 del 18 de septiembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0212429 del 07 de octubre de 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		encuentran en ejecución hasta octubre y diciembre de la presente anualidad, respectivamente. **Contrato 2025-0627:** manifiesta el denunciante que el contrato 2025-0627 (contratista: Puerta de Oro) "*es la caja menor del Asesor jurídico (…) y del Asesor Comercial de Presidencia*". Revisado el expediente contractual, no se evidencia una gestión antieconómica en la ejecución del contrato de logística. Se identificaron inconsistencias con presunta incidencia disciplinaria por el desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica al interior del contrato 2025-01360, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Respecto de los hechos que hacen referencia a presuntos despidos irregulares de funcionarios; posibles coacciones para inducir a renunciar; y a presuntos actos de intimidación, por tratarse de conductas con presunta naturaleza disciplinaria, se procederá su remisión al órgano de control disciplinario para lo de su competencia.
2025-353214-82111-SE[10]	Presuntas irregularidades en la adición del contrato INFOTIC, en el contrato de vigilancia e irregularidades administrativas.	**Contrato 2025-1360: m**anifiesta el denunciante que el contrato de vigilancia se adjudicó **"***con empresas de papel en Cartagena y Montería, la mayoría de contratación paso a hacerse con empresas del sector de la costa, incluyendo la empresa de vigilancia (…)".* La CGR procedió a verificar, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el estado de la licencia de funcionamiento de la empresa contratista VIPERS LTDA, encontrándose vigente y apta para prestar el servicio contratado, sin que se evidencie una gestión antieconómica en la suscripción y ejecución del contrato. También se verificó el expediente contractual, evidenciando debilidades en el estudio de mercado y deficiencias en la facturación, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. **Contratos 2022-0792:** expresa el denunciante que las adiciones efectuadas al interior del contrato 2022-0792 (contratista: INFOTIC), son "*innecesarias e ilegales (…) donde han inventado servicios innecesarios que no van alineados con la austeridad del gasto y el estado financiero de ICETEX, esas adiciones son ilegales y tienen toda clase de vicios de trámite*". Al respecto, se informa al peticionario que la CGR procedió a verificar el trámite de las dos adiciones efectuadas durante la vigencia 2025 y 2026, encontrándose que el procedimiento efectuado se encuentra ajustado al Manual de Contratación del ICETEX y al expediente contractual. No obstante, el contrato podrá ser objeto de revisión y seguimiento posterior en el marco del control fiscal, toda vez que el plazo de ejecución se extiende hasta el 19 de diciembre de 2026. Respecto al presunto apoyo a congresistas y a la presunta contratación sin el cumplimiento de perfiles mencionados en la denuncia, por tratarse de conductas con presunta naturaleza disciplinaria, se procederá su remisión al órgano de control disciplinario para lo de su competencia.

[10] Oficio 2025ER0220660 de 24 de septiembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0211224 del 06 de octubre de 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
2025-353499-82111-SE[11]	Presuntas irregularidades en los siguientes contratos: 2022-0770 CONWARE, Operador Logístico Puerta de Oro, arriendo edificio Ángel - ICFES, INFOTIC 2022-0792, Unión Temporal ICETEX 2024-065, vigilancia, Core Bancario, Outsorcing Tecnológico, gestor documental, Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, aseo y cafetería, mantenimiento preventivo y correctivo de las sedes del ICETEX, seguimiento de procesos judiciales, prestación de servicios profesionales y presuntas irregularidades administrativas.	**Contrato 2025-1360:** si bien en la petición ciudadana se cita el contrato 2025-1360 (contratista: VIPERS LTDA) como un compromiso de "*alta cuantía*" no se describen hechos concretos que configuren presuntas irregularidades en la gestión fiscal del ICETEX. El contrato fue tomado dentro de la muestra contractual, con el fin de examinar el trámite precontractual y contractual, sin evidenciar irregularidades que permitan determinar daño al erario hasta la fecha, sin perjuicio del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que su ejecución se extenderá hasta el 30 de junio de 2026. Ahora bien, examinado el expediente contractual, se evidenciaron debilidades en el estudio de mercado y deficiencias en la facturación, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. **Contratos 2025-01586 y 2022-01488:** en las peticiones ciudadanas se citaron los contratos 2025-01586 (contratista: ICFES) y 2022-01488 (contratista: Consorcio GEO), sin que se describan situaciones concretas que configuren presuntas irregularidades en la gestión fiscal del ICETEX. Esto contratos fueron tomados dentro de la muestra contractual, con el fin de examinar el trámite precontractual y contractual, sin identificarse irregularidades que permitan determinar daño al erario hasta la fecha. Estos contratos podrán ser objeto de seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que los contratos actualmente se encuentran en ejecución hasta octubre y diciembre de la presente anualidad, respectivamente. **Contratos 2025-0391 y 2025-0697: l**os contratos de prestación de servicios profesionales fueron revisados por la CGR, toda vez que el peticionario manifestó que el funcionario contratado, "*actuaba como el verdadero decisor de la contratación en la entidad (…) se encargaba de ubicar en puestos estratégicos a funcionarios de libre nombramiento que cumplieran sus órdenes (…)"* En la verificación efectuada a los expedientes contractuales, especialmente a los informes mensuales presentados por el contratista, los informes mensuales de supervisión y a la coherencia del valor contratado con la tabla de categorías y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX, no se identificó irregularidades que permitan determinar menoscabo patrimonial hasta la fecha. Estos contratos podrán ser objeto del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que el contrato 2025-0697 culmina el 30 de junio de 2026. **Contrato 2022-0770: s**eñala el denunciante que la sociedad Comware S.A. resultó "*presuntamente favorecida por cercanía con la Presidencia".* Al respecto, la CGR examinó la etapa precontractual correspondiente, confirmándose que la entidad optó por la modalidad de invitación pública la cual culminó con la adjudicación respectiva, sin que se hayan encontrado indicios o elementos que permitan inferir un direccionamiento del

[11] Oficio 2025ER0220945 del 23 de septiembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0239944 del 10 de noviembre de 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		proceso o presunto favorecimiento que advierta daño fiscal. Este contrato podrá ser objeto del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que la ejecución del contrato culmina el 31 de diciembre de 2026. **Contrato 2025-0627**: el contrato del operador logístico fue mencionado en la petición ciudadana sin que se describieran hechos concretos que configuren presuntas irregularidades en la gestión fiscal del ICETEX. El contrato fue tomado dentro de la muestra contractual, con el fin de examinar el trámite precontractual y contractual, sin evidenciar irregularidades que permitan determinar daño al erario hasta la fecha, sin perjuicio del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse. Del análisis efectuado, se evidenció debilidades de índole disciplinario, relacionadas con el desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica al interior del contrato 2025-01360, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. **Core Bancario:** se analizó la etapa precontractual y de ejecución de los contratos con los que se ha desarrollado el Core Bancario (2016-0402, 2024-0659 y 2026-0757), frente a los cuales no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se realiza un análisis del Core bancario como hecho relevante.
2025-354391-82111-SE 2025-354665-82111-SE 2025-355129-82111-SE[12]	Representante a la Cámara. Denuncia sobre presuntos hechos de corrupción en el ICETEX y presuntas irregularidades en los siguientes contratos: arriendo edificio Ángel – ICFES, 2022-0770 CONWARE y prestación de servicios profesionales.	**Contratos 2025-01586**: El contrato de arrendamiento fue mencionado en la petición ciudadana manifestando que "*los pisos arrendados en la sede del Edificio Angel (los cuales viven desocupados)"* haciendo referencia al trabajo remoto. Al respecto, la CGR informa que, en el marco de la auditoría financiera, se efectuaron visitas de verificación al citado Edificio ángel, evidenciándose la presencia de servidores del ICETEX en desarrollo de sus funciones. En consecuencia, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad. **Contrato 2025-0627:** manifiesta el denunciante que el contrato 2025-0627 (contratista: Puerta de Oro) "*es la caja menor del Asesor jurídico (…) y del Asesor Comercial de Presidencia*". Revisado el expediente contractual, no se evidencia una gestión antieconómica en la ejecución del contrato de logística. Sin embargo, se evidenció debilidades con incidencia disciplinaria por el desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica al interior del contrato No. 2025-01360, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. **Contratos 2025-0391 y 2025-0697:** Los contratos de prestación de servicios profesionales fueron revisados por la CGR, toda vez que el peticionario manifestó que el

[12] Oficios 2025ER0229474 del 01 de octubre de 2025, 2025ER0231995 del 03 de octubre de 2025 y 2025ER0234905 del 09 de octubre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0241628 del 11 de noviembre de 2025.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		funcionario contratado, "(…)*mueve la contratación del área de servicio al cliente a su antojo (…)"* En la verificación efectuada a los expedientes contractuales, especialmente a los informes mensuales presentados por el contratista, los informes mensuales de supervisión y a la coherencia del valor contratado con la tabla de categorías y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX, no se identificaron irregularidades que permitan determinar menoscabo patrimonial hasta la fecha. El contrato 2025-0697 podrá ser objeto del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que culmina el 30 de junio de 2026. **Contrato 2022-01488:** El peticionario únicamente mencionó "c*onstantes remodelaciones en el edificio Ánge*l" sin individualizar, describir o aportar elementos que permitan identificar un contrato específico que sustente dicha afirmación. No obstante, la CGR tomó dentro de la muestra contractual el contrato No. 2025-1555, suscrito por el ICETEX por $1.796.665.000, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las sedes del instituto, así como la adecuación de las mismas, el cual fue suscrito a finales de 2025 e inició en 2026. El seguimiento del contrato está a cargo el Consorcio TG 440, de conformidad con el contrato No. 2025-1535. Del análisis de los estudios previos, se desprende que, para el Edificio Ángel, al igual que para el resto de las sedes a nivel nacional, se pactaron actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas. De la revisión documental, incluyendo los informes de interventoría, se evidencia que para el edificio ángel, con corte a 9 de abril de 2026, se ha ejecutado $165.931.774, con un porcentaje de avance que asciende al 86%. Las actividades ejecutadas hasta la fecha se encuentran relacionadas con instalaciones eléctricas, atención de goteras, pintura, cambio de pisos, infraestructura tecnológica de voz y datos, siendo adecuaciones que han hecho énfasis en el fortalecimiento y organización de la infraestructura de conectividad, así como para garantizar condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad, atendiendo emergencias propias del inmueble, identificadas en los informes de seguimiento. En consecuencia, no se advierte menoscabo patrimonial en las adecuaciones efectuadas en el edificio Ángel hasta la fecha, sin perjuicio de los controles posteriores que la CGR efectué, toda vez que la ejecución del contrato se extiende hasta el 10 de octubre de 2026. **Contrato 2022-0770:** señala el denunciante que la sociedad Comware S.A. es "*empresa privada muy cercana al presidente (…), y quien seguramente continue con la prestación del servicio con la nueva administración (…) impidiendo el acceso masivo para la presentación de ofertas por las empresas expertas".* Al respecto, examinado el expediente contractual, el contrato suscrito con la sociedad Comware S.A. inició el 17 de enero de 2023 y culminará el 31 de diciembre de 2026, lo que significa que su suscripción, adjudicación y posterior ejecución, comenzó antes de la actual presidencia. No se encuentran elementos que permitan inferir un

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		direccionamiento del proceso o presunto favorecimiento que advierta daño fiscal, sin perjuicio del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse. Respecto de los hechos que hacen referencia a presuntos despidos irregulares de funcionarios y directivos; posibles coacciones para inducir a renunciar; y a presuntos actos de intimidación, por tratarse de conductas con presunta naturaleza disciplinaria, se procederá su remisión a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.
2025-354130-82111-SE[13]	Da a conocer en 34 numerales presuntos hechos de corrupción en el ICETEX, entre ellos, se hace alusión a un presunto direccionamiento del contrato de CORE (125.000 millones) reprochando el proceso licitatorio del año 2025.	Respecto a las situaciones que tienen una presunta connotación disciplinaria, esta contraloría delegada no realiza traslado alguno, dado que se evidencia que el peticionario ya remitió copias a la Procuraduría General de la Nación. En relación con el tema fiscal, se revisó la etapa precontractual adelantada a través de la Invitación Pública IP-1567-2025, que dio como resultado el contrato 2026-0757 (cuya ejecución se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio). Frente a esto, no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se detalla como hecho relevante lo relacionado al Core bancario.
2025-356091-82111-SE[14]	Presuntas irregularidades en los contratos: INFOTIC, Core Bancario y prestación de servicios profesionales, así como un presunto direccionamiento en la contratación.	**Contratos 2025-0391 y 2025-0697: s**eñala el denunciante que un contratista opera al interior del ICETEX con presunta red de influencia política, presunto abuso de poder, supuesta manipulación contractual, presunta intimidación a servidores y presuntos antecedentes irregulares en la Defensoría del Pueblo. Se informa que los contratos de prestación de servicios profesionales fueron revisados por la CGR, especialmente los informes mensuales presentados por el contratista, los informes mensuales de supervisión y a la coherencia del valor contratado con la tabla de categorías y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX; no se identifican irregularidades que permitan determinar menoscabo patrimonial hasta la fecha. El contrato 2025-0697 podrá ser objeto del seguimiento posterior en ejercicio del control fiscal que pueda efectuarse, toda vez que culmina el 30 de junio de 2026. Ahora bien, por tratarse de hechos con carácter disciplinario, se dará traslado a la PGN para lo de su competencia. **Contrato 2022-0792: m**anifiesta el denunciante que las adiciones efectuadas al interior del contrato 2022-0792 (contratista: INFOTIC), son "*caprichosas (…) totalmente innecesarias (…).* Al respecto, se informa al peticionario que la CGR procedió a verificar el trámite de las dos adiciones efectuadas durante la vigencia 2025 y 2026, incluyendo la justificación de la necesidad y la disponibilidad presupuestal, encontrándose que el procedimiento efectuado se encuentra ajustado al Manual de Contratación del ICETEX y al expediente contractual.

[13] Oficio 2025ER0225511 del 29 de septiembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0241644 del 11 de noviembre de 2025.
[14] Oficio 2025ER0237777 del 12 de octubre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0237259 del 06 de noviembre de 2025.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		No obstante, el contrato podrá ser objeto de revisión y seguimiento posterior en el marco del control fiscal, toda vez que el plazo de ejecución se extiende hasta el 19 de diciembre de 2026. **Core Bancario:** se analizó la etapa precontractual y de ejecución de los contratos con los que se ha desarrollado el Core Bancario (2016-0402, 2024-0659 y 2026-0757), frente a los cuales no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se realiza un análisis del Core bancario como hecho relevante. Respecto de los hechos que hacen referencia a presuntos despidos irregulares de funcionarios y directivos; posibles coacciones para inducir a renunciar; y a presuntos actos de intimidación, por tratarse de conductas con presunta naturaleza disciplinaria, se remitirá a la PGN para lo de su competencia.
2025-362080-82111-SE 2025-362235-82111-SE 2026-365134-82111-SE[15]	Solicitud de acompañamiento preventivo y concomitante de la CGR en el proceso de contratación por Invitación Pública IP-1567-2025 del ICETEX.	Se revisó la etapa precontractual adelantada a través de la Invitación Pública IP-1567-2025, que dio como resultado 2026-0757 (cuya ejecución se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio). Frente a esto, no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se detalla como hecho relevante lo relacionado al Core bancario.
2026-363159-82111-SE[16]	Presuntas irregularidades en convocatoria ICETEX y exclusión de beneficiario de población Indígena.	Bajo respuesta de fondo la CGR analizó la denuncia sobre la convocatoria 2025-2 del Fondo Álvaro Ulcué Chocué administrado por ICETEX, verificando que no hubo modificación de criterios de evaluación, fallas de transparencia ni desvío de recursos destinados a población indígena. Asimismo, se constató que la no aprobación del aspirante obedeció a que obtuvo 89 puntos, inferior al mínimo requerido de 96, y que las solicitudes presentadas fueron atendidas adecuadamente por la entidad. En consecuencia, no se evidenciaron irregularidades, detrimento patrimonial ni reproche fiscal, ordenándose el archivo de las diligencias.
2026-365542-82111-SE[17]	Denuncia anónima por presuntas irregularidades en la liquidación de nómina y en la contratación de personal en el ICETEX.	Se realizó la revisión de los archivos de cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente correspondientes al primer y segundo semestre de 2025, verificando la metodología utilizada para los procedimientos 1 y 2. De igual manera, se revisó la información relacionada con la planta de personal y los contratistas vinculados al Grupo de Talento Humano; lo correspondiente a contratos de prestación de servicios, informe de supervisión y demás soportes que justifican la contratación de personal de apoyo durante la vigencia 2025. En el análisis y verificación a la información suministrada por la entidad, se concluye lo siguiente: (i) no se encontraron evidencias que permitan acreditar la existencia de favorecimientos indebidos en la liquidación de la retención en la fuente de los funcionarios del ICETEX; que los cálculos revisados se encuentran soportados en la aplicación de la normatividad tributaria vigente y en los procedimientos establecidos

[15] Oficios 2025ER0293706 de 16 de diciembre de 2025 y 2025ER0291598 de 16 de diciembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0272438 del 26 de diciembre de 2025 y 2025ER0291598 de 16 de diciembre de 2025.
[16] Oficio 2026ER0001637 del 18 de diciembre de 2025. Respuesta de fondo 2026EE0002644 del 13 de enero de 2026.
[17] Oficio 2026ER0014297 de 26 de enero de 2026. Respuesta de fondo 2026EE0017808 del 02 de febrero de 2026.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		para tal fin; (ii) las contrataciones de prestación de servicios revisadas cuentan con estudios previos, justificación de necesidad, definición de actividades, obligaciones contractuales, productos y supervisión correspondiente, de igual manera, la documentación analizada evidencia que las contrataciones realizadas por el Grupo de Talento Humano obedecieron a necesidades operativas y técnicas previamente identificadas por la Entidad. En consecuencia, no se encontraron elementos que permitan inferir la existencia de actuaciones irregulares relacionadas con los hechos denunciados.
2025-348152-82111-SE[18]	Presuntas irregularidades sobre posibles condonaciones de créditos a funcionarios y directivos del propio ICETEX.	En los documentos soportes suministrados por el Instituto, se evidencia que cuenta con la Resolución 0062 del 31 de enero de 2025, la cual reglamenta el Programa de Bienestar Social del Instituto y en el capítulo IV "*Programas institucionales*", fija las condiciones para la condonación de créditos para funcionarios del Icetex Por la vigencia 2025, se expidieron las Resoluciones 0282 y 0343 de 2025, mediante las cuales el ICETEX concede el beneficio de condonación del 75% crédito educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0062 del 31 de enero de 2025.
2025-355981-82111-SE 2025-352220-82111-SE[19]	Acción de tutela contra el ICETEX; compulsa de copias a este ente de control fiscal para investigaciones internas de carácter disciplinario o administrativo.	Corresponde a la obligación ID 3917032 de la línea de crédito "*Tu eliges 100%"*. Esta obligación fue registrada en la cartera castigada de la entidad con fecha de diciembre de 2024. En desarrollo de la auditoría se evidenció que se encuentra en estado cancelado con fecha del último pago el 15 de noviembre de 2025, fecha para la cual se encontraba en gestión prejurídica. Razón por la cual no hay elementos de reproche.
2025-354222-82111-SE[20]	Da a conocer documentos con los cuales se pretendía inducir al error y hacer que se direccionar un contrato de tecnología por 120.000 millones aproximados.	Los documentos anexos a la denuncia se relacionan con la Invitación Pública IP-1567-2025, que dio como resultado 2026-0757 (cuya ejecución se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio). Frente a esto, no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se detalla como hecho relevante lo relacionado al Core bancario.
2025-350984-82111-SE[21]	Remite a este ente de control fiscal comunicación donde manifiesta: solicitar la intervención, el seguimiento, la revisión, verificación de la ejecución del contrato CTO-2025-0660 con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficacia y eficiencia ICETEX.	Bajo respuesta de fondo, la denuncia presentada mediante el SIPAR 2025-350984-82111-SE solicitó verificar la legalidad, transparencia y razonabilidad económica del Contrato 2025-0660 del ICETEX para la adquisición de tiquetes aéreos. En desarrollo de la actuación, la auditoría requirió y analizó información contractual, presupuestal y de supervisión, evidenciando que el proceso se adelantó conforme al Manual de Contratación del ICETEX y la normatividad vigente. Del análisis efectuado se constató que el ICETEX implementó mecanismos de control y seguimiento para la

[18] Oficio 2025ER0178344 del 12-08-2025. Respuesta de fondo 2025EE0193870 del 16 de septiembre de 2025.
[19] Oficios 2025ER0212615 de 16-09-2025 y 2025ER0230339 de 10-03-2025. Respuesta de fondo 2025EE0231863 del 30 de octubre de 2025.
[20] Oficio 2025ER0226968 de 30-09-2025. Respuesta de fondo 2025EE0215949 del 10 de octubre de 2025 y 2025EE0237251 del 06 de noviembre de 2025.
[21] Oficio 2025ER0200446 de 11 de septiembre de 2025. Respuesta de fondo 2025EE0194609 del 16 de septiembre de 2025, 2025EE0194570 del 16-09-2025 y 2025EE0231851 del 30 de octubre de 2025.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		validación de tarifas, facturación y ejecución contractual, encontrándose coherencia entre los valores pagados y los precios de mercado. Asimismo, se verificó cumplimiento de los requisitos precontractuales y de las condiciones pactadas en el contrato y sus modificaciones. En consecuencia, no se evidencian irregularidades ni detrimento patrimonial que configuren reproche fiscal, razón por la cual se dispuso el archivo de las diligencias, sin perjuicio de futuras verificaciones en auditorías programadas a la entidad.
2026-365295-82111-IN[22]	Informe de análisis de procedencia de acciones de repetición por responsabilidad patrimonial de exfuncionaria – Caso Cxxx Oxxxx Vxxxx – ICETEX.	Se trata de los informes presentados por la entidad en la que analiza la procedencia o no de interponer la acción de repetición. Frente a esta, no fue necesaria interponer la demanda, teniendo en cuenta que la exfuncionaria resarció el daño con la devolución del dinero que el ICETEX canceló dentro del proceso judicial. Por ende, no se configuran elementos de reproche.
2026ER0028765 del 11-02-2026[23]	Pone en conocimiento presuntas irregularidades en la adjudicación de la invitación pública IP-1567-2025 a la Unión Temporal ICETEX 2016, relacionadas con contratos paralelos del Core bancario, mala planeación, intento de adjudicación directa sin justificación, esquemas de precios con tendencia alta, presunta colusión en el proceso contractual por coincidencia entre representantes legales y limitación a la pluralidad de oferentes	Se analizó la etapa precontractual y de ejecución de los contratos con los que se ha desarrollado el Core Bancario (2016-0402, 2024-0659 y 2026-0757), frente a los cuales no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se realiza un análisis del Core bancario como hecho relevante.
2026-372166-82111-SE[24]	*"Desde mediados del 2025 se han presentado irregularidades en la contratación del ICETEX sobre todo en la Oficina Comercial y de Mercadeo, para pagar favores políticos, contratando personas con sueldos altos y que no justifican las tareas que están desarrollando. En este sentido es necesario realizar una validación a los contratos de los contratistas que ingresaron como nuevos a la entidad, comparar las actividades que están justificando en las cuentas de cobro vs las obligaciones del contrato. Así mismo se pusieron sueldos altos a personas que no contaban con el perfil de acuerdo a la tabla de honorarios"*	Mediante respuesta de fondo la denuncia SIPAR 2026-372166-82111-SE solicitó verificar presuntas irregularidades en la contratación de la Oficina Comercial y de Mercadeo del ICETEX, relacionadas con perfiles, honorarios y cumplimiento de obligaciones contractuales. La auditoría revisó seis contratos de prestación de servicios y verificó las actividades ejecutadas, los perfiles, la experiencia y la asignación de honorarios, evidenciando que estos se ajustaron a la Resolución 1003 de 2024 y a las necesidades de la entidad. Asimismo, no se encontraron inconsistencias en las categorías, requisitos ni soportes contractuales. En consecuencia, no se evidenció detrimento patrimonial ni reproche fiscal.
2026-370108-82111-SE[25]	*"La comunicación registrada a través del aplicativo institucional de este órgano de control fiscal expone los resultados del proceso contencioso por el presunto incumplimiento de un contrato estatal celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la empresa Subatours Ltda. Dentro del litigio se concluyó que existían inconsistencias entre los valores reportados por el contratista1 a la entidad estatal y los precios efectivamente*	Bajo respuesta de fondo la petición 2026-370108-82111-SE solicitó verificar posibles inconsistencias en contratos relacionados con el suministro de tiquetes aéreos, tomando como referencia un proceso judicial adelantado entre el ICBF y Subatours S.A.S. La auditoría revisó las órdenes de compra y pagos suscritos por el ICETEX con Subatours Ltda. durante el periodo 2016–2020, evidenciando cumplimiento de los procedimientos contractuales, actas de liquidación y soportes de ejecución y pago. Asimismo, no se

[22] Oficio 2026ER0011189 de 20-01-2026. Respuesta de fondo 2026EE0021385 del 05 de febrero de 2026.
[23] Traslado mediante el oficio 2026IE0016755 del 13 de febrero de 2026.
[24] Oficio 2026ER0058619 del 18-03-2026. Respuesta de fondo 2026EE0061256 del 24 de marzo de 2026.
[25] Oficio 2026ER0042289 del 26-02-2026. Respuesta de fondo 2026EE0057675 del 18 de marzo de 2026.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
	pagados a las aerolíneas, por lo que, el Consejo de Estado en decisión de segunda instancia, ordena la reparación de los perjuicios ocasionados al ICBF, como entidad contratante. Por lo expuesto, el peticionario adjunta una relación de contratos suscritos entre diferentes entidades estatales y la empresa Subatours Ltda - los cuáles oscilan entre 2016 y 2020 - , solicitando se realicen acciones de fiscalización para cada uno de ellos. En cumplimiento de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0150 de 20252, la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República trasladó la petición para conocimiento y trámite de las diferentes Delegadas Sectoriales, con el fin de que cada una asumiera el control fiscal dentro de su competencia."	identificaron modificaciones contractuales, inconsistencias en valores reportados ni situaciones que afectaran la ejecución del acuerdo marco de precios. En consecuencia, no se evidenció detrimento patrimonial ni reproche fiscal frente a la actuación del ICETEX.
2026-373477-82111-SE[26]	*"Solicitud de apertura inmediata de proceso de responsabilidad fiscal, auditoría forense, medidas preventivas, garantía de reserva y protección del denunciante, con fundamento en informes de la Contraloría General de la República, por presunto colapso financiero, detrimento patrimonial e irregularidades contractuales en el ICETEX (Caso COMWARE S.A.)"*	En síntesis, el denunciante señala la presunta carencia de rigor técnico en el estudio de mercado, una presunta vulneración al principio de selección objetiva, deficiencias en la suscripción del otrosí No. 1 y la presunta falta de capacidad del contratista para ejecutar el contrato. Al respecto, la CGR procedió a realizar una revisión documental inicial de las etapas precontractual y contractual, haciendo énfasis en la ejecución financiera efectuada durante la vigencia 2025. De lo examinado a la fecha, no se evidenciaron irregularidades que configuren, de manera inmediata, detrimento patrimonial. No obstante, es pertinente precisar que en la CGR se encuentra cursando una indagación preliminar relacionada con el mismo objeto contractual, en el marco del informe final producto de la auditoría financiera de la vigencia 2024, documento visible en el portal web de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de los controles fiscales posteriores que continue ejerciendo la CGR, toda vez que la vigencia del contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.
2026-373971-82111-SE 2026-374931-82111-SE[27]	*"Solicitud de intervención y control por presuntas inconsistencias en la aplicación de subsidios a la tasa de interés y en la gestión del crédito educativo ICETEX No. 0191583223-3"*	En el marco de la auditoría 2025, se consideró la solicitud por parte del denunciante en relación con el crédito educativo 0191583223-3 mediante la modalidad de financiación "*Líneas tradicionales - tu eliges 25%*", la auditoría realizó reuniones y solicitó información al Icetex relacionada con el Crédito Educativo de la beneficiaria del crédito a quien le fue otorgado el crédito educativo. Se analizaron y evaluaron los documentos presentados por el Instituto, consistentes en acuerdos, carta de instrucciones, pagare firmado entre las partes, formato de solicitud de prórroga por seis meses, monto del crédito, porcentaje del crédito a pagar en etapa de estudio y de amortización de saldo finalizado el periodo de gracia, efecto de la capitalización de intereses en el monto la deuda, liquidación de los intereses y el beneficio de la tasa.

[26] Oficio 2026ER0066430 de 24-03-2026. Respuesta de fondo 2026EE0066606 del 06 de abril de 2026.
[27] Oficios 2026ER0070377 de 30-03-2026 y 2026ER0076432 del 08-04-2026. Respuesta de fondo 2026EE0073998 del 13 de abril de 2026.

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		Se evidencia que el crédito educativo se otorgó bajo un esquema normativo en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Icetex para la línea de crédito otorgado No se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular
2025-353752-82111-D[28]	*"La Representante a la Cámara, (…), denunció que el presidente del Icetex, (...), estaría buscando entregar a "dedo" un contrato por 18 mil millones de pesos, para el desarrollo de una aplicación móvil…"*	**2026-0470:** Del contrato interadministrativo suscrito por el ICETEX para la implementación de una APP por $6.627.317.238. El proceso de contratación tuvo un antecedente en la vigencia 2025, a través del proceso contractual por $10.696.672.000, bajo la modalidad de contratación directa, adelantado por el instituto. El proceso fue cerrado posteriormente a su publicación en el SECOP II, en atención a la solicitud de reconsideración efectuada por el Comité de Adquisiciones de la entidad y a las diferentes denuncias presentadas por un presunto sobrecosto. Examinado el nuevo proceso contractual y efectuadas las visitas fiscales pertinentes, evidencia la CGR que el valor inicialmente planteado por el instituto, el cual fue objeto de reproche por la representante a la Cámara, se redujo en un 38,04%, monto que se encuentra detallado en el estudio previo. Igualmente, se procedió a revisar la modalidad de selección de contratación directa, evidenciándose su justificación en los estudios previos, en armonía con el Manual de contratación del ICETEX. Así mismo, se informa a la denunciante que el contrato no fue suscrito con la sociedad INFOTIC sino con la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital. También se verificó la ejecución contractual, identificándose a la fecha, un primer pago por $437.889.734, el cual se encuentra respaldado por los soportes presupuestales y contractuales pertinentes, sin que a la fecha se configure daño al erario. Sin embargo, por tratarse de un contrato cuya ejecución no supera el 6.6% de lo contratado y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027, podrá ser objeto de controles posteriores por parte de la CGR. **Core Bancario:** Se analizó la etapa precontractual y de ejecución de los contratos con los que se ha desarrollado el Core Bancario (2016-0402, 2024-0659 y 2026-0757), frente a los cuales no se evidenciaron situaciones que generen daño patrimonial. No obstante, en el acápite 3.1 del presente informe, se realiza un análisis del Core bancario como hecho relevante.

Fuente: SIPAR. Elaboró: Equipo auditor.

Los procesos de contratación mencionados en las denuncias, se incluyeron en la muestra contractual para su respectivo análisis, excluyendo los contratos 2024-0923, 2023-0844 y 2023-0578 citados en la denuncia con código SIPAR 2025-353499-82111-SE, toda vez que fueron analizados en la auditoría financiera efectuada al ICETEX, en desarrollo del PNVCF 2025, informe de auditoría que se encuentra liberado.

[28] Oficio 2025ER0225031 del 30-09-2025. Respuesta de fondo 2026IE0009391 del 29 de enero de 2026.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro 13. Alertas de la DIARI

Contrato	Objeto	Valor total	Estado	Tipo de alerta	Conclusión
4118211 del 12-10-2022	Prestar los servicios profesionales jurídicos especializados en el desarrollo y seguimiento de la implementación de las políticas de celebración y ejecución de la actividad contractual en el marco del proyecto de adecuación de sedes y la implementación de la política de compras públicas.	23.375.000	Cerrado	Persona sancionada según proceso 112-21-PRF-112-082-17, por $35.126.356, régimen de inhabilidades. Continuaron su proceso de contratación con entidades del Estado.	Del análisis efectuado a los contratos 2022-0652 y 2023-0535 del ICETEX, en atención a las alertas generadas por la DIARI de la CGR, se evidenció que, aunque al inicio de los procesos contractuales se realizó la validación documental correspondiente, durante la ejecución se configuraron inhabilidades sobrevinientes de las contratistas derivadas de fallos con responsabilidad fiscal reportados por la Contraloría Departamental de Ibagué, Tolima, sin que se adoptaran oportunamente las medidas contractuales correspondientes, situación que fue objeto de hallazgo con presunta incidencia fiscal.
4693826 del 24-02-2023	Prestar los servicios profesionales jurídicos especializados en el desarrollo y seguimiento de la implementación de las políticas de celebración y ejecución de la actividad contractual en el marco del proyecto de adecuación de sedes y la implementación de la política de compras públicas.	95.671.240	En ejecución	Persona sancionada según proceso 113-2-PRF-112-081-017, por $16.699.101, régimen de inhabilidades. Continuaron su proceso de contratación con entidades del Estado.	Asimismo, se identificaron debilidades en la publicación de informes de supervisión en SECOP II y la omisión del certificado REDAM dentro de las listas de chequeo contractuales, requisito incorporado por la entidad únicamente hasta diciembre de 2025. Igualmente, se verificó que la contratista figuro en estado “excluido” en el boletín de responsables fiscales debido al pago de las obligaciones, situación que eliminó la inhabilidad hacia el futuro, pero no durante el periodo en que estuvo vigente. No obstante, del análisis realizado no se evidenció detrimento patrimonial ni daño fiscal atribuible al ICETEX, por lo que no se configura reproche fiscal.

Fuente: DIARI. Elaboró: Equipo auditor.

12. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2025

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2026, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el ICETEX diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El ICETEX presentó un cumplimiento medio-alto en la ejecución del componente de rendición de cuentas durante la vigencia 2025, reflejado en avances en los principios de información, diálogo y responsabilidad, mediante la entrega de información clara, espacios de participación ciudadana y acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas. No obstante, persisten oportunidades de mejora relacionadas con la articulación al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, estrategias educomunicativas y asignación específica de recursos.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

  El ICETEX presenta un cumplimiento medio frente a la política pública de mujer y equidad de género. Aunque no cuenta con una política institucional específica, ha implementado planes, protocolos y acciones orientadas a la inclusión, prevención de violencias y protección de derechos de mujeres y población LGBTIQ+. No obstante, se evidencian oportunidades de mejora en la participación de mujeres en cargos directivos y en la consolidación de acciones institucionales con recursos y lineamientos específicos.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

  El ICETEX presenta un cumplimiento alto frente a la Política Institucional de Discapacidad, evidenciando acciones orientadas a la inclusión, accesibilidad y garantía de derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con la normativa nacional e internacional. Se destacan programas como el Fondo para Estudiantes con Discapacidad y “EDUMINIGUALDAD”. Sin embargo, se requiere fortalecer aspectos relacionados con la empleabilidad de personas con discapacidad y la asignación de recursos específicos para esta política.

13. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la AF adelantada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX para la vigencia 2025, se determinaron dieciséis (16) hallazgos, de los cuales nueve (9) tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) presunta incidencia fiscal en cuantía de $220.459.512, uno (1) para solicitud de apertura de Proceso Administrativo sancionatorio, así:

Cuadro 14. Relación de Hallazgos AF - ICETEX

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
1	COH_1684_2026. Ausencia de gestión para recobro de incapacidades	Contable / Revelación de la información económica	La CGR evidenció la prescripción del derecho del ICETEX para solicitar el reembolso ante las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), por concepto de incapacidades con una antigüedad superior a 1.081 días (3 años) por $15.413.293, situación generada por la ausencia de una gestión de cobro oportuna y efectiva por parte del Instituto, aun cuando las entidades del	X	X	15.413.293	X						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			gobierno pueden ejercer jurisdicción coactiva para recaudar obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores. Asimismo, no se evidenciaron acciones adelantadas ante la jurisdicción ordinaria laboral encaminadas a la recuperación de estos recursos. Esta situación obedece a la inobservancia normativa aplicable y a la falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, gestión y recobro de incapacidades en el ICETEX. Este hecho generó pérdida de los recursos por $15.413.293, respecto de los cuales prescribió el derecho de cobro, afectando la disponibilidad de recursos en la entidad.										
2	COH_1832_2026. Pago de intereses mora y sanciones – Impuestos Nacionales y Territoriales	Contable / Revelación de la información económica	Se evidenció en la subcuenta 589025 “Multas y sanciones” un saldo por $68.893.285, este valor registra sanciones e intereses de mora por $64.068.000 debido a la presentación extemporánea del Impuesto Nacional de Timbre para los periodos gravables de las vigencias 2024 y 2025, así como a la presentación extemporánea de información exógena correspondiente a la vigencia 2024. Adicionalmente, se registran sanciones e intereses de mora por $4.825.285, derivados de correcciones por inexactitud en las cifras reportadas en la liquidación inicial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y en la retención en la fuente de ICA en los municipios de Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial por $68.893.285, ocasionado por la inobservancia de los plazos establecidos en la normativa vigente y por inexactitudes en la presentación de declaraciones tributarias territoriales.	X	X	68.893.285	X						
3	COH_1897_2026. Omisión en la retención del Impuesto Nacional de Timbre	Contable / Revelación de la información económica	Se evidenció que el ICETEX no efectuó oportunamente la retención del Impuesto Nacional de Timbre a los sujetos responsables en las operaciones gravadas, por $326.390.000, correspondiente a los periodos gravables de marzo a septiembre de la vigencia 2025. Como consecuencia de esta omisión, la entidad dispuso recursos del presupuesto de la vigencia 2025, para la presentación y el pago extemporáneo del impuesto, así como las sanciones e intereses de mora generados. Esta situación dio lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir obligaciones que correspondían a terceros, quedando un saldo pendiente de recuperación por $91.450.282 al cierre de la vigencia 2025, evidenciando deficiencias en la gestión tributaria de la entidad, particularmente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, derivado de la gestión antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, en contravía de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.	X	X	91.450.282	X						
4	COH_1908_2026. Omisión en	Contable / Revelación	Se evidencia que cursan dos procesos sancionatorios tributarios en contra del ICETEX:	X									

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	el reconocimiento y revelación de la provisión por procesos sancionatorios tributarios	de la información económica	(i) por la no presentación oportuna de la información exógena en el Municipio de Yopal, mediante la Resolución 703 del 15 de octubre de 2025 “por la cual se sanciona a un contribuyente por no enviar información” por $373.493.000; y (ii) por la omisión de ingresos en la base gravable del impuesto de industria y comercio del Municipio de Pasto, mediante la Resolución 989 del 09 de diciembre de 2024 “por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud” por $117.323.000 más intereses por $253.996.000. No obstante, la entidad no registró, reconoció, ni reveló en los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 la provisión correspondiente, subestimando la cuenta 2701 Provisiones por $744.812.000. Esta situación se origina por inobservancia del Manual de Políticas Contables de la entidad, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.										
5	COH_1933_2026. Sobrestimación de cuentas por pagar	Contable / Revelación de la información económica	Las cuentas 2490 “Otras cuentas por pagar” por $14.355.759.267 y 2495 “Cuentas por pagar a costo amortizado” por $1.527.957.344, registran obligaciones por pagar por honorarios, servicios y otros conceptos. Del análisis del detalle por terceros de estas cuentas, se identificaron obligaciones originadas en vigencias anteriores que no presentaron amortización durante la vigencia 2025 por $3.130.399.480, evidenciando que dichos saldos no corresponden a pasivos ciertos y exigibles, generando sobrestimación en las cuentas 2490 por $2.919.220.226 y 2495 por $211.179.254. La situación evidenciada obedece a debilidades en los controles y en la aplicación de las políticas contables, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.	X									
6	COH_1815_2026. Deficiencias en la depuración de partidas conciliatorias	Contable / Sobreestimación contable	En la revisión de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, se evidenció que el saldo disponible en libros contables excede el saldo registrado en los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2025, debido a la existencia de partidas conciliatorias no depuradas, con antigüedad superior a 60 meses, las cuales no han sido ajustadas al cierre de cada vigencia, como lo establece la política contable del ICETEX. Esta situación obedece a la inobservancia normativa aplicable y a la falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, generando sobrestimación del activo por $21.860.204.	X			X						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
7	COH_1993_2026. Reclasificación inmueble propiedades de inversión	Contable / Revelación de la información económica	Se evidenció que el ICETEX registra en la cuenta 1951 Propiedades de Inversión al cierre de la vigencia 2025 con un saldo por $860.203.431, correspondiente a dos inmuebles recibidos en dación de pago; no obstante, dichos activos no generan ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o cualquier otro mecanismo de rentabilización, pese a su naturaleza contable como propiedad de inversión. Adicionalmente, se identificó que el Instituto no está efectuando el reconocimiento, ni el pago de los impuestos prediales correspondientes a la participación en los inmuebles, lo que evidencia debilidades en la gestión, control, seguimiento del activo, generando riesgo de afectación patrimonial por el incumplimiento de obligaciones tributarias.	X			X						
8	COH_4097_2026. Error en la rendición de la cuenta en el SIRECI	Control Interno / Rendición de la cuenta e informes SIRECI	Revisada la cuenta rendida por ICETEX en el aplicativo SIRECI, la CGR evidenció que el Instituto reportó un valor erróneo en el rubro de transferencias, generando la sobrestimación del total de gastos y, en consecuencia, del factor utilizado para determinar la cuota de fiscalización a favor de la CGR para la vigencia 2025. La situación se origina por debilidades en los mecanismos de control interno y en los procedimientos de validación y revisión de la información reportada, al no garantizar que la rendición de la cuenta presentada a la CGR sea integra, confiable y de calidad, generando desconfianza sobre la información rendida y expone a la entidad a posibles sanciones	X									X
9	COH_1993_2026. Incertidumbre del estado financiero final de los contratos y acuerdos estratégicos	Contractual / Aspectos legales - contratación	Con corte a 31 de marzo de 2026, el ICETEX reportó 125 contratos suscritos entre las vigencias 2021 y 2023, terminados entre el 10 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, así como 115 acuerdos estratégicos suscritos entre 2011 y 2017, terminados entre el 09 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2024, de los cuales no se ha adelantado la liquidación contractual y/o no se ha elaborado el acta de cierre correspondiente. La situación evidenciada se origina por debilidades de supervisión, seguimiento y control, así como las deficiencias en la gestión de la Entidad, generando incertidumbre respecto al estado financiero final de las obligaciones.	X									
10	COH_4470_2026. Desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica al	Contractual / Aspectos legales - contratación	El ICETEX, suscribió el contrato 2025-01360 por $3.343.465.576 con la sociedad VIPERS LTDA, con el objeto de contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad armada, para la protección y custodia de los bienes de propiedad del instituto, evidenciándose desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por haber limitado la participación en el proceso licitatorio, debido a la exigencia de requisitos carentes de justificación, sin que se demuestre la relación directa con las funciones del cargo y el objeto contractual. Lo anterior se	X			X						

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	interior del contrato 2025-01360		presentó por deficiencias en la planeación del proceso contractual IP-1360-2025.										
11	COH_4480_2026. Debilidades en el estudio de mercado y deficiencias en la facturación del contrato de logística 2025-0627	Contractual / Aspectos legales - contratación	El ICETEX suscribió el contrato interadministrativo No. 2025-0627 con la sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo del Caribe SAS, por $3.829.877.989, con el objeto de contratar los servicios de operador logístico orientados a la organización de eventos y actividades institucionales, evidenciándose debilidades en el estudio de mercado realizado para determinar la oferta más favorable, así como deficiencias en la facturación y en los presupuestos presentados por el contratista para cada evento, los cuales fueron aprobados por el instituto previa su ejecución. Lo anterior se presentó por debilidades en la planeación contractual y deficiencias en la supervisión y en el seguimiento contractual, generando incertidumbre sobre la razonabilidad del gasto efectuado y limitando tanto la verificación de lo ejecutado por el contratista como el ejercicio de control fiscal por parte de la CGR.	X			X						
12	COH_4585_2026. Debilidades en la planeación contractual al interior del contrato interadministrativo 2026-0470	Contractual / Aspectos legales - contratación	Revisado el contrato interadministrativo 2026-0470 celebrado entre el ICETEX y la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital por $6.627.317.238, que tiene por objeto el desarrollo e implementación de una aplicación móvil transaccional de autogestión para usuarios internos y externos, la CGR evidencia debilidades en la estructura de costos de algunos componentes técnicos requeridos; limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas; y limitaciones para verificar la proporcionalidad entre tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas. Lo anterior, se causa por debilidades en la planeación del contrato por parte del Instituto, afectando los principios de economía y eficiencia, hecho que impide verificar si el valor contratado corresponde al esfuerzo técnico requerido para la implementación y operación de la solución tecnológica contratada.	X									
13	COH_4069_2026. Incumplimiento en la publicación de los procesos contractuales de ICETEX en el SECOP	Contractual / Publicación SECOP	La CGR evidenció que el ICETEX no cumple con la publicación de sus procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), toda vez que se omitió la divulgación de algunos documentos que hacen parte de la ejecución contractual, tales como soportes de ejecución, informes de supervisión, facturas, órdenes y demás documentos, asociados al desarrollo y seguimiento de los contratos celebrados por la entidad. La situación descrita obedece a debilidades en la gestión administrativa y en las labores de seguimiento y control ejercidas por los supervisores, así como deficiencias en los mecanismos de control interno, desconociendo los principios de publicidad y transparencia.	X									

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Nombre del Hallazgo	Componente Subcomponente	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
14	COH_4159_2026. Inhabilidad sobreviniente no gestionada	Contractual / Aspectos legales - contratación	Revisados los contratos Nos. 2022-0652 y 2023-0535 celebrados por ICETEX, la CGR evidenció que durante su ejecución se desarrollaron actividades contractuales en períodos en los cuales el contratista presentaba inhabilidad sobreviniente derivada de responsabilidad fiscal, sin que la entidad adoptara oportunamente las medidas administrativas y contractuales correspondientes. La situación evidenciada se origina por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento contractual, afectando los principios de transparencia y responsabilidad, comprometiendo la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.	X			X						
15	COH_4162_2026. Giros en exceso frente a los autorizados en el Reglamento Operativo del Fondo 120184 "Comunidades Negras"	Contractual / Uso del recurso y cumplimiento contractual	Al cierre de la vigencia 2025, el ICETEX efectuó 12 giros a 6 beneficiarios del Fondo 120182 Comunidades Negras que ya habían alcanzado el límite máximo de financiación permitido en el Reglamento Operativo, correspondiente a los periodos de duración del programa académico, más 2 giros adicionales para trabajo de grado. Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles de verificación y seguimiento de los desembolsos autorizados, generando un presunto detrimento patrimonial por $44.702.652.	X	X	44.702.652	X						
16	COH_4450_2026. Depuración de saldos negativos en la cartera de Fondos en Administración	Contable / Control Interno Contable	Al cierre de la vigencia 2025, se evidenció que 192 fondos administrados por el ICETEX registraban saldos negativos en cartera por $1.239.900.580, asociados a 8.334 obligaciones, situación originada por debilidades en los controles y validaciones de la información administrada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, afectando la consistencia, confiabilidad y revelación de los saldos de cartera de los Fondos administrados por el ICETEX, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de la información reportada por la entidad.	X									
Total				**16**	**4**	**220.459.512**	**9**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

14. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 13 del 14 de mayo de 2026
Comité de Evaluación Sectorial, Acta 23 del 11 de junio de 2026

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Giovanna Angélica Villate Ángel – Supervisora

Elaboró: Francisco Javier Zuluaga Molina – Líder de Auditoría
Katherin Johanna Polania Alza - Auditora
Andrea del Carmen Maldonado Aparicio - Auditora
Dora Patricia Prada Prada - Auditora
Diana Paola Hernández Rodríguez – Auditora
Paola Andrea Cortés Reyes - Auditora

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

ANEXOS

Anexo 1. Relación de Hallazgos

Hallazgos Contables

Hallazgo No. 1 Ausencia de gestión para recobro de incapacidades[29] (D) (F)

La CGR evidenció la prescripción del derecho del ICETEX para solicitar el reembolso ante las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), por concepto de incapacidades con una antigüedad superior a 1.081 días (3 años) por $15.413.293, situación generada por la ausencia de una gestión de cobro oportuna y efectiva por parte del Instituto, aun cuando las entidades del gobierno pueden ejercer jurisdicción coactiva para recaudar obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores. Asimismo, no se evidenciaron acciones adelantadas ante la jurisdicción ordinaria laboral encaminadas a la recuperación de estos recursos. Esta situación obedece a la inobservancia normativa aplicable y a la falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, gestión y recobro de incapacidades en el ICETEX. Este hecho generó pérdida de los recursos por **$15.413.293**, respecto de los cuales prescribió el derecho de cobro, afectando la disponibilidad de recursos en la entidad.

Numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 2158 de 1948[30], competencia general de la jurisdicción ordinaria.

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, regla general sobre la prescripción del recobro de incapacidades.

Literales 1, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[31], objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000[32] artículos 3 y 6, gestión fiscal y daño patrimonial al Estado.

Artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006[33], gestión del recaudo de cartera pública y Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.

Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011[34], infracciones administrativas.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38, deberes de todo servidor público.

[29] **CGR Código APA - COH_1684_2026-1-AU-FI**
[30] Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
[31] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[32] Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
[33] Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
[34] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Artículo 121 del Decreto 019 de 2012[35], trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.

Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Artículos 2.5.6.3 cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera, 2.5.6.4. actuación administrativa y 2.5.6.5. constitución del Comité de Cartera.

Decreto 1427 de 2022, por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículos 2.2.3.3.3 expedición de certificado de Incapacidad de origen común, 2.2.3.4.2 validación de las condiciones para el reconocimiento y pago de la prestación económica y 2.2.3.4.3 pago de prestaciones económicas.

El ICETEX a 31 de diciembre de 2025, refleja en sus Estados Financieros, en la subcuenta 138490 "*Otras cuentas por cobrar*" un saldo por $92.058.389, correspondiente a incapacidades pendientes de pago por las EPS, como se detalla a continuación:

Cuadro 15. Relación Incapacidades por cobrar por entidad a 31 de diciembre 2025

Cifras en pesos corrientes

NIT	Tercero	Saldo Vigencia 2025
800088702	EPS Sura	21.096.874
800251440	EPS Sanitas	21.669.806
830113831	Aliansalud EPS	227.168
800229739	Protección S.A.	10.439.854
830003564	Famisanar EPS	20.643.586
860011153	Positiva Compañía de Seguros S.A.	8.931.816
860066942	Caja de Compensación Familiar Compensar	5.831.793
900156264	Nueva EPS S.A.	3.217.492
Total		**92.058.389**

Fuente: Talento Humano ICETEX. Elaboró: Equipo auditor.

Del saldo de esta subcuenta, $15.413.293 corresponden a incapacidades con morosidad mayor a 3 años, a abril de 2026, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Incapacidades con morosidad mayor a 3 años

Cifras en pesos corrientes

NIT	Tercero	Saldo Vigencia 2025
800088702	EPS Sura	3.710.660
800251440	EPS Sanitas	558.994
830113831	Aliansalud EPS	1.804.912
800229739	Protección SA	4.640.000
830003564	Famisanar EPS	2.909.208
860011153	Positiva Compañía de Seguros SA	671.060
860066942	Caja de Compensación Familiar Compensar	1.118.459
Total		**15.413.293**

Fuente: Talento Humano ICETEX. Elaboró: Equipo auditor.

[35] Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

El detalle de la información contemplada en el cuadro No.2 se relaciona en el anexo a esta comunicación "*Relación de Incapacidades por cobrar – Superior a 3 años*".

La anterior información fue verificada y analizada con base en los archivos de Excel denominados "*Cuentas por cobrar Incapacidad 2025*", "*Auxiliar contable 1386-2025*" y "*Auxiliar contable 138490 – 2025*" suministrados por la entidad mediante comunicación con radicado Memorando Interno OCI 2600 - 0036 del 10 de marzo de 2026, en respuesta a Oficio 20262600337653 del 3 de marzo de 2026 remitido por la CGR.

Al respecto, en el Decreto 1427 de 2022, en su artículo 2.2.3.3.3 indica que, transcurridos ocho días hábiles sin que la EPS haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del certificado, y a efectuar el pago dentro de los cinco días hábiles posteriores, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.2.3.3.1 del mencionado decreto. Así mismo, el artículo 2.2.3.4.3 señala que la revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas deberá efectuarse por la EPS o entidad adaptada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del certificado por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión.

Por último, indica que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la EPS o la entidad adaptada efectuarán el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o entidad adaptada, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

De igual forma, el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la jurisdicción ordinaria laboral, conoce las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. De otra parte, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que las acciones derivadas de estos derechos, prescriben en tres años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación. Para el caso, a partir de la fecha en que el empleador efectuó el pago al trabajador.

En este sentido y de acuerdo con la información aportada por el sujeto de control, se observa que la entidad carece de controles efectivos en la recepción y aceptación de incapacidades, también se evidenció que la gestión adelantada se limitó a acciones persuasivas mediante comunicaciones (PQR) dirigidas a las diferentes EPS, sin que su hubieran implementado mecanismos efectivos de recuperación. Así las cosas, se evidencia que no se adelantaron procesos de cobro coactivo, respecto de las incapacidades con cartera superior a 1.081 días (tres años), omisión que derivó en la prescripción del derecho de cobro y en la consecuente pérdida los recursos por $15.413.293, lo que se presenta como hecho generador de daño fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Es importante señalar, que las entidades públicas con régimen especial, como el ICETEX, cuentan con la facultad de ejercer jurisdicción coactiva[36] para recaudar las obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores, pudiendo establecer los procedimientos, estrategias y demás mecanismos necesarios para garantizar una gestión efectiva de cobro, caso contrario, si no se presentan acciones eficientes en el recaudo de los recursos públicos el riesgo es su pérdida.

Así mismo, a pesar de lo indicado en la normatividad citada en precedencia, no se observan acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral, orientadas a la recuperación de los recursos pagados por este concepto, ni el cumplimiento del deber de informar a la Superintendencia Nacional de Salud frente al incumplimiento en el pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS.

Esta situación se presenta por inobservancia de la normativa aplicable y a la ausencia de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, control y recobro de incapacidades por parte del ICETEX, generando pérdida de recursos por $15.413.293, afectando la disponibilidad de recursos en la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por $15.413.293 y presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"(…) En este sentido, se precisa que dichas incapacidades corresponden a solicitudes debidamente radicadas ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), frente a las cuales no fue posible obtener su reconocimiento económico, en razón a los rechazos emitidos por dichas entidades, principalmente asociados al cumplimiento de requisitos formales y condiciones establecidas en la normatividad vigente. Con base en la información reportada por el Grupo de Talento y Desarrollo Humano de la Secretaría General, a continuación, se presenta el detalle y análisis de los casos por cada Entidad Promotora de Salud (EPS):*
>
> *"(…) ALIANSALUD (…) En este contexto, es preciso señalar que, conforme al marco normativo aplicable, el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS está condicionado al cumplimiento integral de los requisitos formales y sustanciales del certificado de incapacidad. En ausencia de dichos elementos, no se configura una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la EPS. (…) En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, no se contaba con un título ejecutivo que permitiera adelantar acciones de cobro coactivo, en la medida en que la exigibilidad del derecho se encontraba condicionada a la validación previa por parte de la entidad promotora de salud. Adicionalmente, de conformidad con el procedimiento interno adoptado por la entidad para la gestión de incapacidades, es obligación del servidor público*

[36] Ley 1066 de 2006 Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

informar, remitir y aportar el documento soporte de la incapacidad en condiciones de legibilidad y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo la identificación completa del profesional tratante y la validación del documento. En el caso en mención, la inconsistencia advertida por la EPS correspondía a deficiencias formales del certificado de incapacidad que debían ser subsanadas por el funcionario, en cumplimiento de sus obligaciones dentro del procedimiento institucional. No obstante, dichas inconsistencias no fueron corregidas, lo que impidió la validación del documento por parte de la EPS y, en consecuencia, el reconocimiento de la prestación económica. En ese sentido, la imposibilidad de obtener el reconocimiento por parte de la EPS no se derivó de la falta de gestión de la entidad, sino del incumplimiento de los requisitos por parte del servidor en la entrega del soporte idóneo, lo cual incidió directamente en la no configuración de una obligación exigible. Finalmente, es preciso señalar que, en el marco del procedimiento interno vigente, la entidad ha venido adelantando la revisión de los casos que presentan inconsistencias en los soportes documentales, con el fin de determinar la viabilidad de recuperación de los valores asumidos. Para el caso en particular, teniendo en cuenta que el reconocimiento por parte de la EPS no fue procedente por causas asociadas a la calidad del documento soporte y que el funcionario se encuentra actualmente vinculado a la entidad, En este sentido, El ICETEX se encuentra adelantando, en el marco de los mecanismos administrativos susceptibles de ser ejercidos frente al caso en particular, las actuaciones a que haya lugar, orientadas a establecer las responsabilidades de los terceros intervinientes en el proceso, especialmente en aquellos eventos en los que la no recuperación del recobro se encuentra asociada a inconsistencias, omisiones o incumplimiento de las cargas en la presentación de la incapacidad, circunstancia que se evidencia en el presente caso (…)"

"(…) COMPENSAR De acuerdo con las incapacidades relacionadas, el ICETEX adelantó gestión ante la Caja de Compensación Familiar Compensar mediante la radicación de la PQRS No. EN20240000275975, a través de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas correspondientes. Como resultado de dicha gestión, la EPS informó que las incapacidades objeto de la solicitud no habían sido autorizadas, razón por la cual no procedía su reconocimiento. (…) Ahora bien, en atención a las causales de no autorización informadas por la EPS, las cuales se encuentran asociadas al cumplimiento de requisitos y condiciones propias del trámite de reconocimiento de incapacidades, la entidad se encuentra adelantando las actuaciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento interno vigente, orientadas al análisis de cada caso en particular y, a la recuperación de los recursos; en este marco, igualmente se están realizando gestiones ante la EPS Compensar con el fin de precisar las causales de no autorización y los requisitos asociados al trámite de reconocimiento. En este sentido, se precisa que los valores objeto de observación se encuentran actualmente en proceso de análisis y gestión, razón por la cual no constituyen una pérdida consolidada de recursos, sino que hacen parte de actuaciones en curso orientadas a la recuperación del recurso público (...)"

"(…) FAMISANAR (…) En relación con las demás incapacidades tramitadas ante EPS Famisanar, correspondientes a los funcionarios identificados con documento No. 79219956, 79752362 y 1022392517, la entidad adelantó gestiones orientadas a su reconocimiento mediante la radicación y seguimiento ante la EPS. Como resultado, Famisanar informó que dichas incapacidades se encontraban sin transcribir, indicando la necesidad de allegar el número de radicado del trámite de transcripción o, en su defecto, los certificados de incapacidad para su validación. No obstante, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la consecuente imposibilidad de continuar el trámite ante la EPS para efectos de su reconocimiento, la entidad se encuentra adelantando las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con el procedimiento interno vigente, orientadas a la verificación de las circunstancias del caso y al

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

análisis de las responsabilidades a que haya lugar, con el fin de adelantar la recuperación de los recursos asumidos..."

"(…) PROTECCIÓN En relación con las incapacidades gestionadas ante el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, la entidad adelantó actuaciones orientadas a su recuperación, evidenciándose una gestión que trascendió el ámbito administrativo y fue escalada a instancia judicial. En efecto, mediante memorando interno con radicado 20253010000568-I del 13 de enero de 2025, el Grupo de Talento y Desarrollo Humano solicitó formalmente a la Oficina Asesora Jurídica adelantar las acciones correspondientes para el cobro de las incapacidades no reconocidas por dicho fondo, particularmente en el caso del funcionario Santiago Alberto Correa, relacionadas con incapacidades superiores a 180 días. En dicha comunicación se remitió el soporte documental necesario para sustentar el cobro, incluyendo incapacidades, comprobantes de pago, radicaciones y demás documentos requeridos para el análisis jurídico. Lo anterior evidencia que la entidad no solo se realizaron gestiones administrativas previas, sino que además se activó el componente judicial con el fin de lograr el reintegro de los recursos adeudados, trasladando el caso a la instancia competente para evaluar la procedencia de acciones legales. En este sentido, se observa que el ICETEX sí desplegó actuaciones concretas y progresivas tendientes al recobro de las incapacidades, incluyendo la remisión formal a la Oficina Asesora Jurídica para el inicio de las acciones correspondientes, lo cual demuestra una gestión efectiva orientada a la recuperación de los recursos (…)"

"(…) EPS SANITAS (…) Como resultado de dichas actuaciones, la EPS emitió respuestas de fondo en las que se evidencian causales específicas de no reconocimiento. En el caso de la funcionaria Andrea Beltrán Kazlauskas, las incapacidades fueron rechazadas por tratarse de servicios prestados por un prestador no adscrito a la red de la EPS y por incumplimiento de los términos establecidos para su radicación. Por otra parte, en el caso de la funcionaria Luz Marina Carreño Moreno, la incapacidad fue rechazada por configurarse la prescripción del derecho y la ausencia de diagnóstico en el soporte presentado. En cuanto al funcionario Juan Manuel David Lizarazo Uscátegui, la incapacidad registra estado de ingresada en el sistema de la EPS, encontrándose sujeta a validación por parte de dicha entidad. (…) En consecuencia, de lo anterior, en atención a las causales específicas de rechazo informadas, la entidad se encuentra adelantando las actuaciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento interno vigente, orientadas a la verificación de las condiciones en que se generaron las incapacidades, particularmente en lo relacionado con la red de prestación, los términos de radicación y los soportes aportados, así como al análisis de las responsabilidades a que haya lugar, con el fin de determinar las cargas y gestionar la recuperación de los recursos objeto de la presente observación (…)"

"(…) SURA En este sentido, las incapacidades en mención no son atribuibles a EPS Sura en cuanto a su reconocimiento y pago, en la medida en que, una vez superado el día 180 de incapacidad, la responsabilidad de las prestaciones económicas se traslada al fondo de pensiones correspondiente. (…) Adicionalmente, se adjunta comunicación de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se informa el reconocimiento de pensión de invalidez al funcionario a partir del 14 de junio de 2022, situación que incide directamente en la definición de la entidad responsable del pago de las incapacidades y refuerza la improcedencia de su reconocimiento por parte de la EPS. No obstante, al no obtenerse pronunciamiento de fondo por parte de dicha entidad, no se consolidó un acto de reconocimiento que permitiera configurar una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, circunstancia que impedía jurídicamente adelantar acciones de cobro. En este contexto, y ante la ausencia de respuesta por parte de la EPS, la entidad se encuentra adelantando las actuaciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento interno vigente, orientadas al análisis del caso en particular y a la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

verificación de las circunstancias asociadas a la generación de la incapacidad, incluyendo la determinación de las cargas a que haya lugar, con el fin de adelantar las acciones administrativas pertinentes para la recuperación de los recursos. (…) En consecuencia, en ausencia de dicho reconocimiento no se configura una obligación clara, expresa y exigible, lo que impide la estructuración de un título ejecutivo en los términos exigidos por la ley para adelantar procesos de cobro coactivo o judicial, en concordancia con lo previsto en la Ley 1066 de 2006, según la cual la jurisdicción coactiva procede respecto de obligaciones exigibles. (…) En efecto, la gestión adelantada ante la EPS constituye solo uno de los mecanismos dentro del proceso de recobro, el cual se encuentra condicionado al reconocimiento previo de la prestación económica y al cumplimiento de los requisitos normativos aplicables. En tal sentido, la ausencia de pago por parte de la EPS no puede interpretarse como la existencia automática de una obligación exigible susceptible de cobro judicial o coactivo, en la medida en que, conforme al Decreto 1427 de 2022, el reconocimiento está precedido de un proceso de validación técnica y jurídica por parte de la entidad. (…) En este sentido, no puede hablarse de un daño consolidado o definitivo cuando aún existen mecanismos jurídicos y administrativos susceptibles de ser ejercidos para la recuperación de los recursos, los cuales no se agotan en el eventual cobro ejecutivo frente a las EPS, sino que pueden comprender otras actuaciones dirigidas a establecer la responsabilidad de terceros intervinientes en el proceso, particularmente en aquellos eventos en los que la pérdida del recobro se encuentra asociada a inconsistencias, omisiones o incumplimiento de las cargas en la presentación de la incapacidad (…)"

Análisis de la respuesta

El ICETEX, en su respuesta menciona la realización de algunas actuaciones administrativas, tales como radicación de incapacidades, presentación de PQRS y conforme con los soportes allegados frente al reproche de la CGR, se evidencia un requerimiento dirigido a cada EPS, lo cual demuestra la ejecución de ciertas gestiones orientadas al recobro, sin embargo, revisados los argumentos de cada EPS para sustentar el NO PAGO, es claro que la entidad carece de controles efectivos en la recepción y aceptación de incapacidades, de tal manera que se garantice el lleno de los requisitos, para su posterior recobro Se reitera que la gestión administrativa en el tratamiento de las incapacidades de personal no es oportuna, suficiente, ni efectiva para garantizar la recuperación de los recursos, permitiendo la configuración de la prescripción de las acciones de cobro.

Ahora bien, aun cuando la entidad manifiesta haber adelantado gestiones administrativas para la recuperación de los valores reconocidos a su personal, no demuestra la efectividad de dichas acciones, no acreditó el ejercicio oportuno de acciones judiciales, ni acciones encaminadas a objetar las casuales de devolución o rechazo informadas por las EPS frente al reconocimiento de las incapacidades, conforme a lo previsto en el Decreto 1427 de 2022 y la Ley 1949 de 2019. Es consecuencia, correspondía a la entidad adelantar las acciones necesarias para la gestión, seguimiento y recuperación de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por la entidad, la falta de reconocimiento por parte de las EPS, no la eximía de ejercer oportunamente las acciones administrativas y judiciales procedentes, tendientes a evitar la pérdida del derecho de cobro y garantizar la recuperación de los recursos públicos. Adicionalmente, los argumentos expuestos

evidencian debilidades en los mecanismos de control interno y seguimiento, en tanto la entidad reconoce inconsistencias documentales, incapacidades sin transcripción, radicaciones extemporáneas y ausencia de soportes completos, situaciones que reflejan deficiencias en la gestión y control del proceso de recobro.

Frente al caso particular del funcionario identificado con cédula de ciudadanía 71.675.XXX, respecto del cual se registra un recobro pendiente a la EPS Sura por $3.710.000 y ante el Fondo de Pensiones Protección por $4.640.000, para un total de $8.350.660 equivalente al 54% del valor total observado, la entidad manifiesta que el caso fue escalado a instancia judicial, sin embargo, no se allegaron evidencias que acrediten la existencia de demanda judicial efectivamente interpuesta o de actuaciones procesales en curso que permitan acreditar una gestión judicial consolidada, limitándose la actuación evidenciada a remisiones internas y traslados administrativos.

No es de recibo el argumento expuesto por el ICETEX, relacionado con la emisión de actos administrativos contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, con el propósito de notificarlos a las EPS e iniciar procesos de cobro coactivo respecto de las incapacidades cuestionadas por este ente de control; toda vez que las obligaciones objeto de recobro ya no tienen el carácter de exigibles, por efecto de la prescripción del derecho al recobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011. En consecuencia, dichas acreencias carecen de eficacia jurídica para ser exigidas mediante jurisdicción coactiva o a través de proceso ejecutivo.

Frente a lo manifestado por la entidad, es preciso señalar que en el presente caso sí se encuentran acreditados los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal previstos en la Ley 610 de 2000, en tanto el daño patrimonial al Estado no se fundamenta de manera exclusivamente en la no recuperación de los valores adeudados, sino en la pérdida efectiva del derecho de cobro de la prescripción de las incapacidades, situación originada en una gestión fiscal ineficiente e inoportuna. En tal sentido, no se trata de una expectativa de recaudo, ni de una eventual imposibilidad de cobro, sino de la materialización de un detrimento patrimonial cierto y cuantificable, derivado de la pérdida de la posibilidad jurídica de recobro de los recursos públicos, producto de una gestión antieconómica conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, conforme a la información aportada por el sujeto de control respecto de los casos observados, se evidenció que la gestión adelantada se limitó a actuaciones persuasivas, consistentes en comunicaciones y PQRS dirigidas a las diferentes EPS, sin que se acreditara el inicio oportuno de acciones administrativas o judiciales eficaces tendientes a garantizar el recaudo. En consecuencia, se evidenció que no se adelantaron actuaciones de cobro respecto de las incapacidades con antigüedad superior a 1.081 días (tres años), omisión que generó un menoscabo en los recursos por $15.413.293, debido a la prescripción del derecho a solicitar el reembolso y/o adelantar el cobro efectivo de dichas prestaciones económicas, lo que se presenta como hecho generador de daño fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por lo anterior, se concluye que la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos observados, razón por la cual se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal por disciplinaria y fiscal por **$15.413.293**.

Hallazgo No. 2 Pago de intereses mora y sanciones – Impuestos Nacionales y Territoriales[37] (D) (F)

Se evidenció en la subcuenta 589025 "*Multas y sanciones*" un saldo por $68.893.285, este valor registra sanciones e intereses de mora por $64.068.000 debido a la presentación extemporánea del Impuesto Nacional de Timbre para los periodos gravables de las vigencias 2024 y 2025, así como a la presentación extemporánea de información exógena correspondiente a la vigencia 2024. Adicionalmente, se registran sanciones e intereses de mora por $4.825.285, derivados de correcciones por inexactitud en las cifras reportadas en la liquidación inicial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y en la retención en la fuente de ICA en los municipios de Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial por **$68.893.285**, ocasionado por la inobservancia de los plazos establecidos en la normativa vigente y por inexactitudes en la presentación de declaraciones tributarias territoriales.

Literales a, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[38], objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000[39] artículos 3 y 6, gestión fiscal y daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019[40], en sus artículos 26, 27, 38 y 41, la falta disciplinaria, acción y omisión, deberes de todo servidor público.

El artículo 8 del Decreto 175 de 2025[41], impuesto de timbre.

Decreto ley 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Artículos 514 contribuyentes o responsables son sujetos pasivos, 515 quiénes son contribuyentes, 518 agentes de retención, 539-1 obligaciones del agente de retención de timbre, 641 extemporaneidad en la presentación, 643 sanción por no declarar y 644 sanción por corrección de las declaraciones.

Resolución 0222 de 30 de abril de 2025, por la cual se ordena el pago de una sanción impuesta a ICETEX por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

[37] **CGR Código APA - COH_1832_2026-1-AU-FI**
[38] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[39] Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
[40] por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.
[41] Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"Que, en marzo de 2024, la Dirección de Contabilidad del ICETEX tuvo conocimiento del requerimiento ordinario de información N° 2023017040000697 del 8 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán - Cauca, relacionado con la solicitud de información reportada por terceros correspondiente al año gravable 2020, requerimiento que no fue atendido en oportunidad por ICETEX. (…)

Que el 21 de octubre de 2024, la Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, profirió la Resolución Sanción 2024000060000239 del 21 de octubre de 2024 notificada al ICETEX el 23 de octubre de 2024, por medio de la cual se impuso sanción por suministro de información de forma extemporánea por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.478.000). (…)

Resuelve: Articulo 1. Ordenar el pago de la sanción por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.239.000), impuesta a ICETEX por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por suministrar información en forma extemporánea."

Resolución 0964 de 29 de diciembre de 2025, por la cual se ordena el pago de una sanción impuesta a ICETEX por la DIAN.

"Resuelve: Articulo 1. Ordenar el pago de la sanción por la omisión en las retenciones de impuesto de timbre a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por valor de sesenta y dos millones catorce mil pesos MCTE (62.014.000)"

Concepto CGR-OJ 029-2023. Daño al Patrimonio Público. Problema jurídico: ¿En qué eventos las multas y sanciones impuestas a las entidades públicas, canceladas con recursos públicos, dan lugar al proceso de responsabilidad fiscal?

"5. Conclusiones: 5.1. El pago de Multas y sanciones que efectúan las entidades genera; daño al patrimonio público, en la medida en que produce un menoscabo al erario, pues dicha sanción, multa e intereses moratorios cancelados, pudieron haberse evitado con el cumplimiento de las obligaciones en las condiciones y términos legales. 5.2. Las multas y sanciones pagadas con recursos públicos, cuando se producen como consecuencia de una gestión fiscal irregular, dan lugar al adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal, que pretende el resarcimiento o reparación del daño al erario"

En la revisión y análisis de la información financiera y tributaria del ICETEX, se evidenció que, al cierre de la vigencia 2025, la entidad registra en sus estados financieros, en la subcuenta 589025 "Multas y sanciones" un saldo por $68.893.285, correspondiente al pago de sanciones e intereses de mora derivados de la presentación extemporánea de los impuestos que se detallan a continuación:

Cuadro 17. Auxiliar por Tercero Subcuenta 589025 – Multas y Sanciones

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Nombre	Saldo Vigencia 2025
800104062	Municipio de Sincelejo	994.000
800197268	Dian - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	64.068.000
890399011	Municipio de Santiago de Cali	695.285

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Identificación	Nombre	Saldo Vigencia 2025
890801053	Municipio de Manizales	381.000
891855017	Municipio de Yopal	2.755.000
Total		**68.893.285**

Fuente: Información suministrada ICETEX – Dirección Contabilidad. Elaboró: Equipo auditor.

La información relacionada en el cuadro anterior, fue suministrada por el Instituto mediante carpeta compartida denominada “Requerimiento Información Tributaria 2025” en respuesta a la solicitud realizada por la CGR mediante correo electrónico del 15 de abril de 2026 y fue verificada con los respectivos soportes documentales.

Como resultado del análisis, se evidenció que las sanciones e intereses de mora pagados a la DIAN por $64.068.000, se originaron en las siguientes situaciones:

1. Omisión en la presentación de la información exógena correspondiente a la vigencia 2020, conforme al requerimiento ordinario de información 023017040000697 del 8 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán – Cauca y definido mediante expedición de la Resolución Sanción 2024000060000239 del 21 de octubre de 2024 por $2.478.000.

2. Incumplimiento en la obligación de practicar las retenciones del Impuesto Nacional de Timbre entre marzo y septiembre de 2025, lo que implicó la corrección de las declaraciones de retención en la fuente y presentación extemporánea del impuesto para los periodos gravables 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la vigencia 2025, generando intereses de mora por $32.304.000 y sanciones por $29.286.000, para un total de $61.590.000.

En cuanto a las sanciones e intereses de mora y sanciones pagadas por concepto de corrección de los de Impuestos territoriales en los municipios de Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo por $4.825.285, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Municipio de Yopal: Correcciones de declaraciones de impuesto de Industria y Comercio (ICA) de los periodos gravables 12 de 2024 y 01 al 04 de 2025, generando pago de intereses de mora por $761.000 y sanciones por $1.990.000 para un total de $2.751.000.
2. Municipio de Sincelejo: Presentación extemporánea de la declaración de ICA de la vigencia 2024, según los plazos establecidos en la Resolución 002 de 2024 de la Alcaldía de Sincelejo; generando pago de intereses de mora por $24.000 y sanciones por $970.000 para un total de $994.000.
3. Municipio de Santiago de Cali: Presentación extemporánea de la declaración de ICA del periodo gravable 12 de 2024, según los plazos establecidos en la Resolución 4131 de 2023 de la Alcadia de Santiago de Cali; generando pago de intereses de mora por $190.285.
4. Municipio de Manizales: Presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del ICA para el periodo gravable 12 de 2024, según los plazos establecidos en la Resolución 077 de 2023 de la Alcadia de Manizales; generando pago de intereses de mora por $81.000 y sanciones por $300.000.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El detalle de la información contemplada en el cuadro se anexa a esta comunicación en archivo Excel nombrado “Declaraciones Tributarias Corregidas Vigencia 2025”.

En este sentido, y con base en la información suministrada por el sujeto de control frente a sanciones e intereses de mora pagados con recursos públicos, derivados del incumplimiento oportuno y exacto de obligaciones tributarias, se evidencian debilidades en los procesos de gestión tributaria del ICETEX; particularmente en el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente, tanto a nivel nacional como territorial, generando una pérdida de recursos por $68.893.285, derivada de la inobservancia de las disposiciones legales aplicables y de la inadecuada gestión de las obligaciones tributarias.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por $68.893.285 y presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

“Respuesta: En relación con la observación formulada por la Contraloría General de la República, el ICETEX se permite aclarar el alcance de lo registrado en la subcuenta 589025 de la siguiente forma:

a) Omisión en la presentación de la información exógena correspondiente a la vigencia 2020, conforme al requerimiento ordinario de información No. 023017040000697 del 8 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán – Cauca y definido mediante expedición de la Resolución Sanción 2024000060000239 del 21 de octubre de 2024 por $2.478.000. (…)

Al respecto, es importante precisar que la sanción tuvo origen en un requerimiento de información de un tercero (persona natural), el cual no fue recibido por la Entidad a través de sus canales institucionales de notificación, situación que fue puesta en conocimiento de la DIAN, mediante las comunicaciones correspondientes, en las cuales se evidenció la ausencia de notificación efectiva del requerimiento. En desarrollo de lo anterior, la Entidad efectuó el pago del 50% de la sanción ($1.239.000) mediante Formulario 490 – Recibo Oficial de Pago No. 4910925874104 del 7 de mayo de 2025. Posteriormente, ante la negativa de la DIAN de aplicar el beneficio de reducción, se procedió al pago del valor restante por $1.239.000, mediante Formulario 490 – Recibo Oficial de Pago No. 4910948411478 del 9 de julio de 2025.

b) Incumplimiento en la obligación de practicar las retenciones del Impuesto Nacional de Timbre entre marzo y septiembre de 2025, lo que implicó la corrección de las declaraciones de retención en la fuente y presentación extemporánea del impuesto para los periodos gravables 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la vigencia 2025, generando intereses de mora por $32.304.000 y sanciones por $29.286.000, para un total de $61.590.000. (…)

Al respecto, es importante señalar que dicha situación corresponde exclusivamente a la vigencia 2025, y será desarrollada de manera más detallada en la respuesta a la Observación No. 3, en donde se expone el contexto normativo aplicable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0175 de 2025. (…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

c) Sanciones e intereses de mora y sanciones pagadas por concepto de corrección de los de impuestos territoriales en los municipios de Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo por $4.825.285. (…)

Al respecto, dichas situaciones se originaron en la identificación de inconsistencias asociadas a la presentación oportuna de declaraciones del impuesto de Industria y Comercio (ICA) y retenciones relacionadas, correspondientes a los municipios de Yopal, Sincelejo, Santiago de Cali y Manizales, las cuales fueron objeto de regularización por parte de la Entidad mediante la corrección de las declaraciones y el pago de los valores correspondientes. (…)

Como resultado de lo anterior, el ICETEX efectuó el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de dichas correcciones, así como la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de los controles internos en materia tributaria, incluyendo la gestión de riesgos y el seguimiento a las obligaciones fiscales en el nivel territorial.

En este sentido, las situaciones observadas corresponden a eventos específicos identificados en el marco de procesos de revisión interna, frente a los cuales la Entidad adelantó las acciones de regularización correspondientes, sin que ello evidencie un incumplimiento generalizado de las obligaciones tributarias. (…)"

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por el ICETEX no desvirtúa los elementos del presunto daño patrimonial ni la incidencia disciplinaria evidenciados por la CGR, en la medida en que la entidad reconoce la existencia de pagos efectuados por concepto de sanciones e intereses de mora derivados de incumplimientos tributarios de orden nacional y territorial, así como la necesidad de realizar correcciones a declaraciones tributarias presentadas de manera extemporánea o con inconsistencias.

En relación con la sanción impuesta por la DIAN asociada al requerimiento de información exógena correspondiente a la vigencia 2020, la entidad argumenta una presunta *"ausencia de notificación efectiva del requerimiento*"; sin embargo, no se acreditó la declaratoria de nulidad, revocatoria o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo sancionatorio expedido por la autoridad tributaria. Por el contrario, el ICETEX reconoce haber efectuado el pago total de la sanción con cargo a los recursos del presupuesto de la vigencia 2025, circunstancia que ratifica la materialización del presunto detrimento patrimonial.

Respecto de los intereses de mora y sanciones derivados de la corrección de declaraciones de retención en la fuente asociadas al impuesto nacional de timbre correspondientes a los periodos gravables de la vigencia 2025, la entidad admite que debió adelantar procesos de corrección y regularización tributaria, así como efectuar el pago de intereses y sanciones originados en el incumplimiento de la práctica de retenciones y la presentación extemporánea de las respectivas declaraciones. En consecuencia, la referencia normativa al Decreto 175 de 2025 no demuestra una imposibilidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni exonera a la entidad del cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En relación con los impuestos territoriales, la entidad igualmente reconoce la existencia de inconsistencias, extemporaneidad y pagos de sanciones e intereses en los Municipios de Yopal, Sincelejo, Santiago de Cali y Manizales. Aunque se mencionan acciones correctivas, planes de mejora y medidas de gestión de riesgos, dichas actuaciones tienen carácter posterior a la ocurrencia de los hechos reprochados y, por tanto, no desvirtúan ni disminuyen el presunto daño patrimonial ocasionado.

En ese contexto, la respuesta presentada por la entidad se orienta principalmente a explicar las circunstancias que dieron origen a los incumplimientos y a evidenciar acciones posteriores de regularización y mejora; no obstante, no controvierte los elementos esenciales de la observación, relacionados con los pagos por sanciones e intereses de mora con cargo a recursos públicos; la relación causal entre dichos pagos y el incumplimiento de obligaciones tributarias legales y las debilidades en los mecanismos de control y seguimiento en la gestión tributaria de la entidad.

En consecuencia, se considera que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan el reproche de la CGR, razón por la cual se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **$68.893.285**.

Hallazgo No. 3 Omisión en la retención del Impuesto Nacional de Timbre[42] (D) (F)

Se evidenció que el ICETEX no efectuó oportunamente la retención del Impuesto Nacional de Timbre a los sujetos responsables en las operaciones gravadas, por $326.390.000, correspondiente a los periodos gravables de marzo a septiembre de la vigencia 2025. Como consecuencia de esta omisión, la entidad dispuso recursos del presupuesto de la vigencia 2025, para la presentación y el pago extemporáneo del impuesto, así como las sanciones e intereses de mora generados. Esta situación dio lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir obligaciones que correspondían a terceros, quedando un saldo pendiente de recuperación por **$91.450.282** al cierre de la vigencia 2025, evidenciando deficiencias en la gestión tributaria de la entidad, particularmente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, derivado de la gestión antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, en contravía de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

Literales a, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[43], objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000[44] artículos 3 y 6, gestión fiscal y daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26, 27, 38, la falta disciplinaria, acción y omisión, deberes de todo servidor público.

[42] **CGR Código APA - COH_1897_2026-1-AU-FI**
[43] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[44] Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El artículo 8 del Decreto 175 de 2025[45], impuesto nacional de timbre.

Decreto Ley 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Artículos 514 contribuyentes o responsables son sujetos pasivos, 515. quiénes son contribuyentes, 518. agentes de retención, 539-1 obligaciones del agente de retención de timbre, 641. extemporaneidad en la presentación, 643. sanción por no declarar y 644 sanción por corrección de las declaraciones.

Resolución 0964 de 29 de diciembre de 2025, por la cual se ordena el pago de una sanción impuesta a ICETEX por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

> *"Resuelve: Articulo 1. Ordenar el pago de la sanción por la omisión en las retenciones de impuesto de timbre a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por valor de sesenta y dos millones catorce mil pesos MCTE (62.014.000)"*

En la revisión y análisis de la información financiera y tributaria del ICETEX, se evidenció que la entidad no realizó de manera oportuna la retención en la fuente del Impuesto Nacional de Timbre sobre las operaciones gravadas, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y el Decreto 0175 de 2025. En consecuencia, la entidad debió presentar y pagar dicho impuesto de forma extemporánea, generando sanciones e intereses de mora, como se detallan a continuación:

Cuadro 18. Corrección de Retención de Impuesto Nacional de Timbre

Cifras en pesos corrientes

Fecha Presentación	Formulario - Declaración	No. Declaración Corregida	Periodo gravable	Impuesto de Timbre	Sanción por Corrección	Intereses	Referencia Pago - CUS Bancolombia
30/12/2025	3510662950435	3510630357261	03-2025	16.348.000	1.635.000	2.670.000	4911066626093
30/12/2025	3510662950775	3510634018743	04-2025	67.099.000	3.355.000	9.225.000	4911066618088
30/12/2025	3510662950958	3510637928227	05-2025	49.238.000	4.924.000	6.087.000	4911066626093
30/12/2025	3510662951164	3510641792674	06-2025	34.916.000	3.492.000	3.700.000	4911066646766
30/12/2025	3510662951243	3510644722497	07-2025	61.955.000	6.196.000	5.197.000	4911066652854
30/12/2025	3510649263130	3510662951291	08-2025	43.128.000	4.313.000	2.884.000	4911066654488
30/12/2025	3510662951465	NA	09-2025	53.706.000	5.371.000	2.541.000	4911066661241
Total				**326.390.000**	**29.286.000**	**32.304.000**	

Fuente: Información Tributaria ICETEX – Dirección Contabilidad. Elaboró: Equipo auditor.

La información relacionada en el cuadro anterior, fue suministrada por el Instituto a través de la carpeta compartida denominada "Requerimiento Información Tributaria 2025" en respuesta a la solicitud efectuada por la CGR mediante correo electrónico del 15 de abril de 2026 y fue verificada con los respectivos soportes documentales.

[45] Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Con fundamento en lo anterior, el ICETEX, expidió la Resolución 0964 del 29 de diciembre de 2025 "*por la cual ordena el pago de una sanción a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN ",* por $62.014.000 con cargo al presupuesto de la vigencia 2025.

Como resultado del análisis, se evidenció que las sanciones e intereses de mora pagados a la DIAN se originaron por Incumplimiento en la obligación de practicar las retenciones del Impuesto Nacional de Timbre entre marzo y septiembre de 2025, lo que implicó la corrección de las declaraciones de retención en la fuente y la presentación extemporánea del impuesto para los periodos gravables 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la vigencia 2025. Por tal razón, la entidad destinó recursos de su presupuesto para asumir el pago de las retenciones en la fuente por Impuesto de Timbre a favor de los sujetos responsables, generando un saldo pendiente de recuperación por $91.450.282 a 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, y con base en la información suministrada por el sujeto de control frente al pago de retenciones en la fuente por concepto de Impuesto Nacional de Timbre que no corresponden directamente a la entidad, se evidencian debilidades en los controles internos, en los procedimientos administrativos y en la aplicación e interpretación de la normatividad tributaria vigente, evidenciando deficiencias en la gestión tributaria de la entidad, particularmente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales; generando un presunto detrimento patrimonial por $91.450.282, derivado de la gestión antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, en contravía de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por $91.450.282 y presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"(…) De conformidad con el Decreto 0175 de 2025, vigente a partir del 22 de febrero de 2025, el ICETEX procedió a activar procedimiento contingente de reconocimiento de la Retención por concepto de Impuesto de Timbre, por cuanto: El Impuesto de Timbre debe ser recaudado por el suscriptor del contrato de manera previa o concomitante con la firma del documento, garantizando así el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0175 de 2025, el Libro Cuarto Estatuto Tributario – Impuesto de Timbre, y el DUR 1625 de 2016: CAPÍTULO 4 - Causación y base gravable del Impuesto de Timbre nacional para algunas actuaciones.*
>
> *En vista de que el Impuesto de Timbre no se causa con ocasión del proceso de causación contable, esto es, con el pago o abono en cuenta, fue necesario para el ICETEX reconocer la generación del tributo de acuerdo con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, realizando el devengo contable y tributario con ocasión de la Firma o suscripción del Acto o Contrato gravado y no con la generación de las facturas que el proveedor presenta para pago dentro de la relación comercial.*
>
> *Esto implicó para la Entidad realizar un reconocimiento posterior del Impuesto de Timbre corrigiendo de manera preventiva las declaraciones de retención por concepto de Impuesto sobre la Renta, generando los correspondientes intereses y sanciones derivados de la diferencia*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

entre el cobro del Impuesto y la causación del tributo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario. (…)

10% al 20% del mayor valor a pagar, además de los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la corrección. Es preciso señalar que, del total de intereses pagados por valor de $32.304.000, la Entidad logró recuperar de los proveedores la suma de $12.654.147, lo que representó una disminución del 39% del valor inicialmente asumido por el ICETEX. (…)

En lo que corresponde al presunto detrimento patrimonial por $130.734.850, es importante indicar que contrario a lo afirmado en la Observación por la Contraloría, ICETEX procedió a reconocer, causar y pagar el Impuesto de Timbre para la vigencia 2025, encontrando la resistencia de los obligados económicos, con lo cual para el caso de Cooperados Internacionales se activó un proceso independiente de conciliación, gestión y recaudo para los Acuerdos de Cooperación Internacional. (…)

ICETEX ha adelantado las gestiones correspondientes en relación con el arbitraje presentado a través de la absolución de consultas a la DIAN y la elaboración de respuestas técnicas a los Cooperados Internacionales.

Del saldo a 31 de diciembre por $130.734.80, la Entidad ha logrado el recaudo de $39.284.568 equivalentes a un porcentaje de recuperación del 30%. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los Acuerdos de Cooperación Internacional en los que no existe erogación presupuestal de ICETEX (corresponde a beneficios en especie que se dan a los estudiantes becarios en el exterior), persiste el arbitraje, tanto así, que los Aliados han indicado verbalmente incoar solicitudes de devolución en los términos del artículo 1.2.4.16 del DUR 1625 de 2016."

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por el ICETEX, no desvirtúa los hechos y circunstancias que fundamentan el reproche evidenciado, toda vez que la entidad reconoce expresamente que no efectuó oportunamente la retención del Impuesto Nacional de Timbre correspondiente a los periodos gravables de la vigencia 2025, situación que dio lugar a la corrección de declaraciones tributarias y al pago de sanciones e intereses de mora con cargo a recursos del presupuesto de la misma vigencia.

Si bien la entidad expone que la situación se originó por la diferencia entre el momento de causación contable de las retenciones y la causación instantánea del Impuesto de Timbre prevista en el artículo 519 del Estatuto Tributario y el Decreto 0175 de 2025, dicho argumento no desvirtúa la obligación legal del agente retenedor de practicar, declarar y consignar oportunamente el tributo, ni exonera a la entidad de implementar controles, mecanismos de seguimiento y procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, las acciones correctivas y de fortalecimiento de control interno informadas por la entidad evidencian actuaciones posteriores orientadas a mitigar el riesgo tributario y mejorar los procedimientos institucionales; no obstante, dichas actuaciones no eliminan el hecho generador de la situación ni los efectos derivados del incumplimiento inicial.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Ahora bien, la entidad informa la recuperación de recursos por $39.284.568 y adjunta soportes de transferencias efectuadas en marzo y abril de 2026, en consecuencia, se ajusta el valor inicialmente comunicado, pasando de $130.734.850 a $91.450.282. No obstante, dichas gestiones de recuperación corresponden a actuaciones posteriores al cierre de la vigencia 2025, razón por la cual no desvirtúan que la entidad asumió inicialmente obligaciones tributarias que debían ser trasladadas a los sujetos pasivos del tributo, lo que constituyó una erogación de recursos públicos derivada de una gestión fiscal antieconómica e inoportuna.

De igual forma, los argumentos relacionados con la eventual improcedencia del impuesto respecto de los acuerdos internacionales, no se encuentran respaldados con decisiones definitivas de la autoridad tributaria competente, ni con pronunciamientos que acrediten de manera concluyente la inexistencia de la obligación tributaria, razón por lo cual subsiste la incertidumbre frente a la recuperación de los valores identificados por la CGR.

Finalmente, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la incorrección evidenciada, especialmente en lo relacionado con las debilidades de control interno, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y la utilización de recursos para asumir consecuencias económicas derivadas de la omisión en la práctica oportuna de las retenciones del Impuesto Nacional de Timbre.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos, razón por la cual se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **$91.450.282**.

Hallazgo No. 4 Omisión en el reconocimiento y revelación de la provisión por procesos sancionatorios tributarios[46]

Se evidencia que cursan dos procesos sancionatorios tributarios en contra del ICETEX: (i) por la no presentación oportuna de la información exógena en el Municipio de Yopal, mediante la Resolución 703 del 15 de octubre de 2025 "*por la cual se sanciona a un contribuyente por no enviar información"* por $373.493.000; y (ii) por la omisión de ingresos en la base gravable del impuesto de industria y comercio del Municipio de Pasto, mediante la Resolución 989 del 09 de diciembre de 2024 *"por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud"* por $117.323.000 más intereses por $253.996.000. No obstante, la entidad no registró, reconoció, ni reveló en los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 la provisión correspondiente, subestimando la cuenta 2701 Provisiones por $744.812.000. Esta situación se origina por inobservancia del Manual de Políticas Contables de la entidad, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

[46] **CGR Código APA - COH_1908_2026-1-AU-FI**

Decreto 938 de 2021, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.

> *"(…) Características generales. Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF 15 Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual). Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable."*

Manual de Políticas Contables[47] del ICETEX, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre 2015, establece la Política de Provisiones y Pasivos Estimados, así:

> *"Política de Provisiones y Pasivos Estimados*
> *3. Reconocimiento. - Inicial*
> *La entidad reconocerá provisiones cuando se cumplan las tres siguientes condiciones:*
> *✓ Se tenga una obligación presente (ya sea legal o implícita), como resultado de un evento pasado.*
> *✓ Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos, para cancelar dicha obligación.*
> *✓ Puedan hacer una estimación fiable del valor de la obligación.*
>
> - ***Obligación presente***
>
> *En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del período sobre el que se informa, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario. (…)*
>
> *a. Provisiones (suponiendo que se cumplan las condiciones para su reconocimiento) siempre que la **probabilidad de existencia** de la obligación presente, al final del período sobre el que se informa, sea mayor que la probabilidad de no existencia.*
> *b. Cuando la probabilidad de que no exista una obligación presente es mayor al final del período sobre el que se informa, la entidad revelará un pasivo contingente, a menos que sea remota la posibilidad de que tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos."*

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable, se realizó la revisión y verificación del auxiliar por tercero de la cuenta 2701 Provisiones, como se presenta a continuación:

[47] V3 Código M12.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Cuadro 19. Auxiliar por Tercero Cuenta 2701 Provisiones

Cifras en pesos corrientes

No. Identificación	Tercero	Saldo a 31 de diciembre de 2025
52818XXX	Firacative XXXX XXXX	158.077.288
88283XXX	Castillo XXXX XXXX	283.075.002
1110597XXX	Suárez XXXX XXXX	626.958.954
1140853XXX	Murillo XXXX XXXX	45.930.494
Total		**1.114.041.738**

Fuente: Auxiliar contable por tercero 2025 – ICETEX. Elaboró: Equipo auditor.

En el cuadro anterior se detalla el saldo por tercero de la cuenta 2701 Provisiones a 31 de diciembre de 2025 por $1.114.041.738, sin evidenciar el reconocimiento de la provisión correspondiente a la Resolución 703 del 15 de octubre de 2025 “por la cual se sanciona a un contribuyente por no enviar información”, expedida por la Alcaldía Municipal de Yopal por $373.493.000, ni de la Resolución 989 del 09 de diciembre de 2024 “por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud”, expedida por la Alcaldía de Pasto por $117.323.000.

En la revisión y análisis de la información tributaria suministrada por el ICETEX, se identificaron las siguientes situaciones:

- Municipio de Pasto: El 23 de septiembre de 2021, la Alcaldía de Pasto expidió emplazamiento para corregir la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019, por presunta omisión de ingresos. El ICETEX mediante comunicación del 14 de diciembre de 2021, presentó sus argumentos y ratificó los valores de ingresos declarados para el periodo gravable de 2019. Posteriormente, la Alcaldía de Pasto expidió la Resolución 989 del 09 de diciembre 2024 mediante la cual practicó Liquidación Oficial de Revisión e impuso sanción por $117.323.000, más Intereses moratorios por $253.996.000. Frente a esta decisión, el Instituto interpuso recurso de reconsideración, sustentando una presunta extemporaneidad en la Liquidación Oficial de Revisión, encontrándose actualmente en trámite.
- Municipio de Yopal: El 06 de mayo de 2025, la Alcaldía Municipal de Yopal expidió el pliego de cargos No. 1410.215.90.167 por la no presentación de información requerida en octubre de 2024, proponiendo la imposición de una sanción por $373.493.000. El ICETEX respondió mediante comunicación radicada 20254200527947 del 16 de junio de 2025, reconociendo la falta y solicitando la reducción en la tasación de la sanción. No obstante, mediante Resolución 703 del 15 de octubre de 2025, el Municipio de Yopal impuso la sanción por $373.493.000. Frente a esta decisión, la entidad interpuso recurso de reconsideración, el cual se encuentra en trámite dentro de los términos establecidos por la normativa vigente.

La información anterior fue verificada con base en los soportes documentales remitidos por la entidad, a través de la carpeta compartida denominada “*Requerimiento Procesos Yopal y Pasto*”, en respuesta a la solicitud efectuada por el equipo auditor mediante correo electrónico del 20 de abril de 2026.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Del análisis efectuado, se concluye que la entidad no registró, reconoció, ni reveló en los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025, la provisión correspondiente a los actos administrativos antes relacionados por $744.812.000, generando una subestimación en la cuenta 2701 Provisiones con efecto en el gasto de la entidad.

La situación evidenciada se origina por inobservancia del Manual de Políticas Contables, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

"El ICETEX aplica los principios o estándares de contabilidad de conformidad con las normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia (NCIF) y las instrucciones y prácticas de la Superintendencia Financiera de Colombia aplicables al Instituto (SFC), y demás políticas establecidas por la Junta Directiva. (…)
Con base en los principios esbozados los procesos administrativos adelantados en contra de ICETEX no corresponden a los delimitados en la NIC 37 como provisionables contablemente si se tiene que: No es una obligación presente por cuanto el proceso administrativo (etapa vía gubernativa) no ha sido resuelto. Los Actos Administrativos proferidos por las Secretarías de Hacienda de Pasto y Yopal no se encuentran en firme a 31 de diciembre de 2025. No es una obligación presente por cuanto no ha acaecido Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. No generan erogación económica inmediata para la Entidad.

El riesgo de pérdida no es probable de conformidad con lo establecido de la siguiente forma:
Pasto:

- *Acto Administrativo: Liquidación Oficial de Revisión ICA 2019*
- *Actuación ICETEX 2025: Recurso de Reconsideración//, pendiente Acto Administrativo - Resolución que Resuelve Recurso de Reconsideración*
- *Probabilidad de Éxito: Estimamos altas las probabilidades de éxito (80%) considerando que la diferencia entre la declaración de Ingresos y Patrimonio y el ICA en la jurisdicción de Pasto se encuentra soportada en el mandato conferido en la Ley 1777 de 2016 al ICETEX (otorgamiento en mutuo de las cuentas abandonadas). Adicional a lo anterior, de acuerdo con la legislación tributaria la declaración ICA del período gravable 2019 de la Jurisdicción de Pasto se encuentra*
  en firme.
- *Probabilidad de Éxito:* ***Remota:*** *El riesgo de pérdida se estima en el 20%.*

Yopal:

- *Acto Administrativo: Resolución Sanción No envío de Información 2021*
- *Actuación ICETEX 2025: Recurso de Reconsideración//, pendiente Acto Administrativo - Resolución que Resuelve Recurso de Reconsideración.*
- *Probabilidad de Éxito: Estimamos altas las probabilidades de éxito (70%) considerando que la tasación de la sanción se realizó con base en los ingresos nacionales violando el principio constitucional de competencia territorial sancionatoria*
- *Probabilidad de Éxito:* ***Remota:*** *El riesgo de pérdida se estima en el 30%.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Adicional a lo anterior, de acuerdo con el procedimiento interno de verificación de procesos administrativos, la Oficina Asesora Jurídica ha acompañado la atención de los dos procesos referenciados en esta primera etapa. Las provisiones de litigios se realizan con base en la herramienta diseñada y manejada por la Oficina Asesora Jurídica, con lo cual, en la etapa de los procesos administrativos con corte a 31 de diciembre de 2025 no correspondía registrar, reconocer o revelar en los Estados Financieros de la Entidad al corte sujeto en revisión…"

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la entidad se fundamenta en la aplicación de las Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia, particularmente la NIC 37, así como en la Circular Externa 023 de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en su Manual de Políticas Contables, con el propósito de sustentar la improcedencia del reconocimiento y revelación de provisiones asociadas a procesos administrativos tributarios.

La entidad sostiene que no se configura una obligación presente al cierre del ejercicio, en razón a que los actos administrativos no se encontraban en firme y los procesos continuaban en discusión mediante recursos de reconsideración, por lo cual, no existía exigibilidad actual que implicara una erogación económica para la entidad. Adicionalmente, argumenta que la probabilidad de pérdida corresponde a un riesgo remoto para los procesos de Pasto (20%) y Yopal (30%), circunstancia que, conforme a su interpretación de la NIC 37, excluiría tanto el reconocimiento de provisiones como la revelación de pasivos contingentes.

No obstante, si bien la NIC 37 exige para el reconocimiento de provisiones la existencia de una obligación presente, una salida probable de recursos y una estimación fiable de la obligación, la norma no condiciona la existencia de dicha obligación a la firmeza del acto administrativo, en el caso particular, se evidencia la existencia de actos administrativos sancionatorios debidamente cuantificados, así: (i) el Municipio de Yopal impuso sanción por $373.493.000 mediante la Resolución 703 del 15 de octubre de 2025; y (ii) el Municipio de Pasto expidió la Resolución 989 del 09 de diciembre de 2024, mediante la cual practicó liquidación oficial de revisión e impuso sanción por $117.323.000, más intereses moratorios por $253.996.000. Para el proceso adelantado por el Municipio de Yopal, se evidencia además que la entidad reconoce la conducta objeto de sanción, limitando su defensa a solicitar la reducción del valor de la sanción, lo cual refuerza la existencia de un hecho generador de la obligación.

De otra parte, la argumentación basada en la Circular Externa 023 de 2015 no resulta procedente, en tanto dicha circular no se encuentra vigente. En este sentido, la norma vigente es la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, la cual establece lineamientos metodológicos para la valoración de litigios y contingencias judiciales, sin limitar el alcance general del análisis del reconocimiento o revelación contable de provisiones frente a otras obligaciones contingentes derivadas de actos administrativos sancionatorios.

En atención, a los argumentos expuestos por la entidad, se evidencia la existencia de criterios técnicos y jurídicos adoptados por la administración para soportar el tratamiento

contable aplicado, se considera que no se identifican elementos que permitan establecer la existencia de una conducta con incidencia disciplinaria, sino diferencias de interpretación y aplicación normativa respecto del reconocimiento y revelación de contingencias.

En consecuencia, la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación, en la medida en que persiste la incertidumbre razonable respecto de la existencia de una obligación presente y la probable salida de recursos; sin embargo, se retira la incidencia disciplinaria por lo expuesto anteriormente. Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

Hallazgo No. 5 Sobrestimación de cuentas por pagar[48]

Las cuentas 2490 "*Otras cuentas por pagar*" por $14.355.759.267 y 2495 "*Cuentas por pagar a costo amortizado*" por $1.527.957.344, registran obligaciones por pagar por honorarios, servicios y otros conceptos. Del análisis del detalle por terceros de estas cuentas, se identificaron obligaciones originadas en vigencias anteriores que no presentaron amortización durante la vigencia 2025 por $3.130.399.480, evidenciando que dichos saldos no corresponden a pasivos ciertos y exigibles, generando sobrestimación en las cuentas 2490 por $2.919.220.226 y 2495 por $211.179.254. La situación evidenciada obedece a debilidades en los controles y en la aplicación de las políticas contables, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Literales e, de los artículos 2 y 3 de Ley 87 de 199349, objetivos y características del control interno.

El artículo 8 de la Ley 791 de 200250, sobre la prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria.

Decreto 938 de 2021, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.

> *"(…) Características generales. Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF 15 Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual). Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable."*

[48] **CGR Código APA - COH_1933_2026-1-AU-FI**
[49] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[50] Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, así:

> *"3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.*
>
> *Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos."*

Resolución 582 de 2018. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, indica:

> *"3. Cuentas por pagar. 3.1. Reconocimiento. 1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento."*

Resolución 339 de 2025 de la CGN, Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, establece:

> *"6. Estados Financieros. 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros. 6.1.2. Pasivos. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos"*

Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos relacionados con el proceso contable, señala:

> *"1. Consideraciones Clave Para El Cierre Del Periodo Contable 2025.*
> *1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025.*
> *1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos Las entidades llevarán a cabo las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016"

El ICETEX registra a 31 de diciembre de 2025, en la cuenta 2490 "Otras cuentas por pagar" un saldo de $14.355.759.267 y en la cuenta 2495 "Otras cuentas por pagar a costo amortizado" un saldo de $1.527.957.344. En la revisión de los auxiliares por tercero de dichas cuentas, se identificaron obligaciones por $3.130.399.480 que presentan una antigüedad superior a 360 días, sin evidenciar amortización de la deuda. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la entidad mediante el Memorando OCI 036, en respuesta al oficio 2026EE0044932, como se detalla a continuación:

Cuadro 20. Cuentas por pagar sin amortización durante la Vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Nombre	Saldo Vigencia 2025	Contrato	Estado
800.212.xxx	TESERACT SAS	516.306.690	2023-0842	Acta liquidación 26-12-2024 cancelado 100% Paz y Salvo
900.320.xxx	Doble R Arquitectura E Ingeniería S.A.S	92.509.458	2023-0578	Acta Terminación 18-12-2023
900.533.xxx	GOVERNATIC S.A.S	119.932.709	2022-0776	Terminado diciembre 2023
901.233.xxx	ENTERAPIA.CO SAS	294.375.303	2023-0846	Terminado diciembre 2023
901.373.xxx	Unión Temporal SOFT IG3	410.524.665	2023-0796	Terminado agosto 2024
901.506.xxx	Kalpa Ingeniería SAS Sociedad Beneficio	470.603.375	2023-0621	Terminado diciembre 2023
901.761.xxx	Consorcio Refrilogist	141.369.571	2023-0844	Terminado 2023 Acta liquidación
811.021.xxx	Internexa S.A.	427.185.433	2019-0432	Acta Liquidación diciembre 2023
890.903.xxx	Seguros Generales Suramericana S.A.	430.119.178	2023- 0691	Cancelada en su totalidad agosto 2023
899.999.xxx	Beneficiarios pendientes por aclarar	16.293.844		
	Total, cuenta 2490	**2.919.220.226**		
52.254.xxx	Cxxxxxx	198.552.254	OP 2023-80580	Proceso laboral Terminado Sentencia condenatoria
800.256.xxx	Suratep	12.627.000	OP 2015-25894	Pago Incapacidades funcionaria diciembre 2015
	Total, cuenta 2495	**211.179.254**		
Total, cuentas por pagar sin Amortización Vig 2025		**3.130.399.480**		

Nota: Por protección de datos personales, se reemplaza parte de la información de personas naturales y jurídicas por equis.
Fuente: Auxiliar Contable 2490-2025 y Auxiliar Contable 2495-2025 – Rta. 2do Oficio ICETEX. Elaboró: Equipo auditor.

Como se lee en el cuadro anterior, en la cuenta 2490 se registran obligaciones por $2.919.220.226 correspondientes a contratos de honorarios y prestación de servicios suscritos en las vigencias 2022 y 2023, los cuales ya se encuentran terminados y en algunos casos liquidados, de acuerdo con la información suministrada por las dependencias responsables de la supervisión de dichos contratos en el ICETEX.

Así mismo, en la cuenta 2495 se registran obligaciones por $211.179.254. Del análisis efectuado, se evidenció que el saldo registrado a favor de un tercero corresponde a una provisión judicial derivada del proceso 11001-33-35-028-00562 del Juzgado 28

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Administrativo, el cual finalizó con sentencia condenatoria en contra de la entidad por $84.512.084, más costas procesales. Los valores ordenados fueron cancelados el 30 de marzo de 2023; no obstante, al cierre de la vigencia 2025 permanece registrado un saldo que corresponde a la diferencia entre el valor inicialmente provisionado y el valor determinado en la sentencia.

De igual forma, se presenta un saldo a favor del tercero SURATEP, correspondiente a un mayor valor reconocido por concepto de incapacidades de una funcionaria en diciembre de 2015.

Adicionalmente, se verificaron los soportes documentales, tales como contratos, órdenes de pago, actas de liquidación, comunicaciones y actas de cierre, remitidos por la entidad mediante correos electrónicos de fechas 14 y 23 de abril de 2026 por la Oficina de Control Interno. En dichos soportes se evidencia que las obligaciones fueron efectivamente canceladas en vigencias anteriores y que, a la fecha, no existen valores pendientes de pago, contrario a lo reflejado en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se observa que estas obligaciones continúan reconocidas como pasivos en los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2025, sin cumplir con los criterios establecidos para su reconocimiento, de acuerdo con lo definido por la Contaduría General de la Nación, que señala : "*Pasivo: obligación presente que la entidad tiene con un tercero, producto de sucesos pasados, y para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio*". Lo anterior genera sobrestimación en las cuentas 2490 "Otras cuentas por pagar" por $2.919.220.226 y 2495 "Cuentas por pagar a costo amortizado" por $211.179.254, afectando la razonabilidad y adecuada presentación de los Estados Financieros.

La situación evidenciada obedece a debilidades en los controles y en la aplicación de las políticas contables, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de pasivos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez efectuada la revisión detallada de los soportes contables, auxiliares y documentos relacionados, se determinó que no existe exigibilidad ni soporte que configure una cuenta por pagar cierta. Los registros se originaron como consecuencia de valores estimados asociados a contratos que se encontraban pendientes de ejecución o, en su defecto, no contaban con facturación oportuna.*
>
> *Si bien estas partidas datan de vigencias anteriores a 2025, el ICETEX adelantó las gestiones internas correspondientes, mediante solicitudes de información orientadas a establecer su estado de terminación o liquidación, con el fin de contar con los soportes necesarios para su adecuado tratamiento contable. No obstante, a la fecha de corte de la información, no se contaba con la totalidad de los insumos requeridos, conforme a la documentación soporte compartida con el ente de control en respuesta al requerimiento del 7 de abril de 2026.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En particular, para el caso de los terceros TESERACT SAS, Doble R Arquitectura e Ingeniería SAS, KALPA Ingeniería SAS y Consorcio REFRILOGIST, el ICETEX adelantó las gestiones correspondientes en el marco del cierre de los estados financieros de la vigencia 2025, mediante solicitudes de información sobre el estado actual de los contratos, toda vez que se identificaban provisiones pendientes por ejecutar. A la fecha de corte, no se contaba con la totalidad de los insumos requeridos para la validación integral de dichas provisiones. Con base en lo expuesto, se concluye que los saldos identificados no corresponden a una cuenta por pagar cierta, sino a estimaciones que han perdido sustento técnico. En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste contable correspondiente, con el fin de depurar los estados financieros y reflejar la realidad económica del Instituto, conforme a las normas y principios contables aplicables.

Así mismo, con el propósito de evitar la recurrencia de este tipo de situaciones, el ICETEX tiene previsto implementar las siguientes acciones:

- *Fortalecer el seguimiento al valor y estado de cada contrato, en concordancia con su ejecución, mediante la implementación de mecanismos formales de comunicación que garanticen la trazabilidad de la información y la obtención de respuestas oportunas.*
- *Realizar conciliaciones detalladas por tercero (proveedor), entre los valores facturados, registrados y pagados frente a lo establecido contractualmente.*
- *Efectuar validaciones cruzadas con la información presupuestal sobre los valores ejecutados.*
- *Fortalecer los controles asociados a la evaluación periódica de provisiones y su reversión oportuna, cuando no subsistan las condiciones que dieron origen a su reconocimiento (…)"*

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa lo evidenciado por la CGR, toda vez que no acredita la existencia de obligaciones presentes, ciertas y exigibles que soporten los saldos registrados en las cuentas 2490 "Otras cuentas por pagar" y 2495 "Cuentas por pagar a costo amortizado" al cierre de la vigencia 2025 generando la sobrestimación de las cuentas por pagar por $3.130.399.480.

El ICETEX sustenta su posición en la naturaleza de "*estimaciones*" y en la falta de soportes completos al cierre el periodo contable, argumento que resulta improcedente frente a la evidencia documental existente, la cual acredita la inexistencia de las obligaciones registradas. Por tanto, no se configura una situación asociada a estimaciones contables, sino deficiencias en la depuración, conciliación de saldos contables, incumpliendo los criterios de reconocimiento de pasivos establecidos en el Marco Conceptual de la Información Financiera según Resolución 339 de 2025.

La decisión adoptada por la entidad de efectuar ajustes contables posteriores confirma la sobrestimación de los pasivos registrados y evidencia debilidades en los procesos de depuración contable, conciliación de saldos y control interno contable, en contravía de los principios y disposiciones establecidos en la Ley 87 de 1993; generando sobreestimación del pasivo de la entidad y afectando la razonabilidad de la información financiera presentada en los estados Financieros para el cierre de la vigencia 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En tal sentido, se configura el hallazgo.

Hallazgo No. 6 Deficiencias en la depuración de partidas conciliatorias[51] (D)

En la revisión de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, se evidenció que el saldo disponible en libros contables excede el saldo registrado en los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2025, debido a la existencia de partidas conciliatorias no depuradas, con antigüedad superior a 60 meses, las cuales no han sido ajustadas al cierre de cada vigencia, como lo establece la política contable del ICETEX. Esta situación obedece a la inobservancia normativa aplicable y a la falta de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, generando sobrestimación del activo por $21.860.204.

Literales e, de los artículos 2 y 3 de Ley 87 de 1993[52], objetivos y características del control interno.

Ley 791 de 2002[53], artículo 8 sobre la prescripción de las acciones ejecutiva y ordinaria.

Ley 1480 de 2011[54], artículo 57 sobre la atribución de facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ley 1952 de 2019[55], en sus artículos 26, 27, 38, la falta disciplinaria, la acción y omisión y los deberes de todo servidor público.

Decreto 2281 de 2010[56], *"Que la Ley 1328 de 2009 facultó al Gobierno Nacional implementar un marco normativo reglamentario claro que garantice la oportuna, objetiva y gratuita la resolución de las quejas presentadas por los consumidores financieros frente a las actuaciones de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"*. Artículo 5, sobre el procedimiento para la resolución de quejas o reclamos por parte de los defensores del consumidor financiero.

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, así:

> *"3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas*

[51] **CGR Código APA - COH_1815_2026-1-AU-FI**
[52] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[53] Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.
[54] Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.
[55] Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.
[56] Por el Cual se reglamenta la Defensoría del Consumidor Financiero.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos."

Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos relacionados con el proceso contable, señala:

"1. Consideraciones Clave Para El Cierre Del Periodo Contable 2025

1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos Previo a la realización del proceso de cierre contable, y con el fin de garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las conciliaciones correspondientes entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos, con el propósito de asegurar la integridad del proceso contable. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" y 3.2.16 "Cierre contable" del Procedimiento para la evaluación del control interno contable (…)

1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos Las entidades llevarán a cabo las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016"

Manual de Políticas Contables[57] del ICETEX, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre de 2015, establece la Política de Efectivo y Equivalentes, así:

"Política de Efectivo y Equivalentes

7. Otros Aspectos

[57] V3 Código M12.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Las cuentas bancarias a nombre del ICETEX deberán ser conciliadas al cierre de cada mes cruzando con la información del extracto, con el fin de identificar partidas conciliatorias, realizar la gestión de regularización y registrar la respectiva cuenta por cobrar o pagar según sea el caso."

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, se efectuó la revisión de los saldos registrados a 31 de diciembre de 2025, en la cuenta 1110 "*Depósitos en instituciones financieras"*, mediante la verificación de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas de la entidad. Como resultado, se identificaron diferentes partidas conciliatorias con una antigüedad superior a cinco vigencias anteriores a la fecha, las cuales no han sido depuradas, así:

Cuadro 21. Partidas conciliatorias Vigencias Anteriores

Cifras en pesos corrientes

No. Cuenta	Entidad Bancaria	Clase	Proyecto o Fuente	Fecha Registro	Concepto	Valor
1133041xxxx	Bancolombia	Corriente	Propios	4/08/2015	Diferencia En Recaudo 4/08 y 05/08 de 2015	595.550
				21/09/2015	Diferencia Recaudo Dia 21/09/2015	499.490
				25/09/2015	Diferencia Recaudos Día 25/09/2015	296.000
				10/02/2016	Diferencia Recaudo- Banco Vs Tesorería	957.930
				21/04/2016	Diferencia En PSE (Recaudo) abril 2016 Validada Con Tesorería	125.547
				30/04/2016	Diferencia En PSE (Recaudo) abril 2016 Validada Con Tesorería	523.088
				2/05/2016	Diferencia En PSE (Recaudo) mayo 2016 Validada Con Tesorería	783.971
				13/05/2016	Diferencia En PSE (Recaudo) mayo 2016 Validada Con Tesorería	74.611
				13/12/2017	Diferencia Recaudo Dia 13/12/2017	375.000
				15/12/2017	Diferencia Recaudo Dia 15/12/2017	70.000
				18/12/2017	Diferencia Recaudo Dia 18/12/2017	357.008
				28/02/2018	Diferencia Recaudo Dia 28/02/2018	1.389.974
				31/05/2020	Diferencia Recaudo Consig Local Efectivo Dia 31/05/2020	241.116
2650170xxxx	Caja Social	Ahorros	Propios	18/07/2019	Bejarano Caicedo Jimmy Enrique Id 1010096479 Resolución 413404 Causal Cuenta Cancelada	831.398
12200xxxx	Colpatria	Ahorros	Propios	20/11/2017	Recaudos Del Día 20/11/2017	362.000
				24/11/2017	Recaudos Del Día 24/11/2017	192.000
				27/11/2017	Recaudos Del Día 27/11/2017	7.508.674
				28/11/2017	Recaudos Del Día 28/11/2017	2.354.110
				29/11/2017	Recaudos Del Día 29/11/2017	2.727.970
Total, abonos Contabilizados No Registradas en el Banco						**21.860.204**

Fuente: Dirección Contabilidad ICETEX – Respuesta 2do Oficio. Elaboró: Equipo auditor.

La información relacionada en el cuadro anterior fue suministrada por la entidad mediante respuesta con radicado "*Memorando OCI 0014 REQ1*", en atención a la solicitud contenida en el Oficio con radicado 2026EE0013125, incluyendo los archivos denominados "*Conciliaciones Bancarias propios Diciembre 2025*", la carpeta compartida "*Extractos*" y la información allegada en la carpeta "*Requerimiento 10042026-conciliaciones*", en respuesta al requerimiento efectuado por la CGR mediante correo electrónico del 10 de abril de 2026.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Del análisis de la información aportada, se evidenció la existencia de partidas conciliatorias en tres entidades financieras donde se administran recursos propios del ICETEX, las cuales presentan una antigüedad superior a 60 meses, sin que se evidencie su depuración o legalización oportuna.

Adicionalmente, en los soportes documentales revisados, la entidad manifiesta que las partidas conciliatorias correspondientes a la cuenta de Bancolombia y a la cuenta de Colpatria del anterior cuadro, obedecen a errores en el cargue de archivos al maestro de recaudos, lo que generó un doble registro en la aplicación de cartera; y que la partida correspondiente a la cuenta del Banco Caja Social corresponde a giros de resoluciones realizados en octubre de 2015, los cuales fueron rechazados y posteriormente girados nuevamente, ocasionando el débito de los recursos sin que se evidencie su respectiva devolución a la entidad.

No obstante, se evidencia que el ICETEX no ha adelantado gestiones efectivas, oportunas, orientadas a la depuración, y recuperación de los recursos asociados a dichas partidas conciliatorias, lo que evidencia debilidades en los procesos de conciliación bancaria, así como en los mecanismos de control y seguimiento, afectando la razonabilidad de la información financiera y generando incertidumbre sobre la existencia real de los recursos. En consecuencia, se genera una sobrestimación del activo por $21.860.204.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"En relación con la presente observación se informa lo siguiente: Las partidas conciliatorias reflejadas en las conciliaciones bancarias de las cuentas Bancolombia terminadas en 1947, Colpatria 4122 y Banco Caja Social 7882 corresponden a errores en el cargue automático de archivos de recaudo, los cuales generaron un doble registro contable y, en consecuencia, diferencias frente a lo reflejado en los extractos bancarios, con origen en el año 2015.*
>
> *No obstante, es preciso indicar que desde el Proceso de Gestión Contable y Tributaria se han adelantado las gestiones correspondientes con el fin de lograr su regularización, en articulación con la Dirección de Tesorería, mediante comunicaciones internas en las que se ha informado el detalle y origen de dichas partidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta última área es el canal directo de comunicación con las entidades financieras y donde se requiere realizar las validaciones necesarias para identificar y soportar los ajustes contables a que haya lugar. (…)*
>
> *A finales de la vigencia 2025, se inició un plan de trabajo conjunto entre las áreas mencionadas, en el que se establecieron compromisos específicos para cada uno de los involucrados, orientados a lograr avances significativos en la depuración de estas partidas. En febrero de 2026, el grupo de Cartera generó un primer informe en el cual se detalla el estado de las partidas (aplicadas, reversadas o doblemente registradas), con el fin de que Contabilidad y Tesorería evalúen los ajustes correspondientes y/o su validación con las entidades financieras. Dicho*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

soporte fue compartido con el ente de control como evidencia en atención al requerimiento de información del 10 de abril de 2026.

Posteriormente, en abril de 2026, las áreas de Contabilidad y Tesorería realizaron una nueva mesa de trabajo en la que se validaron las partidas correspondientes a Bancolombia, quedando pendientes las de Colpatria, cuya revisión se tiene programada para el mes de mayo, con el fin de generar un informe preliminar que será presentado a los líderes de proceso para definir los ajustes contables, su viabilidad y las autorizaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, durante la vigencia 2026 se continuará con las actividades orientadas a la regularización definitiva de estas partidas, así como al fortalecimiento de los controles definidos por el Instituto en el procedimiento de identificación, conciliación y depuración de partidas, con el fin de reflejar de manera más precisa el saldo de las cuentas del disponible. Estas actividades se encuentran incluidas en el plan de mejoramiento registrado en el aplicativo DARUMA bajo el número PA260-017 (…)"

Análisis de la respuesta

La respuesta y los soportes remitidos por la entidad evidencian que el ICETEX reconoce la existencia de las partidas conciliatorias comunicadas, señalando que estas se originaron por errores en el cargue automático de archivos de recaudo desde el año 2015, los cuales generaron dobles registros contables y diferencias frente a los extractos bancarios.

La entidad manifiesta que ha adelantado gestiones conjuntas entre las áreas de contabilidad, tesorería y cartera, orientadas a la validación, conciliación y depuración de dichas partidas, así como la formulación de un plan de trabajo y el registro de acciones en el aplicativo DARUMA bajo el plan de mejoramiento PA260-017.

Sin embargo, los argumentos expuestos y las acciones informadas corresponden a actuaciones posteriores al cierre de la vigencia 2025, toda vez que al 31 de diciembre de dicha vigencia persistían partidas conciliatorias con antigüedad superior a sesenta (60) meses, sin depuración definitiva, afectando la razonabilidad de la cuenta 1110 "*Depósitos en instituciones financieras*".

Aunque la entidad informa la realización de mesas de trabajo y actividades de análisis sobre las partidas conciliatorias, dichas actuaciones se encuentran aún en desarrollo y no evidencian la materialización de ajustes contables, recuperación de recursos, regularización o depuración definitiva de las diferencias identificadas, por lo que persiste incertidumbre respecto de la existencia real y recuperabilidad de los recursos registrados contablemente.

Se evidencia falta de oportunidad en las acciones adelantadas frente a la antigüedad de las partidas, considerando que estas son del año 2015 y que, pese a la existencia de procedimientos y políticas contables, no fueron regularizadas dentro de un término razonable, ni al cierre de las vigencias anteriores, incumpliendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables del ICETEX, la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el instructivo para el cierre del periodo contable 2025 expedido por esa entidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En tal sentido, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por sobrestimación del activo por $21.860.204, evidenciándose debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y depuración de partidas conciliatorias, afectando la confiabilidad, exactitud y razonabilidad de la información financiera de la entidad.

Hallazgo No. 7 Reclasificación inmueble propiedades de inversión[58] (D)

Se evidenció que el ICETEX registra en la cuenta 1951 Propiedades de Inversión al cierre de la vigencia 2025 un saldo por $860.203.431, correspondiente a dos inmuebles recibidos en dación de pago; no obstante, dichos activos no generan ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o cualquier otro mecanismo de rentabilización, pese a su naturaleza contable como propiedad de inversión. Adicionalmente, se identificó que el Instituto no está efectuando el reconocimiento, ni el pago de los impuestos prediales correspondientes a la participación en los inmuebles, lo que evidencia debilidades en la gestión, control, seguimiento del activo, generando riesgo de afectación patrimonial por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Literales a, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[59], objetivos del sistema de control interno.

Ley 1952 de 2019[60], artículos 26, 27, 38, la falta disciplinaria, acción y omisión y los deberes de todo servidor público.

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la CGN. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, así:

> *"3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros."*

Decreto 938 de 2021, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.

> *"(…) Características generales.*

[58] **CGR Código APA - COH_1993_2026-1-AU-FI**
[59] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
[60] Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF 15 Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual). Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable."

Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la CGN y otros asuntos relacionados con el proceso contable, señala:

"1. Consideraciones Clave Para El Cierre Del Periodo Contable 2025
1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025
1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos Previo a la realización del proceso de cierre contable, y con el fin de garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las conciliaciones correspondientes entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos, con el propósito de asegurar la integridad del proceso contable. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" y 3.2.16 "Cierre contable" del Procedimiento para la evaluación del control interno contable (…)
1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos Las entidades llevarán a cabo las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016"

Manual de Políticas Contables[61] del ICETEX, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre 2015, establece en el numeral 7 la Política de Propiedades de Inversión, así:

"(…) 2. Son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, y no son destinadas para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones"

En la revisión a los libros auxiliares de la cuenta 1951 Propiedad de Inversión, se identificaron los Inmuebles con matrícula inmobiliaria E 50C-1483741 por $81.815.622 y 50N-20194253 por $778.387.809, los cuales, al cierre de la vigencia 2025 no había generado rentabilidad ni ingresos asociados, situación contraria a la naturaleza de este tipo

[61] V3 Código M12.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

de activos, cuyo propósito es la obtención de beneficios económicos a través de arrendamientos, valorización u otros mecanismos de explotación.

De acuerdo con la información suministra por la entidad mediante radicado "*Memorando OCI 2600-036*", en respuesta al oficio con radicado 2026EE0044932, y los soportes allegados incluidos los archivos "*Inventario de Inmuebles RRFF*", "*Avalúos inmuebles - 2023*", los documentos "*Fontibón certificado TyL2026*" y "*Fontibón 00000000000010930278-1001146480*" y la "*Escritura pública registro contable*", en respuesta al requerimiento efectuado por la CGR mediante correo electrónico del 10 de abril de 2026 y el archivo "Cota-Certificado TyL" recibido mediante correo electrónico el 27 de abril de 2026.

Del análisis de la información aportada, se evidenció lo siguiente situaciones:

- El primer Inmueble identificado con matricula E 50C-1483741 fue dado en pago por parte de la sociedad Financiera ARFIN S.A., mediante escritura pública 811 del 29 de marzo de 2004, adjudicándose a la entidad una participación del 1,274% del inmueble por $81.815.622, situación verificada en el certificado de tradición y libertad 2604093658132620166 del 9 de abril de 2026, (anotación 19 del 5 de mayo de 2004).
- El segundo Inmueble identificado con matricula 50N-20194253 fue adquirido por la entidad, en dación de pago por parte de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 400-001269 del 30-01-2013, adjudicándose a la entidad una participación del 9,0091% del inmueble por $778.387.809, situación verificada en el certificado de tradición y libertad 240808120198706168 del 8 de agosto de 2024, (anotación 26 del 21 de mayo de 2013).

Posteriormente, en el año 2015, con ocasión de la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la entidad procedió a clasificar este activo en la cuenta de propiedades de inversión, según lo informado por el área contable.

No obstante, conforme a lo manifestado por las áreas de contabilidad y recursos físicos, los inmuebles no generan ingresos, lo cual contraviene el tratamiento contable aplicable a las propiedades de inversión, las cuales deben mantenerse con el propósito de generar rentabilidad o valorización.

Adicionalmente, se evidenció que el impuesto predial correspondiente a la vigencia 2025 presenta un avalúo catastral del inmueble identificado E 50C-1483741 por $28.343.116.000, con un impuesto a cargo de $269.400.000, del cual a la entidad le corresponde asumir el 1,274%, equivalente a $3.432.156, sin que se haya aportado evidencia de su pago; de igual forma No se allegó recibo de pago del impuesto predial del inmueble 50N-20194253 para la vigencia 2025 y anteriores, entendiendo que se adeuda dicho impuesto en la proporción del 9,0091% que corresponde a la entidad. Esta situación genera riesgo de requerimientos por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y expone a la entidad a contingencias fiscales por incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Así mismo, se observa que el ICETEX no ha adelantado gestiones efectivas orientadas a la explotación económica de los inmuebles, evidenciando debilidades en los mecanismos de control interno relacionados con la administración y seguimiento de los activos inmobiliarios, falta de actualización del valor del activo conforme al avalúo catastral del inmueble identificado E 50C-1483741 y deficiencias en la gestión tributaria asociada.

La situación descrita anteriormente desconoce los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, así como el marco normativo contable aplicable a las propiedades de inversión; generando una sobreestimación en las propiedades de inversión, afectando su razonabilidad; riesgo de materialización de riesgos fiscales por el incumplimiento en el pago de impuestos y disminución en la eficiencia del portafolio de inversiones al mantener un activo improductivo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"En relación con la presente observación, se informa lo siguiente: (…) Basado en lo antecedentes, estos son inmuebles que no permiten desarrollar el objeto propio del instituto dado que no tienen el transito permanente de personas o de posibles interesados en los créditos que facilita la entidad por encontrarse ubicados en zonas poco frecuentadas. Adicional a ello, se encuentran en zonas industriales. El terreno de Fontibón está muy cerca a la segunda pista del aeropuerto El Dorado, se encuentra al interior de una bodega de cerca de 19.000 metros cuadrados, igual situación se presenta con la cuota parte de Cota.*
>
> *Teniendo en cuenta que la entidad tiene una participación porcentual baja como socio minoritario en ambos bienes inmuebles limita de manera significativa su capacidad para disponer de los inmuebles, en tanto a las decisiones, uso o enajenación requiere de quorum de los demás copropietarios, lo cual restringe su margen de actuación individual; por lo que, desde la secretaría general, en el año 2024 se tomó la decisión de postular dichos predios para venta. Durante el 2025 se adelantaron reuniones con CISA para concretar con esta ultima el avalúo comercial y la posterior venta y entrega de estos, a través de esa misma entidad. Una vez finalice la ley de garantías se adelantarán los tramites y reuniones necesarias con CISA para suscribir contrato interadministrativo para adelantar el avalúo de la totalidad de inmuebles propiedad del Instituto incluidos los predios de Fontibón y Cota, y la posterior venta de estos, y que son objeto de requerimiento del ente de control. (…)*
>
> *Ahora, frente a la clasificación de los bienes inmuebles en la cuenta de propiedades de inversión, la Vicepresidencia Financiera indicó que: Los valores registrados en la cuenta Propiedades de Inversión al cierre de la vigencia 2025 por valor de $860.203.431, se llevan conforme al análisis técnico realizado con ocasión de la implementación de las NIIF en el Instituto, con el fin de identificar la normativa necesaria para reconocer y valorizar en forma correcta los activos fijos de una sociedad, que por su intención de uso son propiedades de inversión. Cuyo documento técnico de propiedades de inversión y que se adjunta a la presente comunicación define lo siguiente:*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

La normativa NIIF que rige la contabilización y tratamiento contable de los estados financieros, en lo que se refiere a propiedades de inversión es la siguiente: NIC 40: El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de las propiedades de inversión y las exigencias de revelación de información correspondientes. Esta norma se aplicará a todas las propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que tiene la Compañía para obtener rentas, apreciación del capital o ambas (…)"

Análisis de la respuesta

Del análisis de la respuesta y de los soportes aportados por el ICETEX, se evidenció que la entidad sustentó técnicamente la clasificación de los inmuebles en la cuenta 1951 "*Propiedades de inversión*", indicando que dichos bienes fueron recibidos en dación de pago y mantenidos con expectativa de valorización futura, en aplicación de la NIC 40 y del análisis efectuado durante el proceso de convergencia a NIIF realizado en 2015.

Si bien la NIC 40 contempla el reconocimiento de propiedades mantenidas para generar rentabilidad y/o plusvalía; en su párrafo 7, establece que "*Las propiedades de inversión se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas. Por lo tanto, las propiedades de inversión generan flujos de efectivo que son en gran medida independientes de los procedentes de otros activos poseídos por la entidad. Esto distinguirá a las propiedades de inversión de las ocupadas por el dueño*". Adicionalmente, para el caso en particular, los inmuebles recibidos en dación en pago tienen como finalidad principal la recuperación de cartera y su posterior realización o venta, por tanto, su reconocimiento contable corresponde a activos mantenidos para la venta y no a propiedades de inversión. En la información remitida por la entidad, no se acredita una gestión efectiva orientada a la generación de beneficios económicos asociados a los inmuebles, ni se evidenció mecanismos para la comercialización, explotación económica o monetización de los activos durante más de diez vigencias, manteniéndose bienes improductivos sin retorno económico para la entidad.

Así mismo, persisten debilidades de control interno relacionadas con la administración, seguimiento y gestión tributaria de los inmuebles, toda vez que la Secretaría de Distrital de Hacienda, mediante radicado 2026EE48178101 del 5 de mayo de 2026, remitió el estado de cuenta de las últimas cinco vigencias, evidenciando deuda por impuesto predial del Inmueble identificado con matrícula 50C 1483741 en la proporción correspondiente al ICETEX. La respuesta confirma limitaciones en la gestión de dicho activo derivadas de la condición de propietario minoritario, sin que se evidencien medidas oportunas y efectivas para la disposición de los bienes o mitigación de los riesgos asociados a su permanencia improductiva.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la Circular 100 de 1995, Básica y Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en su capítulo 3, numeral 1.1 establece "*Que dichos activos se adquieren con carácter temporal (plazo máximo de dos o cuatro años) y, en consecuencia, el balance debe reflejar si la enajenación se ha llevado a cabo o no dentro del plazo máximo legal*"; en este sentido, los bienes recibidos en dación de pago deben ser objeto de gestión activa para su realización, control, seguimiento y enajenación oportuna, evitando su permanencia improductiva y mitigando riesgos de afectación patrimonial. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misionalidad de la entidad

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

está orientada a garantizar la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de créditos educativos.

En consecuencia, la respuesta no desvirtúa lo observado por la CGR, considerando que persisten las debilidades en la administración, control y gestión de los bienes recibidos en dación de pago, así como riesgos asociados al incumplimiento de obligaciones tributarias y a la ineficiente gestión de activos, afectando la razonabilidad de la información financiera.

En tal sentido, se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria, en atención a las debilidades evidenciadas en la gestión, control y administración de los inmuebles clasificados como propiedades de Inversión por $860.203.431.

Hallazgo No. 8 Error en la rendición de la cuenta en el SIRECI[62] (PASF)

Revisada la cuenta rendida por ICETEX en el aplicativo SIRECI, la CGR evidenció que el Instituto reportó un valor erróneo en el rubro de transferencias, generando la sobrestimación del total de gastos y, en consecuencia, del factor utilizado para determinar la cuota de fiscalización a favor de la CGR para la vigencia 2025. La situación se origina por debilidades en los mecanismos de control interno y en los procedimientos de validación y revisión de la información reportada, al no garantizar que la rendición de la cuenta presentada a la CGR sea integra, confiable y de calidad, generando desconfianza sobre la información rendida y expone a la entidad a posibles sanciones.

Constitución Política de Colombia, artículo 268.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos de Sistema de Control Interno, literales a, b, e y f.

Ley 42 de 1992. Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículo 101. Imposición de multas por parte de los contralores.

Resolución Organizacional OGZ-0842 del 22 de octubre de 2023, por la cual se establecen los lineamientos y el procedimiento general para la liquidación, fijación, cobro y pago de la tarifa de control fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. Artículo 2. Concepto y naturaleza jurídica. Artículo 3. Periodicidad. Artículo 11. Rendición de la información. Artículo 12. Factor y base de liquidación de la tarifa fiscal.

Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG-066 de 2024, por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la CGR a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

[62] **CGR Código APA - COH_4097_2026-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-073 de 2026, por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 2024, que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los Informes, otra Información y planes de mejoramiento que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la CGR a través del SIRECI. Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito y deber de aplicación.

Revisada la cuenta rendida por el ICETEX en el aplicativo SIRECI, se evidenció que el Instituto reportó un valor erróneo en el Formato F25.2 "Transferencias presupuestarias por recibir", generando sobrestimación del total de gastos de inversión y del factor utilizado para determinar la cuota fiscalización a favor de la CGR para la vigencia 2025. Los hechos son:

1. En el formato F25.2 cargado en SIRECI el 21 de febrero de 2025, el ICETEX reportó transferencias por $122.565.593.475. Considerando la apropiación inicial de ingresos para la vigencia 2025 por $3.675.330.245.146, la entidad determinó gastos de inversión por $3.552.764.651.671 (descontando las transferencias) y una cuota de fiscalización en $6.726.126.775 (multiplicando los gastos por el factor establecido por la CGR[63]).
2. De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional y la verificación realizada por la CGR sobre el archivo denominado *"Ejecución Presupuesto de Ingresos 2025*" suministrado por el Instituto mediante comunicación con radicado 20262600119291-E del 2 de febrero de 2026, el valor correcto de las transferencias correspondía a $495.188.740.595. Por lo anterior, los gastos de inversión ascendían a $3.180.141.504.551 y una cuota fiscalización por $6.020.673.200 (multiplicando los gastos por el factor establecido por la CGR).
3. Mediante Acuerdo 028 del 16 de diciembre de 2024, la Junta Directiva de ICETEX aprobó para la vigencia fiscal 2025, el presupuesto de ingresos y gastos por $3.678.258.103.292, valor que incluía las transferencias del Ministerio de Educación Nacional, las cuales durante la vigencia 2025 ascendieron a $495.188.740.595.

Imagén No. 1 Cuenta rendida en SIRECI por ICETEX – Transferencias por recibir

18/3/26, 17:05 F25.2 TRANSFERENCIAS PRESUP...

MODULO DE CONSULTA (SIRECI)

Fecha de Generación de Reporte: 2026-03-18 17:04:38

Tipo : TRANSMISIÓN
ENTIDAD : 405 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
Formulario : 450 F25.2: TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS POR RECIBIR EN LA VIGENCIA ACTUAL (cifras EN PESOS)
Fecha de Recepción : 2025-02-21 16:53:48
INFORME : 51 M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO
Fecha de Corte : 2024-12-31
Número de Radicación : No Cargado

[1] 0 RECURSOS A RECIBIR EN LA VIGENCIA POR TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA CGR (Registre cifras EN PESOS)

COD_FILA	(2) FORMULARIO CON INFORMACIÓN	(3) JUSTIFICACIÓN	(8) SUJETO DE CONTROL DE LA CGR QUE TRANSFIERE LOS RECURSOS	(11) VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE LA TRANSFERENCIA	(12) VALOR APROBADO y APROPIADO DE LA TRANSFERENCIA	(16) OBJETO DE LA TRANSFERENCIA
1	SI		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL-MINEDUCACIÓN-	2025	122,565,593,475	CONDONACIONES CREDITO SABER PRO Y CONDONACIONES CREDITO 25%
999999					122,565,593,475	

Fuente: SIRECI

[63] Factor para calcular la cuota fiscal: 0,00189320921443.

4. De esta manera, se sobrestimó la cuota de fiscalización a su cargo para la vigencia 2025 en $705.453.575, situación que fue objeto de requerimiento por parte de la Dirección de

   Planeación de la CGR mediante oficio 2025EE0112520 del 9 de junio del 2025, en el cual se solicitó aclaración frente a presuntas inconsistencias en la rendición electrónica de la cuenta y otra información reportada en SIRECI

   Como resultado de lo anterior, la CGR expidió la Resolución Ordinaria 475 del 2 de octubre de 2025 "*Por la cual se modifica la Resolución ordinaria número: ORD - 80117- 197 – 2025 del 10 de septiembre de 2025, por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2025 al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX*", estableciendo finalmente una cuota de fiscalización por $6.020.673.200

La situación evidenciada se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno y en los procesos de validación, revisión y calidad de la información reportada a la CGR, al no garantizar que la rendición de la cuenta en SIRECI fuera real, confiable y de calidad, lo anterior expone a riesgos de carácter sancionatorio derivados de inconsistencias en el reporte efectuado.

Hallazgo con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

*"Según lo informado por la **Oficina de Control Interno**, una vez revisado el contexto de la "Observación No. 9 de la Comunicación de Observaciones No 2", sobre a la inconsistencia en el reporte de la información suministrada en sistema SIRECI; se debe precisar que la Entidad, dio cumplimiento a los principios de la administración, transmitiendo en forma oportuna al informe de la Cuenta Fiscal Consolidada de la vigencia 2024 y sus suportes a través del citado sistema Es de aclarar que la información transmitida en el aplicativo SIRECI, el 21 de febrero de 2025, no generó errores al momento de efectuar el respectivo cargue, situación que infirió que el reporte de esta fue exitoso. En fecha del 09 de junio del 2025, mediante el Oficio No 2025EE011252, la Entidad recibió requerimiento en el que la CGR solicitó aclaración frente a las presuntas inconsistencias en la rendición electrónica de la cuenta y otra información reportada.*

Posteriormente, la Entidad mediante comunicación No. 20252210956978-E del 25 de septiembre del 2025, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 197 del 10 de septiembre del 2025. En consecuencia, el día 02 octubre de 2025, la CGR generó la nueva tarifa de control fiscal, mediante la Resolución Orgánica 475 del 2025 "por la cual se modifica la "resolución ordinaria 197 de 2025 por la cual se fija el valor de la tarifa fiscal vigencia 2025 al ICETEX"

Así pues, la situación evidenciada y una vez evaluado el contexto, se observa la Entidad subsanó el error ante la CGR, dando respuesta y celeridad al trámite administrativo correspondiente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Por otra parte, es importante referir que lo dispuesto en el escrito de la CGR, no vislumbra debilidades en el Sistema de Control Interno de la entidad, sino que se trata de un "error humano" al momento de realizar el cargue de la información, situación que generó inconsistencias y las cuales ya se encuentran subsanadas. Advirtiendo que es la primera vez que la Entidad presenta esta debilidad en el cargue de la información y que como se menciona en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución Organizacional OGZ-0842 del 22 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República podrá imponer sanciones cuando incurra reiteradamente en errores o se abstenga de hacerlo, razón por la cual al ser la primera vez que se presenta esta situación no hay lugar a la imposición de sanciones, y con ello al inicio de algún proceso sancionatorio fiscal.

Así mismo, es importante mencionar que el ICETEX ha implementado mecanismos de control en el manejo de la información, especialmente al momento de realizar los reportes a los entes de control

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la potestad sancionatoria fiscal no es sancionar cualquier inconsistencia meramente formal o error involuntario en la rendición de información, sino corregir conductas que impliquen incumplimientos sustanciales, obstrucción al ejercicio del control fiscal, ocultamiento de información o actuaciones dolosas o gravemente culposas que afecten de manera relevante la función de vigilancia y control atribuida a la Contraloría General de la República. En el presente caso no se evidencia la configuración de un elemento subjetivo de reproche, toda vez que la situación observada obedeció a un error involuntario en el reporte de la información, sin intención de alterar la tarifa de control fiscal, ocultar datos o impedir el ejercicio de control por parte del organismo auditor.

Así mismo, resulta relevante considerar que la propia regulación aplicable contempla la reiteración de la conducta como criterio relevante para la procedencia de medidas sancionatorias, supuesto que no se configura en el presente asunto, tratándose de un hecho aislado y no recurrente. Por el contrario, una vez advertida la inconsistencia, la Entidad actuó con diligencia y buena fe administrativa, adelantando oportunamente las actuaciones necesarias para aclarar y subsanar la información reportada, circunstancia que incluso derivó en la expedición de la Resolución Orgánica No. 475 de 2025 mediante la cual se ajustó la tarifa correspondiente.

En consecuencia, la situación referenciada no debería constituir un posible hallazgo con incidencia sancionatoria. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la comisión de la CGR, no incluir en el informe final de auditoría la presente observación

Con lo anterior, esperamos haber dado claridad a lo indicado por la Comisión de la CGR en la observación No. 9 de la Comunicación de Observaciones No. 2. (Anexo Observación 9. MEMORANDO OCI 107 OBSERVACION 9 OCI CGR)"

Análisis de la respuesta

Si bien el ICETEX subsanó el error ante la CGR, derivada de la omisión en el reporte de la totalidad de las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional, esto no desvirtúa el incumplimiento de los criterios de exactitud, completitud y calidad de la información reportada, establecidos en los parágrafos 1 y 4 de la Resolución Organizacional OGZ-0842 del 22 de octubre de 2023. Por lo anterior, se configura el hallazgo y se solicita apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Hallazgo No. 9 Incertidumbre del estado financiero final de los contratos y acuerdos estratégicos[64]

Con corte a 31 de marzo de 2026, el ICETEX reportó 125 contratos suscritos entre las vigencias 2021 y 2023, terminados entre el 10 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, así como 115 acuerdos estratégicos suscritos entre 2011 y 2017, terminados entre el 09 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2024, de los cuales no se ha adelantado la liquidación contractual y/o no se ha elaborado el acta de cierre correspondiente. La situación evidenciada se origina por debilidades de supervisión, seguimiento y control, así como las deficiencias en la gestión de la Entidad, generando incertidumbre respecto al estado financiero final de las obligaciones.

Ley 84 de 1873, Código civil. Artículo 2536.

Ley 80 de 1993[65], articulo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos de Sistema de Control Interno, literales a, b, e y f.

Ley 1150 del 2007[66], artículo 11.

Ley 1437 de 2011[67], artículo 105.

Acuerdo 013 del 3 de mayo de 2023[68], numeral 18 y 22.3 y anexo No.5, numeral 3.9.

La CGR evidenció que, con corte al 31 de marzo de 2026, ICETEX reporta 125 contratos suscritos entre las vigencias 2021 y 2023, terminados entre el 10 de abril y 31 de diciembre de 2024, así como 115 acuerdos estratégicos suscritos entre 2011 y 2017, terminados entre el 09 de marzo de 2016 y 31 de diciembre de 2024, que a la fecha no han sido liquidados y/o no se ha elaborado el acta de cierre correspondiente. Esta información fue determinada por la CGR a partir del análisis de los archivos en formato Excel denominados "*Base contratos por liquidar a 2025 Grupo de Contratos*" y *"Base Liquidaciones GAE"* enviados por ICETEX[69].

Cuadro 22. Base contratos por liquidar a 2025 Grupo de Contratos

No.	Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha de Terminación
1	2021-048865958	Festivaltours SAS	999.180.976	31/12/2021
2	2021-0937	Barreiro Garces Ingenieros Arquitectos SAS	26.180.000	31/12/2021
3	2022-0550	Enterdev Sas	7.811.100	1/06/2022

[64] **CGR Código APA - COH_1993_2026-1-AU-FI**
[65] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
[66] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
[67] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[68] Por el cual se modifica, actualiza y adopta el Manual de Contratación del ICETEX.
[69] Archivos cargados como respuesta por ICETEX al punto 56 de la solicitud de información 01 SIGEDOC 2026EE0013125, carpeta *"AG8 5 Respuesta oficio 1 ICETEX*", subcarpeta *"Requerimiento 01 - 2026EE0013125",* subcarpeta *"PUNTO 56".*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha de Terminación
4	2021-0744	Globaltek Security SAS	27.965.000	8/06/2022
5	2021-0638	Ito Software SAS	3.562.159.700	10/06/2022
6	2021-068968467	Cooperativa de Trabajo Asociado Serconal	28.526.245	27/06/2022
7	2020-0509	Aseguradora Solidaria de Colombia	698.888.919	29/06/2022
8	2020-0442	Bdo Audit S.A.	650.120.134	10/07/2022
9	2021-085772819	Eforcers Sas	493.689.022	29/07/2022
10	2021-0821	Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC	3.002.841.570	30/07/2022
11	2020-0511	Aseguradora Solidaria de Colombia	1.030.064.815	30/08/2022
12	2022-0554	Sentido Judicial SAS	7.140.000	31/08/2022
13	2022-0534	Cleaner S.A.	635.567	30/09/2022
14	2022-0535	Cleaner S.A.	1.291.551	30/09/2022
15	2022-0536	Bon Sante SAS	666.816	30/09/2022
16	2022-0537	Planeta Azul Ing	1.010.596	30/09/2022
17	2022-0540	Planeta Azul Ing	1.550.630	30/09/2022
18	2022-0541	Cleaner S.A.	392.087	30/09/2022
19	2022-0542	Cleaner S.A.	2.185.808	30/09/2022
20	2022-0543	Cleaner S.A.	222.285	30/09/2022
21	2022-0544	Siiem SAS	2.642.984	30/09/2022
22	2022-0545	Cleaner S.A.	175.976	30/09/2022
23	2022-0546	Cleaner S.A.	154.365	30/09/2022
24	2022-0570	Inversiones Diaz Andrade	17.993.990	30/09/2022
25	2020-051557818	Enforcers S.A.	317.527.937	25/10/2022
26	2022-0578	Goods & Services Consulting SAS	87.996.414	24/11/2022
27	2022-0583	Asesores Y Consultores Civiles Asociados S.A.S	80.000.000	5/12/2022
28	2021-1038	Risk And Financial System Limitada	35.125.000	9/12/2022
29	2022-0598	Tecnophone Colombia SAS	649.000.000	14/12/2022
30	2022-0567	Compañía Andina de Seguridad Privada LTDA – Andiseg	10.000.000	20/12/2022
31	2022-0560	Enterdev SAS	245.000.000	21/12/2022
32	2022-0547	Qualitas Salud	19.228.000	23/12/2022
33	2021-066668291	Kios Sas	19.620.099	27/12/2022
34	2021-066768325	Casalimpia SAS	53.340.940	27/12/2022
35	2021-066868327	Casalimpia SAS	99.527.639	27/12/2022
36	2021-066968332	Casalimpia SAS	54.314.804	27/12/2022
37	2021-067068335	Casalimpia SAS	63.597.457	27/12/2022
38	2021-067168338	Casalimpia SAS	36.811.962	27/12/2022
39	2021-067268339	Casalimpia SAS	16.731.151	27/12/2022
40	2021-068368508	Unión Temporal Ecolimpieza	62.923.329	27/12/2022
41	2021-068468509	Unión Temporal Ecolimpieza	532.561.277	27/12/2022
42	2021-068568513	Serviaseo SA.	19.142.779	27/12/2022
43	2021-068668516	Serviaseo SA	19.665.517	27/12/2022
44	2021-068768519	Serviaseo SA.	19.017.208	27/12/2022
45	2021-068668516	Serviaseo SA	19.665.517	27/12/2022
46	2021-1058	Vsoft Colombia Ltda.	4.000.000	29/12/2022
47	2020-0556	Otis Elevator Company Colombia SAS	150.000.000	31/12/2022
48	2020-0573	Amazonia.Com SAS	55.730.220	31/12/2022
49	2020-0574	Hugo Fernando Arce Hernández	35.987.004	31/12/2022
50	2021-0796	James Riveros Téllez	32.321.269	31/12/2022
51	2021-104681260	Eds Autogas	37.553.709	31/12/2022
52	2021-1056	Team Management Infrastructure SAS	197.406.720	31/12/2022
53	2021-1057	Consorcio Administrador H & C.	63.702.780	31/12/2022
54	2022-0051	Britek Tributo SAS	18.596.131	31/12/2022
55	2022-0072	Logyca / Asociación	9.872.240	31/12/2022
56	2022-0459	Sociedad Cameral De Certificación Digital Certicamara S.A.	38.000.000	31/12/2022
57	2022-0532	Camerfirma Colombia SAS	63.008.715	31/12/2022
58	2022-0555	Autoservicio Mecánico SAS	15.000.000	31/12/2022
59	2022-0557	Wexler SAS	296.645.900	31/12/2022

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha de Terminación
60	2022-0632	La Casa de Suministros y Servicios SAS – Caprosum	69.467.157	31/12/2022
61	2022-0690 OC 98958	JM Grupo Empresarial SAS	7.267.883	31/12/2022
62	2021-0858	Management And Quality SAS	1.781.999.996	9/02/2023
63	2021-1068	Ainecol SAS	594.000.000	28/02/2023
64	2022-0706	Inversiones Guerfor SAS	1.000.000.000	28/02/2023
65	2021-0961	Cooperativa de Vigilancia y Servicios de Bucaramanga Cta Cooviam Cta	4.836.663.685	15/03/2023
66	2019-0448	Unión Temporal Md-2019	49.565.371.831	23/03/2023
67	2022-0563	ITO Software SAS	2.491.857.715	30/03/2023
68	2022-0548	Compañía Nacional De Seguros	3.675.175	9/04/2023
69	2022-0551	Unión Temporal Tigo - Bext 2021	752.466.775	30/04/2023
70	2022-0319	Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS (Airplan)	114.000.000	15/06/2023
72	2021-1043	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C	318.920.000	29/06/2023
71	2022-0549	Unión Temporal Axa Colpatria Seguros S.A-SBS Seguros Colombia S.A - ICETEX 2022	1.278.060.000	30/06/2023
73	2022-0577	Integra Tecnología SAS	16.588.239	16/08/2023
74	2020-0551	Olimpia IT SAS	3.503.842.326	28/08/2023
75	2023-0531	Servimeters SAS	892.500	9/09/2023
76	2023-0655	ASC Grupo Contable SAS	327.000.000	30/10/2023
77	2023-0762	Soluciones en Distribución, Comercialización y Logística	88.016.000	4/12/2023
78	2023-0830	Academia De Seguridad Autónoma Ltda.	99.000.000	9/12/2023
79	2023-0847	Atmosphere Alternative SAS	25.000.000	20/12/2023
80	2022-0701	Otis Elevator Company Colombia SAS	75.000.000	31/12/2023
81	2022-0752	Jaimes Riveros Tellez	22.188.138	31/12/2023
82	2023-0477	Viaja por el Mundo Web/Nickisix360 SAS	1.160.000.000	31/12/2023
83	2023-0488	Andrés Camilo Montoya Diez	61.455.444	31/12/2023
84	2023-0498	Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicamara S.A.	39.603.200	31/12/2023
85	2023-0542	Imprenta Nacional de Colombia	33.184.956	31/12/2023
86	2023-0580	Enterdev S.A.S (Agility)	112.783.936	31/12/2023
87	2023-0604	Americana Automotriz SAS	149.847.240	30/12/2023
88	2023-0650	C.I. Morasu SAS	41.861.320	30/12/2023
89	2023-0720	Javier Eduardo Torres Castillo	81.000.000	31/12/2023
90	2023-0749	Innobrand SAS	980.416.148	30/12/2023
91	2023-0754	Emermédica	22.055.100	30/12/2023
92	2023-0767	Ingeniera Hidráulica De Colombia SAS – Indracol SAS	308.660.000	31/12/2023
93	2023-0776OC 11656	Impleseg SAS	31.829.036	31/12/2023
94	2023-0827	Hidra Consultores SAS	99.000.000	31/12/2023
95	2023-0860	Gerencia Publica Y Privada SAS	129.115.000	30/12/2023
96	2023-0869	Diseños y Proyectos en Ingeniería Eléctrica Diproelec SAS	99.000.000	30/12/2023
97	2023-0570	Compañía Mundial de Seguros	4.106.435	10/04/2024
98	2023-0647 OC 109806	La Previsora S.A.	22.122.738	23/04/2024
99	2023-0618	Informese SAS	25.405.372	8/05/2024
100	2023-0722	Gómez – Pinzón Abogados SAS	148.750.000	30/06/2024
101	2021-1067	Ernst & Young Audit SAS.	731.850.000	17/07/2024
102	2023-0752	Solusoft de Colombia SAS	44.345.216	8/08/2024
103	2023-0753	Integra Tecnología SAS	18.764.616	24/08/2024
104	2023-0541 OC 105689	Unión Temporal Asd-IQ	6.924.238.915	31/10/2024
105	2023-0852	Banco de la República	41.880.616	31/10/2024
106	2023-0859	Distribuidora Multitoys SAS	42.645.336	31/10/2024
107	2023-0863	Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A.	1.855.519.302	31/10/2024
108	2023-0841	Risk Consulting Colombia SAS	13.078.100	12/11/2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha de Terminación
109	2023-0876	Exceltis SAS	320.071.140	20/11/2024
110	2024-0903	S&S Suministros Empresariales SAS	40.000.000	7/12/2024
111	2023-0565	Sociedad Cameral De Certificación Digital Certicamara S.A.	29.773.800	31/12/2024
112	2023-0844	Consorcio Refrilogist	1.747.230.460	31/12/2024
113	2023-0908	Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS (Airplan)	122.408.928	31/12/2024
114	2024-0669	Elerys David Robles Gómez	88.880.000	31/12/2024
115	2024-0723	Enterdev SAS	222.649.432	30/12/2024
116	2024-0731	Compañía Andina de Seguridad Privada BIC Ltda.- Andiseg BIC LTDA	9.963.700	30/12/2024
117	2024-0759	C.I Morasu SAS	41.078.100	30/12/2024
118	2024-0770	Lupa Jurídica SAS	33.179.376	30/12/2024
119	2024-0785	Cifin SAS	310.800.000	30/12/2024
120	2024-0819	Emermédica SA Servicios Se Ambulancia Prepagados	15.689.808	30/12/2024
121	2024-0821	Experian Colombia S.A.	206.850.000	30/12/2024
122	2024-0904	Departamento Administrativo de Estadística Nacional DANE	43.316.000	30/12/2024
123	2024-0907	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación Icontec, O Icontec Internacional	15.179.640	30/12/2024
124	2024-0932	Ren Consultores SAS	27.245.050	30/12/2024
125	2024-0916 OC 135578	Impleseg SAS	36.005.006	31/12/2024

Fuente: ICETEX, cálculos propios. Elaboró: CGR

Cuadro 23. Base acuerdos estratégicos por liquidar a 2025

No.	Acuerdo	Contratista	Valor Total Convenio*	Fecha de Terminación
1	2014-0184	Ulster University	No reportado por el ICETEX	3/06/2016
2	2014-0268	Municipio De Manizales Maestrías	$109.326.000	26/06/2016
3	2004-316	Municipio De Soacha	$50.000.000	8/09/2016
4	2012-0393	Municipio de Malambo e Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico	$100.000.000	2/12/2016
5	2012-0413	Municipio de Mosquera	$100.000.000	9/12/2016
6	2011-0546	Servicio Alemán de Intercambio Académico - DAAD	No reportado por el ICETEX	28/12/2016
7	2014-0390	Universidad Alcalá de Henares - UAH	No reportado por el ICETEX	30/12/2016
8	2012-0029	ENAE - Bussines School	No reportado por el ICETEX	22/01/2017
9	2014-0028	Bpp University	No reportado por el ICETEX	20/03/2017
10	2013-0164	Municipio de Palmira	$450.000.000	17/06/2017
11	2012-0237	Universidad a Distancia de Madrid	No reportado por el ICETEX	13/07/2017
12	2015-1040	Ministerio de Educación del Perú - Pronabec	No reportado por el ICETEX	30/10/2017
13	2012-0446	Municipio de Piedecuesta	$128.352.000	17/12/2017
14	2012-0455	Municipio de Manizales	$210.855.000	19/12/2017
15	2013-0387	Municipio de Rionegro	$1.520.000.000	19/12/2017
16	2015-0059	IFFE Bussines School	No reportado por el ICETEX	13/02/2018
17	2014-0093	Ministerio de Agricultura 2014- Utopía	$9.000.000.000	7/04/2018
18	2015-0118	Institut Univ. de Ciencia I Tecnología - IUCT	No reportado por el ICETEX	10/04/2018
19	2013-0119	Departamento de Cauca (Nuevo)	$300.000.000	6/05/2018
20	2013-0257	Departamento de Atlántico	$12.780.000.000	28/06/2018
21	233-2003	Departamento de La Guajira	$12.780.000.000	28/06/2018
22	120947	Municipio de Silvania	No reportado por el ICETEX	5/07/2018
23	03-0896	Comfamiliar Atlántico	$20.000.000	21/08/2018
24	2011-0298	Departamento de Atlántico (Nuevo)	$687.407.127	23/08/2018
25	2016-0342	Universidad Ana G Méndez del Sistema Universitario Ana G Méndez	No reportado por el ICETEX	22/09/2018
26	2013-0380	Municipio de Mosquera (Nuevo)	$411.000.000	6/11/2018

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Acuerdo	Contratista	Valor Total Convenio*	Fecha de Terminación
27	2013-0270	Municipio de San Gil	$150.000.000	6/11/2018
28	2013-0379	Municipio de Baranoa	$300.000.000	6/11/2018
29	2013-0391	Municipio de Yumbo	$715.148.170	8/12/2018
30	2014-0384	P&A Internacional Actividades S.L.	No reportado por el ICETEX	30/12/2018
31	2012-0385	Municipio de Pueblo Nuevo	$50.000.000	31/12/2018
32	2013-0122	Municipio de Villarica Cauca (Nuevo)	$386.185.214	31/12/2018
33	2013-0388	Municipio de La Dorada	$143.000.000	31/12/2018
34	2013-0287	Municipio de Miranda	$100.000.000	31/12/2018
35	120717	Municipio de Medellín - Sapiencia	No reportado por el ICETEX	9/02/2019
36	2017-0166	Universidad Internacional de La Rioja	No reportado por el ICETEX	7/04/2019
37	2016-0225	Universidad Oberta de Catalunya (UOC)	No reportado por el ICETEX	10/06/2019
38	275-2002	Municipio de Medellín	$3.000.000.000	30/06/2019
39	2016-0309	Sistema Universitario Ana G Méndez	No reportado por el ICETEX	1/08/2019
40	2015-0239	Esc Rennes School of Business	No reportado por el ICETEX	3/09/2019
41	037-2009	Municipio de Providencia y Santa Catalina 037	$150.000.000	10/11/2019
42	2014-0301	Municipio de Becerril y Universidades	$300.000.000	18/11/2019
43	2014-0327	Departamento de Arauca	$630.000.000	4/12/2019
44	2014-0328	Municipio de Candelaria	$60.000.000	4/12/2019
45	2014-0349	Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - DNE	$3.584.075.033	25/12/2019
46	2014-0362	Isagen	$320.000.000	28/12/2019
47	2019-0296	British Conusil - Consejo Británico	No reportado por el ICETEX	30/12/2019
48	2015-0073	Koc University	No reportado por el ICETEX	11/03/2020
49	2015-0132	Departamento de Cordoba	$5.393.008.546	22/04/2020
50	2015-0166	Municipio de Providencia y Santa Catalina 166	$243.000.000	21/06/2020
51	2018-0267	Fulbright Colombia	No reportado por el ICETEX	30/06/2020
52	2017-0332	Comisión para el Intercambio Educativo entres los Estados Unidos de América Y Colombia	No reportado por el ICETEX	8/09/2020
53	2018-0324	Depósito Centralizado De Valores De Colombia Deceval S.A.	$1.505.806.373	30/09/2020
54	2019-0595	Corporación Universitaria de Asturias	No reportado por el ICETEX	11/12/2020
55	2010-735	Departamento de Amazonas	$250.000.000	20/12/2020
56	2020-0458	Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN	No reportado por el ICETEX	30/12/2020
57	2020-0452	Embajada de Francia en Colombia, la Universidad Pedagógica Nacional	No reportado por el ICETEX	31/01/2021
58	2016-0163	Fundación Universidad Francisco de Vitoria	No reportado por el ICETEX	5/04/2021
59	2017-0167	IMF International Businnes School	No reportado por el ICETEX	7/04/2021
60	2017-0168	Fundación Carolina Colombia	No reportado por el ICETEX	7/04/2021
61	2016-0325	Emporia State University	No reportado por el ICETEX	22/08/2021
62	020-F-084	Universidad Metropolitana	No reportado por el ICETEX	24/09/2021
63	035-2009	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	$3.950.225.986	10/11/2021
64	2016-0370	Asociacao Grupo Coimbra de Dirigentes de Universidades Brasileiras	No reportado por el ICETEX	16/11/2021
65	2020-0523	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$254.603.475	13/12/2021
66	2022-0417	Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN	No reportado por el ICETEX	15/12/2021
67	2021-0615	ICETEX -ARN 2021	No reportado por el ICETEX	15/12/2021
68	2021-1040	Universidad de los Andes	No reportado por el ICETEX	30/12/2021
69	2021-0407	Universidad Pontificia Bolivariana	No reportado por el ICETEX	30/12/2021
70	2020-0512	Red de Centros Binacionales: Alianza Colombo Francesa de Colombia, Centro Colombo Americano, Corporación Instituto de Cultura Brasil Colombia – Ibraco, Educación Colombojaponesa, Goethe-Institut y el Instituto Italiano di Cultura.	$255.109.050	30/12/2021
71	2021-1008	Bolsa de Valores de Colombia S.A.	No reportado por el ICETEX	31/12/2021
72	2021-1048	Bolsa de Valores de Colombia S.A.	No reportado por el ICETEX	31/12/2021

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Acuerdo	Contratista	Valor Total Convenio*	Fecha de Terminación
73	2016-0256	UTP Men Educación T y T Eje Cafetero	No reportado por el ICETEX	31/12/2021
74	2020-0548	Qs Quacquarellisymonds Limited	$173.026.000	31/12/2021
75	2020-0277	Fundación Carolina Colombia	$173.026.000	31/12/2021
76	062-2007	Municipio de Chiriguana	$800.000.000	26/03/2022
77	2007-077	Municipio de La Jagua de Ibirico	No reportado por el ICETEX	27/06/2022
78	2020-0460	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$711.790.000	31/07/2022
79	2021-1073	Idea Minds Group S.A.S.	$2.200.000.000	31/08/2022
80	2020-0413	Ministerio de Educación Nacional Comisión para el Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia- Comisión Fulbright	No reportado por el ICETEX	31/08/2022
81	007F-2002 (120374)	Departamento de Risaralda (120374)	No reportado por el ICETEX	6/12/2022
82	2022-0464	Dapre Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Entidad / DAPRE)	$206.000.000	16/12/2022
83	2022-0418	Bolsa de Valores de Colombia S.A.	$25.228.000	31/12/2022
84	2022-0424	Bolsa de Valores de Colombia S.A.	$41.650.000	31/12/2022
85	1212-2017	Mineducación - Jóvenes Ciudadanos de Paz	No reportado por el ICETEX	28/02/2023
86	2022-0597	Comisión para el Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia - Fulbright Colombia	$5.933.983.556	30/06/2023
87	2021-0975	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$227.686.664	31/08/2023
88	2021-0988	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.	$43.591.828	31/08/2023
89	2021-0997	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$209.439.998	31/08/2023
90	2021-1003	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.	$40.348.390	31/08/2023
91	2021-1041	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$160.253.335	31/08/2023
92	2022-0637	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	$1.692.323.027	31/10/2023
93	2017-0356	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Fiduciaria La Previsora S.A.	$165.232.577.624	1/12/2023
94	2018-0402	Cooptraiss	No reportado por el ICETEX	10/12/2023
95	2020-0552	DANE	No reportado por el ICETEX	21/12/2023
96	2018-0445	Financiera Progressa Solidaria con la Educación Superior Pública	No reportado por el ICETEX	27/12/2023
97	2022-0417	ARN 2022	$261.262.322	28/12/2023
98	1012-2018	Ministerio de Educación Nacional - Becas Alfonso López Michelsen (121976)	$66.699.346	30/12/2023
99	2021-0774	IHE Delft Institute for Water Education	$1.080.000.000	30/12/2023
100	2015-0128	Madres Comunitarias - Municipios no Certificados - Departamento del Atlántico	$693.000.000	31/12/2023
101	2017-0443	Servicio Alemán de Intercambio Académico E. V. (DAAD)	$9.066.200.000	31/12/2023
102	2022-0771	BDO Audit S.A.S Bic – BDO	$196.350.000	2/01/2024
103	134-2009	Fondo Men Subsidios SISBEN versión II	$84.250.000.000	19/02/2024
104	2019-0291	ONIC - Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario	No reportado por el ICETEX	7/05/2024
105	2005-190	CEDEC	No reportado por el ICETEX	21/06/2024
106	2018-0450	Fondo para la Educación Superior Copacredito	No reportado por el ICETEX	26/06/2024
107	2023-0903	Universidad Europea	No reportado por el ICETEX	30/06/2024
108	2006/087	Copacentro	No reportado por el ICETEX	30/09/2024
109	2019-0511	Edumintic 2019 (122068)	No reportado por el ICETEX	15/10/2024
110	2017-0225	Edumintic 2017 (121926)	No reportado por el ICETEX	11/11/2024
111	311-2003	Departamento de Putumayo	$4.813.548.282	30/12/2024
112	2022-0463	Escuela Europea de Dirección y Empresa SL (Eude Sussines School)	No reportado por el ICETEX	31/12/2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No.	Acuerdo	Contratista	Valor Total Convenio*	Fecha de Terminación
113	2022-0468	Escp Bussines School	No reportado por el ICETEX	31/12/2024
114	2024-765	CCYK	No reportado por el ICETEX	31/12/2024
115	2017-0677	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS y el Fondo Francisco José de Caldas	No reportado por el ICETEX	No reportado

*La relación del valor de cada acuerdo estratégico, fue entregado posterior a la comunicación de la observación, en archivo Excel "Respuesta Obs. 11 - Estado liquidaciones GAE 250526",
Fuente: ICETEX, cálculos propios. Elaboró: Equipo auditor.

De los 115 acuerdos estratégicos, el ICETEX no reportó el valor de 55, evidenciando desconocimiento respecto de los montos. Así mismo, se identificó que en 8 acuerdos estratégicos Nos. 2014-0184, 2014-0268, 2004-316, 2012-0393, 2012-0413, 2011-0546, 2014-0390, 2012-0029, cumplirán 10 años desde la terminación de su ejecución en los próximos 7 meses, operando el fenómeno de prescripción (el 4/06/2016, 26/06/2016, 8/09/2016, 2/12/2016, 9/12/2016, 28/12/2016, 31/12/2016 y 23/01/2017 respectivamente); sin que el ICETEX cuente con el balance final o corte definitivo de cuentas de dichas relaciones contractuales, frente a estos la Entidad manifestó[70] que se requiere acta de cierre, la cual a la fecha no ha sido suscrita.

Respecto de la falta de liquidación de dichos contratos, la entidad argumentó:

1. En la columna *"P"* denominada *"justificación de no estar liquidado"* de todos los 125 contratos relacionados en el archivo Excel "*Base contratos por liquidar a 2025 Grupo de Contratos*" que:

   "Se encuentra en trámite de liquidación extraordinaria art. 2536 del Código Civil conexo con el numeral 1 art.105 del CPACA - y la Circular 015 de 2025 de Icetex"

2. En la columna "I" denominada "*justificación de no estar liquidado*" de todos los 115 acuerdos estratégicos relacionados en el archivo Excel "*Base Liquidaciones GAE*" que:

   "*El trámite de liquidación se encuentra en proceso y dentro de los términos previstos para liquidarse; plazo pactado por las partes y/o conforme las precisiones del artículo 2536 del Código Civil y las demás consideraciones al respecto establecidas en la Circular 015 de 2025 de la Oficina Asesora Jurídica de ICETEX sobre "Lineamientos y recomendaciones para la elaboración de actas de liquidación y actas de cierre". El estado "por liquidar", "en ajustes del área" o "trámite de firmas" indican el estado actual del trámite"*

Adicionalmente, mediante oficio con radicado CGR 2026EE0058395 del 18 de marzo de 2026, se requirió a la entidad para que anexara una columna en la que se indicaran (frente a cada contrato y convenio) los saldos pendientes por reintegrar o a favor del ICETEX, a lo cual con oficio 20262000376950 del 30 de marzo de 2026 de referencia "*Alcance a respuesta a solicitud información 3. auditoría financiera al Instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, para la*

70 Documento Excel denominado" información CGR - Acuerdos Estratégicos" allegado por email del 07/05/2026.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

vigencia 2025. radicado No. 2026EE0058396", indicó que no era posible suministrar dicha información por cuanto se encuentran en términos legales para liquidar.

> *"(…) Que frente a la solicitud de incluir en cada uno de los registros una columna adicional en la que se indiquen los saldos pendientes por reintegrar o a favor del ICETEX, no resulta procedente ni posible atender dicha solicitud. Lo anterior, por cuanto actualmente los supervisores de los contratos y convenios se encuentran adelantando el proceso de revisión necesario para la determinación de los saldos definitivos en cada caso particular. Resulta pertinente, tener en cuenta que los contratos y convenios relacionados se encuentran dentro del término legal y contractual para su liquidación, razón por la cual la información sobre saldos aún no se encuentra en firme, y su inclusión en los términos solicitados podría dar lugar a imprecisiones o Inconsistencias. En consecuencia, no es posible entregar esta información adicional ya que se encuentra en trámite teniendo en cuenta los términos legales."*

ICETEX desconoce que, para algunos de los contratos observados, han transcurrido varios años desde la finalización del plazo de ejecución sin que la entidad conozca el cumplimiento de objetos contractuales ni los saldos a favor del Instituto, situación que refleja actuaciones inoportunas trasgrediendo los principios de eficiencia y responsabilidad de la función administrativa.

Lo evidenciado por la CGR se presenta por debilidades en las labores de supervisión, seguimiento y control, así como deficiencias de los mecanismos de control interno y de gestión del ICETEX, generando incertidumbre respecto al estado final de las obligaciones derivadas de los contratos y acuerdos estratégicos celebrados por la entidad. Hallazgo.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"El Grupo de Contratación de la Secretaría General, precisa que "el cumplimiento de los objetos contractuales es verificado y certificado durante la etapa de ejecución de cada contrato a través de los documentos de recibido a satisfacción suscritos por el supervisor correspondiente, mediante los cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista", que "a la fecha no ha sido reportado por parte de los supervisores de los contratos pendientes de liquidación algún incumplimiento total o parcial de los objetos contractuales pactados", que "la determinación y consolidación de dichos saldos constituye una actuación propia de la etapa de liquidación contractual. En efecto, el Manual de Contratación del ICETEX —Acuerdo 013 del 3 de mayo de 2023— establece que "la liquidación es un negocio jurídico por medio del cual el ICETEX y su contratista consignan el balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual", siendo precisamente en esta etapa donde se determinan "si existen obligaciones o pagos pendientes entre las partes". Para tal efecto, el supervisor adelanta el trámite correspondiente mediante la recopilación y validación de la documentación requerida en el formato F510, particularmente el balance o estado de cuenta de la ejecución presupuestal del contrato, así como las órdenes de pago, facturas y demás soportes financieros de la ejecución contractual. Señalan que "en aquellos casos en los que eventualmente puedan existir saldos a favor del contratista, el mismo Estatuto de Presupuesto establece en su artículo 21 que "las obligaciones de compromisos legalmente adquiridos de vigencias anteriores que no hayan sido pagadas se deberán pagar con cargo al presupuesto vigente en el mismo rubro presupuestal". Así mismo, la disposición señala que "el área requirente deberá contar con la*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

disponibilidad presupuestal en la vigencia en curso, para atender las obligaciones de que trata el presente artículo". Por consiguiente, corresponde a las áreas supervisoras prever y gestionar en las vigencias fiscales subsiguientes los recursos necesarios para el reconocimiento y pago de obligaciones pendientes derivadas de compromisos contractuales legalmente adquiridos."

La Vicepresidencia de Fondos en Administración, indica que "(…) Como resultado de dicha revisión, se evidenció que 12 fondos ya se encontraban liquidados y los 2 restantes se encuentran uno en proceso de liquidación, y el otro en cumplimiento de compromisos generados en el acta de liquidación; información que coincide con la reportada por esta Vicepresidencia al Grupo de Acuerdos Estratégicos mediante comunicación remitida el 30 de marzo de 2025. Se adjuntan los respectivos soportes. Ahora bien, a continuación, se detallan las actividades para los dos fondos restantes que se encuentran en trámite: • Convenio 020-F-084: Este convenio fue suscrito con la Universidad Metropolitana, institución educativa de carácter privado, y tiene como fecha de terminación el 29 de septiembre de 2021. En consecuencia, el término para su liquidación corresponde a los diez (10) años siguientes a la fecha de terminación, es decir, hasta septiembre de 2031. • Convenio 2016-0256: Sobre este particular, se aclara que dicho convenio cuenta con acta de liquidación suscrita el 28 de junio de 2024, documento que reposa en el expediente del fondo correspondiente."

-El Grupo de Acuerdos Estratégicos de la Secretaría General indicó, "que de acuerdo con el numeral 2.1 del Anexo No. 5 del Manual de Contratación de ICETEX, y los objetos de los acuerdos estratégicos referidos, varios no cuentan con un valor establecido (indeterminados pero determinables) concretamente en su ejecución, motivo por el cual, la identificación de saldos en la ejecución de estos se establece al momento de adelantar la liquidación y/o acta de cierre respectivo. Ahora bien, en cuanto a la observación sobre la identificación de ocho (8) Acuerdos Estratégicos "que cumplirán 10 años desde la terminación de su ejecución en los próximos 7 meses, operando el fenómeno de prescripción", es importante precisar que cada acuerdo estratégico, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 5 del Manual de Contratación de ICETEX, debe revisarse de forma particular conforme a su objeto y las condiciones de ejecución estipuladas. Revisados los acuerdos estratégicos señalados se encuentra que, por una parte, corresponden a convenios de financiación académica con aliados internacionales que se encuentran vigentes en razón a las prórrogas estipuladas en estos mismos, reconociendo que, para tales casos, se incluyó en la información compartida la fecha inicialmente pactada. Por otra parte, efectivamente se encuentran en trámite de liquidación dentro de los términos procedentes y señalados en la observación No.11."

Análisis de la respuesta

En el oficio de respuesta, la entidad no presentó pronunciamientos específicos respecto de cada uno de los contratos, frente a estos, argumenta de manera general que: a) el cumplimiento de los objetos contractuales es verificado y certificado durante la etapa de ejecución, b) no se han reportado incumplimientos contractuales, c) la determinación y consolidación de dichos saldos constituye una actuación propia de la etapa de liquidación contractual y d) los balances financieros y de los eventuales saldos derivados de la relación contractual puede efectuarse dentro los diez años posteriores a la terminación del contrato, previstos por la normativa interna de la entidad y no antes.

Frente a los acuerdos estratégicos, en el documento Excel "*Respuesta Obs. 11 - Estado liquidaciones GAE 250526*", indica sobre 113 acuerdos el estado en que se encuentra (tres reportados con el error "#¡REF!", cinco con liquidación en trámite, nueve en ajustes del área,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

43 para acta de cierre y 53 por liquidar). Frente a los dos restantes, refiere que el 020-F-084 se puede liquidar hasta septiembre de 2031 y que el 2016-0256 se encuentra con acta de liquidación suscrita el 28 de junio de 2024; no obstante, no aportó los soportes que permitieran verificar dichas afirmaciones.

La entidad argumenta que el trámite para conocer el estado financiero final de los contratos y acuerdos estratégicos puede realizarse dentro de los diez años siguientes a la terminación de estos, el objeto del reproche es que al esperar que transcurra dicho tiempo para tener certeza del corte definitivo de cuentas de dichas relaciones contractuales, se genera la prescripción de la acción ejecutiva (a los cinco años) y el riesgo de configurarse la prescripción de la acción ordinaria (a los diez años), para gestionar las acciones judiciales a que hubiere lugar. Por lo anterior, se configura el hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo No. 10 Desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por la exigencia de requisitos sin justificación técnica al interior del contrato 2025-01360[71] (D)

El ICETEX, suscribió el contrato 2025-01360 por $3.343.465.576 con la sociedad VIPERS LTDA, con el objeto de contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad armada, para la protección y custodia de los bienes de propiedad del instituto, evidenciándose desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por haber limitado la participación en el proceso licitatorio, debido a la exigencia de requisitos carentes de justificación, sin que se demuestre la relación directa con las funciones del cargo y el objeto contractual. Lo anterior se presentó por deficiencias en la planeación del proceso contractual IP-1360-2025.

El artículo 6° y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 87 de 1993, en sus artículos 1 y 2, literales a, b, d, e y g.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes.

La Ley 1150 de 2007[72] artículo 5 y 13.

En relación con el principio de transparencia y de libre concurrencia de la contratación estatal, el Consejo de Estado a determinado:

"*Desde la óptica de la contratación estatal, **el principio de transparencia** tiene la función de "evitar la manipulación y el direccionamiento de adjudicaciones a oferentes previamente identificados elaborando pliegos de condiciones que contengan reglas objetivas, claras, justas y completas". Por su parte, el **principio de libre concurrencia** aplicado a la contratación estatal salvaguarda la oportunidad de que todo interesado en participar en un proceso de selección pueda presentar ofertas a la Administración y obtener el derecho a ser adjudicatario del contrato, con la precisión*

[71] CGR **Código APA-COH_4470_2026-1-AU-FI**
[72] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

que "es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente"; por ende, esta garantía está sujeta a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que garanticen la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera requerida para la adecuada y eficiente prestación del objeto a contratar"[73]. (énfasis fuera de texto)

El Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 013 del 03 de mayo de 2023 y el expediente contractual 2025-01360.

El ICETEX suscribió el contrato 2025-01360 con la sociedad VIPERS LTDA, con el objeto de "*contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad armada, para la protección y custodia de los bienes de propiedad del ICETEX*", por $3.343.465.576. Como plazo de ejecución se pactó del 16 de septiembre de 2025 al 30 de junio de 2026.

Se optó por la licitación pública como modalidad de selección, publicándose el proceso en la plataforma SECOP II, el 22 de agosto de 2025. Una vez publicado, varias empresas interesadas como Águila de Oro, Seguridad éxito de Colombia, Rondacol, Cuidar Seguridad LTDA, Seguridad Superior, Vigías de Colombia, Visan Seguridad privada, PROGEGUR Security y Alliance Ltda., a través de observaciones, cuestionaron la exigencia de requisitos muy específicos para los perfiles de Coordinador de la Operación y el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, al considerar algunos requisitos como restrictivos, desproporcionados y ajenos al objeto contractual. Los requisitos exigidos fueron:

Coordinador de la Operación

- Acreditar mediante diploma o acta de grado, título de formación en postgrado de Especialización en Administración de la Seguridad.
- Acreditar 5 años de experiencia como Coordinador de Contratos de Vigilancia o en cargos afines en empresas de vigilancia, con vinculación laboral mediante contrato de trabajo con el proponente, por el mismo término lo cual se debe acreditar con certificación laboral o copia del contrato de trabajo y certificado de aportes a seguridad social por el mismo término.
- Ser oficial o suboficial retirado de las FF.MM. lo cual acreditará con copia de la cédula militar o la resolución de retiro*.
- Estar certificado como Evaluador en Competencias Laborales por el SENA*
- Contar con formación en Ciberseguridad (pregrado o diplomado) *
- Estar certificado como auditor interno en operaciones de seguridad privada y seguridad de la información
- Estar certificado como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional*.
- Tener formación en Sistemas de Gestión de Riesgo SARLAFT 2.0 en el sector de la vigilancia y seguridad privada (diplomado o pregrado). **

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

[73] Consejo de Estado, Sentencia Sección Tercera, C.P. José Roberto Sáchica Méndez. Expediente No: 2014-00656-01 [58.372].
* Corresponde a los requisitos controvertidos en fase de observaciones.

- Diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos SARLAFT en el sector de la vigilancia*.
- Estar certificado como Evaluador en Competencias Laborales y situaciones de crisis por el SENA*.
- Contar con licencia vigente para prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo d) Estar certificado como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional.
- Tarjeta profesional y certificado de vigencia cuando aplique.
- Experiencia profesional de 5 años contados desde la expedición de la licencia*.
- Experiencia laboral como profesional o jefe, o Coordinador de SST en empresas de vigilancia durante 3 años y vinculación con el proponente por el mismo término demostrable con certificado laboral o contrato de trabajo y certificados de aportes a seguridad social tales como certificaciones en SARLAFT 2.0, Ciberseguridad, evaluador SENA y promotor de convivencia. Los oferentes argumentaron que estos requisitos son restrictivos, desproporcionados o ajenos al objeto contractual.

A las observaciones presentadas, el instituto respondió de forma sistemática lo siguiente:

> "*se trata de requisitos que son ponderables y a la luz de lo dispuesto en la normatividad aplicable, la ponderación es una situación de costo beneficio, es decir el que tenga capacidad de ofertarlo y demostrarlo obtiene mayor puntación para la calificación, por lo que para, para la entidad es importante apreciar las ofertas basado en fundamentos objetivos de calidad y precio; por ello, cuan más capacitado sea el equipo de trabajo que estará al frente de esta contratación, mayores y mejores serán los resultados del personal asignado al esquema de seguridad de la entidad (…)"*

Sea oportuno precisar que, la respuesta carece de sustento técnico específico. Se limita a una afirmación genérica sin aportar estudios técnicos que validen la exigencia de algunos de los requisitos cuestionados.

La CGR, mediante oficio 2026EE0084929 solicitó concepto técnico ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien manifestó que el cargo de "*Coordinador de operación*" no se encuentra tipificado ni regulado en la normativa de seguridad privada, precisando que los requisitos exigidos no derivan de una obligación legal específica y que ninguna disposición del régimen de vigilancia y seguridad privada los impone. Por tanto, hacen parte de la facultad discrecional "*del empleador para estructurar sus perfiles ocupacionales, siempre que se garantice la idoneidad del personal en los términos generales exigidos en la normativa sectorial (…)".*

Aunado a lo anterior, a través del correo electrónico institucional, se cuestionó al ICETEX sobre el fundamento técnico de los requisitos exigidos para los perfiles en mención y su relación directa con el objeto contractual; no obstante, la entidad no emitió respuesta ni aportó soporte alguno que justificara dichas exigencias.

De lo expuesto se desprende que, algunos de los requisitos descritos para los perfiles de Coordinador de la Operación y el Profesional en SST, no tienen ningún estudio técnico que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

justifique su exigencia y la relación directa con las funciones del cargo y el objeto contractual, ni se demostró su necesidad para la prestación del servicio de vigilancia requerido, máxime cuando son discrecionales, atendiendo lo manifestado por la Supervigilancia. Si bien el instituto manifestó que eran factores ponderables, bajo el criterio de costo-beneficio, el cumplimiento de estos requisitos asignaba un puntaje que se tendría en cuenta en la calificación final.

En consecuencia, ante la exigencia de requisitos específicos, los cuales son discrecionales y no se encuentran respaldados por un sustento técnico que justifique su exigencia, a pesar de las múltiples advertencias de los interesados, la CGR evidencia el desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, y libre concurrencia por haber limitado la participación en el proceso de licitación pública, debido a las barreras técnicas no justificadas, en los términos expuestos.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la planeación del proceso contractual IP-1360-2025, afectando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> "*(…) los criterios de ponderación definidos dentro del proceso contractual fueron establecidos desde la etapa precontractual y quedaron documentados en estudios previos, análisis de riesgos institucionales, antecedentes de incidentes de orden público, necesidades del centro de monitoreo y objetivos de continuidad operativa del esquema de seguridad.*
> *Estos perfiles fueron considerados técnicamente con el fin de contar con un recurso humano con la capacidad de actuar diligentemente ante situaciones que pudieran presentarse en la Entidad, como las sucedidas anteriormente donde las instalaciones se han visto afectadas por hechos de alteración del orden público.*
> *Por lo anterior, se requiere un servicio de vigilancia y seguridad privada que cuente con personal capacitado y profesionales especializados en el manejo de este tipo de situaciones (…)*
>
> *En cuanto al perfil de Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, la Entidad consideró técnicamente viable y pertinente contar con un recurso humano con competencias específicas acordes con el contexto de seguridad requerido, teniendo en cuenta su experiencia y formación integral en materia de seguridad y defensa. En efecto, su entrenamiento especializado en manejo de crisis, tácticas operacionales, coordinación de personal y liderazgo estratégico proporciona herramientas idóneas para dirigir y articular de manera eficiente las actividades de vigilancia y seguridad, garantizando la protección de las instalaciones y contribuyendo a la prevención y atención de riesgos asociados a posibles alteraciones del orden público, así como a eventuales afectaciones materiales que puedan impactar a la Entidad. (…)*
>
> *Respecto de la certificación como Evaluador en Competencias Laborales del SENA, la Entidad consideró pertinente dicho requerimiento, en tanto corresponde a una certificación reconocida dentro del sector, orientada a fortalecer los procesos de supervisión, evaluación de desempeño*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

y verificación de competencias del personal operativo asignado al esquema de vigilancia y seguridad privada, contribuyendo así al adecuado control y seguimiento de la prestación del servicio.
Frente al perfil relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo y gestión del riesgo SARLAFT, la Entidad consideró necesario contar con personal con conocimientos técnicos especializados en prevención de riesgos laborales, seguridad operativa y fortalecimiento de controles asociados a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, buscando mitigar riesgos que puedan afectar tanto al personal como a la infraestructura y operación institucional.
Asimismo, la Entidad tuvo en cuenta que el centro de monitoreo y coordinación operacional requiere capacidades orientadas a la administración de sistemas, manejo de herramientas tecnológicas, monitoreo permanente y gestión de incidentes críticos, con el propósito de prevenir vulnerabilidades y atender de manera oportuna situaciones que puedan representar riesgos para la seguridad física y digital de la Entidad.

En ese sentido, resulta importante precisar que los aspectos ponderables no corresponden a requisitos habilitantes mínimos, sino a factores técnicos de calidad orientados a determinar cuál oferta representaba mejores condiciones para la Entidad. Por tanto, la ausencia de alguno de estos perfiles o certificaciones no generaba rechazo o exclusión del proceso de selección, sino únicamente la no asignación del puntaje adicional correspondiente. (…)

En relación con lo señalado por la Contraloría respecto del concepto emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es preciso indicar que dicho pronunciamiento no prohíbe la definición de factores técnicos de calidad por parte de las entidades contratantes. Por el contrario, reconoce la facultad discrecional de las entidades para estructurar perfiles ocupacionales y requisitos asociados a la idoneidad del personal requerido para la adecuada prestación del servicio. (…)

En ese orden de ideas, la Entidad consideró que los perfiles y factores de ponderación establecidos dentro del proceso contractual No. 2025-01360 respondieron a necesidades objetivas de seguridad institucional, fundamentadas en análisis técnicos previos y en las condiciones operativas requeridas para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad armada. (…)

Resulta igualmente relevante precisar que los aspectos cuestionados por la CGR no constituyeron requisitos habilitantes mínimos ni causales de rechazo de las ofertas, razón por la cual no impedían la participación de interesados dentro del proceso de selección (…)Dichos factores fueron definidos desde la etapa de planeación técnica del proceso contractual e incorporados en los estudios previos, con fundamento en el análisis efectuado por el área requirente respecto de las necesidades operativas, funcionales y de gestión del riesgo asociadas a la prestación del servicio especializado de vigilancia y seguridad armada requerido por la Entidad (…)

En ese sentido, y como soporte de la justificación técnica y operativa de los factores observados, mediante memorando del 11 de septiembre de 2025 el área técnica dejó constancia de las razones que sustentaron su incorporación dentro del proceso de selección, precisando que tales criterios obedecían a la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad institucional frente a riesgos previamente identificados, relacionados con alteraciones del orden público, protección de instalaciones, administración del centro de monitoreo, gestión de riesgos SARLAFT, ciberseguridad y continuidad operativa del servicio (…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En ese contexto, no se evidencia la configuración de una actuación arbitraria, caprichosa o carente de motivación técnica que permita derivar un eventual reproche disciplinario atribuible a los servidores intervinientes en el proceso contractual, toda vez que los factores observados fueron incorporados desde la etapa de planeación, respondieron a necesidades objetivas de seguridad institucional previamente identificadas y correspondieron a criterios técnicos de calidad orientados a la selección de la oferta más favorable para la Entidad (…)"

Análisis de la respuesta

Frente a lo evidenciado por la CGR respecto a la ausencia de un estudio técnico que sustentara la exigencia de determinados requisitos para los perfiles de Coordinador de la Operación y Profesional en SST, así como la relación directa de dichos requisitos con las funciones del cargo, el objeto contractual y la necesidad de su incorporación para la prestación del servicio de vigilancia requerido, el ICETEX argumentó que su exigencia está relacionada con necesidades operativas identificadas desde la etapa de planeación del proceso contractual. La entidad señaló que los requisitos establecidos buscaban contar con personal capacitado para afrontar situaciones de alteración del orden público.

Resulta pertinente precisar que los argumentos expuestos por el Instituto no fueron plasmados en los estudios previos, términos de referencia, ni en el anexo de especificaciones técnicas y tampoco aportaron los soportes mencionados en la respuesta, a través de los cuales se demostrara la relación directa entre los requisitos exigidos y las labores específicas de vigilancia armada. Esa falta de motivación también se extendió a las respuestas brindadas en la etapa precontractual, las cuales se limitaron a un planteamiento genérico y unificado, sin precisar el sustento técnico que respaldara la exigencia de los requisitos.

Aduce el Instituto que los perfiles fueron considerados técnicamente con el fin de contar con un recurso humano con la capacidad de actuar diligentemente ante alteraciones del orden público. Sin embargo, en los documentos del contrato ya se exigía que, para el manejo de situaciones de orden público, posibles atentados o artefactos explosivos, el personal de vigilancia debía contar con el curso de especialización o de reentrenamiento en el programa de capacitación para vigilante en Entidades Oficiales, sin que se mencionaran entre los requisitos el de ser Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. Esta circunstancia evidencia la falta de justificación técnica para la exigencia del perfil, toda vez que la capacidad para afrontar tales situaciones ya se encontraba garantizada mediante el curso especializado mencionado.

Agrega el ICETEX que los requisitos cuestionados no generaban rechazo de la oferta, solo la asignación de puntaje adicional, es oportuno precisar que el reproche no radica en si los requisitos eran ponderables o habilitantes, sino en la falta de justificación técnica y una motivación clara y expresa que demostrara su relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual y las funciones específicas a ejecutar.

Ahora, si bien la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reconoce que las entidades contratantes gozan de facultad discrecional para estructurar perfiles ocupacionales y definir requisitos de idoneidad del personal, tal potestad no es absoluta ni

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

habilita la imposición de exigencias carentes de sustento técnico desde la etapa de planeación contractual. Esto cobra mayor relevancia con los múltiples cuestionamientos formulados por los interesados durante la fase precontractual, a los cuales el Instituto se limitó a brindar una respuesta genérica y estandarizada, sin allegar estudios técnicos o documentación verificable que acredite la relación directa, necesaria y proporcional entre los requisitos exigidos y el objeto contractual.

En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11 Debilidades en el estudio de mercado y deficiencias en la facturación del contrato de logística 2025-0627[74] (D)

El ICETEX suscribió el contrato interadministrativo No. 2025-0627 con la sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo del Caribe SAS, por $3.829.877.989, con el objeto de contratar los servicios de operador logístico orientados a la organización de eventos y actividades institucionales, evidenciándose debilidades en el estudio de mercado realizado para determinar la oferta más favorable, así como deficiencias en la facturación y en los presupuestos presentados por el contratista para cada evento, los cuales fueron aprobados por el instituto previa su ejecución. Lo anterior se presentó por debilidades en la planeación contractual y deficiencias en la supervisión y en el seguimiento contractual, generando incertidumbre sobre la razonabilidad del gasto efectuado y limitando tanto la verificación de lo ejecutado por el contratista como el ejercicio de control fiscal por parte de la CGR.

Constitución Política de Colombia. Artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición del control interno. Artículo 2. Objetivos de Sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26 y 38.

La Ley 1150 de 2007[75] precisa los principios generales aplicables a las entidades que cuentan con régimen especial de contratación.

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

[74] **CGR Código APA-COH_4480_2026-1-AU-FI**
[75] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Sentencia del Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera, Subsección C, Exp. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del 24 de abril de 2013. En relación con el principio de planeación.

Los principios de eficiencia[76]. y economía[77] que rige la función pública han sido desarrollados por la Jurisprudencia.

El Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 013 del 03 de mayo de 2023 y el expediente contractual 2025-01360.

El ICETEX suscribió el contrato 2025-01360 con la sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo del Caribe SAS, con el objeto de contratar "*los servicios de un operador logístico con los elementos necesarios para la organización de eventos y actividades necesarias que involucren las estrategias de gestión, promoción del portafolio de productos y servicios del ICETEX y los distintos programas y proyectos externos e internos de la entidad*", por $3.829.877.989, ejecutándose $372.203.095 durante la vigencia 2025. Como plazo de ejecución se pactó del 8 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026. Se optó por contratación directa como modalidad de selección, al tratarse de un contrato interadministrativo entre dos entidades públicas.

Se estableció que la ejecución contractual estaría a cargo de la Secretaría General, la Oficina Asesora de Comunicaciones, la Oficina Comercial y de Mercadeo, la Vicepresidencia de Fondos en Administración y la Oficina de relaciones Internacionales, respectivamente. A cada área se asignó un presupuesto y un supervisor.

Atendiendo lo plasmado en los estudios previos, para determinar el presupuesto oficial del contrato, el instituto recibió cotizaciones de Puerta de Oro y de RTVC SAS, manifestó haber realizado análisis de los precios históricos del contrato 2024-0836, ajustando al valor presente. Precisó que, debido a los cambios en las especificaciones técnicas, tomaría los precios de referencia de Puerta de Oro, por considerar que era la cotización de menor valor.

El esquema de pago pactado correspondió a la modalidad de gastos reembolsables, mediante el cual se reconocería al contratista el valor de los bienes y servicios efectivamente suministrados, previa presentación de las facturas y demás documentos soporte que acreditaran su adquisición y prestación. Así mismo, se pactó el reconocimiento de una comisión administrativa del 6,5%, reconocida de manera independiente a los gastos reembolsables y calculada sobre el valor de los gastos aprobados antes de impuestos.

Para efectos del trámite de pago, el contratista debía presentar varios documentos soporte, entre ellos las facturas mensuales que debían recoger todos los eventos efectivamente realizados, discriminando gastos reembolsables y comisión administrativa[78], excepto en los eventos marco, en donde la facturación debía consolidarse como una sola actividad.

[76] Sentencia C-826/13. Corte Constitucional. Expediente No. D-9623. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
[77] Sentencia del 3 de diciembre de 2007.Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. No.25.206, C.P. Ruth Stella Correa
[78] Numeral 16.4 de los estudios previos del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Revisado el expediente contractual, la CGR evidenció: 1) debilidades en el estudio de mercado para determinar la oferta más favorable; 2) deficiencias en la facturación presentada por el contratista; y 3) debilidades con los presupuestos presentados por el contratista para cada evento, los cuales fueron aprobados por el instituto previa ejecución, específicamente en el apoyo logístico realizado de mayo a agosto de 2025.

Frente al primer escenario, el Manual de Contratación del instituto[79] establece que, para la modalidad de contratación directa, no es necesaria la solicitud de varias ofertas. No obstante, se desconoció el principio de economía al no verificar y justificar que los precios contratados estuviesen ajustados al mercado[80].

Así mismo, en el numeral 10.3 del citado manual, establece que uno de los elementos de los estudios previos, es el presupuesto aproximado del contrato, el cual surge de un análisis de mercado que puede efectuarse a través de la solicitud de cotizaciones; análisis de precios históricos; consulta de bases de datos especializadas; y, cualquier otro mecanismo que se estime idóneo.

Encuentra la CGR que el instituto únicamente mencionó haber tenido en cuenta los precios históricos del contrato suscrito en la vigencia 2024, sin que obre evidencia de ello. Además, señaló que, de las dos propuestas recibidas, tomaría la de menor valor, sin que sustentara la metodología desarrollada para confirmar que los valores ofertados, resultaban razonables en términos de eficiencia, austeridad y economía del gasto público y que efectivamente se enmarcaban en los rangos de mercado. Únicamente se limitó a comparar dos ofertas y a mencionar un contrato histórico, sin verificar que la propuesta presentada se encontrara en rangos de mercado razonables y proporcionales.

Si bien el Instituto no hace parte del Presupuesto General de la Nación, por lo cual no les es aplicable los planes de austeridad expedidos anualmente por el Gobierno Nacional, no significa que la adquisición de bienes y servicios de la entidad no se ciña a la luz del cumplimiento de los fines del Estado y a los principios de Economía y Eficiencia que se traduce en la optimización de los recursos y austeridad del gasto, procurando buenas prácticas que permitan la eficiencia en el gasto público y un manejo impecable de los bienes y dineros del Estado.

Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación contractual, derivadas de la motivación ineficiente de un estudio de mercado que permitiera confirmar que la oferta presentada por el contratista, fuera la más favorable para el instituto, en términos de eficiencia, austeridad y economía del gasto público y que efectivamente los bienes y servicios de los precios referencia, se encuentren en los rangos de mercado.

Para el tercer escenario, evidencia la CGR debilidades en los presupuestos presentados por el contratista para cada evento y aprobados por el instituto previa ejecución, específicamente en las actividades de apoyo logístico realizadas entre mayo y agosto de 2025. Dichos presupuestos no desglosan el valor de los elementos requeridos, limitándose

[79] Acuerdo 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación.
[80] Numeral 15.6 *ibídem*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

a presentar un valor global y el costo de la comisión, lo que impide verificar los bienes y servicios efectivamente adquiridos y establecer si sus valores se ajustaban a los precios referencias del contrato. Verbi gracia, en los precios referencia, se pactó un valor fijo para la adquisición de tiquetes aéreos a cualquier destino del territorio nacional, por $930.877, sin diferenciar rutas, temporadas, aerolínea u otros elementos que hacen que el valor fluctúe. Revisado el evento "*OAC-032*" se evidenció la adquisición de tiquetes aéreos en la ruta Bogotá - Barranquilla, entre $1.965.700 y $2.067.800 por trayecto, presupuesto que fue aprobado por el instituto y se encuentra en trámite de pago. Mismo caso se evidenció respecto de los refrigerios sencillos, cuyos valores oscilan desde $32.000 en adelante, sin incluir costos por domicilio y la comisión administrativa pactada.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión y seguimiento de los documentos soporte de pago, al no evidenciarse que las facturas presentadas por el contratista, se encontraran discriminadas conforme a los términos pactados en el contrato. Así mismo, por falencias en los presupuestos presentados por el operador logístico para cada evento realizado, que impiden verificar los bienes y servicios adquiridos, así como establecer si los valores ejecutados se mantuvieron dentro de los parámetros presupuestales establecidos en el contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> "(…) *Frente al presunto hallazgo relacionado con el estudio de mercado, debe señalarse que la Entidad sí adelantó el análisis económico correspondiente dentro de la etapa de planeación contractual, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del ICETEX y en observancia de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva aplicables al régimen contractual especial de la Entidad.*
>
> *En efecto, para la estructuración del presupuesto oficial se realizó análisis comparativo de precios tomando como referencia: (i) los valores históricos ejecutados en contratos anteriores de similar naturaleza; (ii) las cotizaciones allegadas dentro del proceso de estructuración contractual; y (iii) la validación de precios unitarios frente a las necesidades técnicas requeridas por la Entidad.*
>
> *Como resultado del análisis comparativo efectuado entre los precios unitarios de referencia utilizados en la vigencia anterior, (…) se evidenciaron condiciones económicas favorables para la Entidad, conforme a las necesidades operativas y logísticas requeridas dentro del proceso contractual.* (…)
>
> *Ahora bien, respecto del esquema de ejecución contractual, resulta relevante precisar que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de bolsa agotable con gastos reembolsables, razón por la cual el valor total del contrato corresponde a un presupuesto máximo estimado y no a una ejecución automática o lineal de recursos. En consecuencia, los pagos al operador logístico se encuentran condicionados a la efectiva prestación de los bienes y servicios requeridos (…) previa validación documental y aprobación de la supervisión contractual.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

En relación con la observación asociada a los presupuestos y soportes de facturación de algunos eventos ejecutados entre mayo y agosto de 2025, debe precisarse que la dinámica propia de la operación logística implica variaciones asociadas a disponibilidad, temporalidad, ubicación geográfica, confirmación de asistentes y condiciones del mercado al momento de la ejecución de cada actividad.

(…) frente al evento identificado como "OAC-032", correspondiente a la Rendición de Cuentas 2025 desarrollada en el municipio de Apartadó, se precisa que los soportes relacionados con desplazamientos y tiquetes aéreos allegados corresponden a rutas y trayectos asociados a la logística de movilización de participantes desde distintas ciudades del país hacia el lugar de ejecución del evento, situación propia de la dinámica operativa de actividades institucionales desarrolladas en territorio.

Si bien dentro de la propuesta económica existía una tarifa de referencia para tiquetes nacionales por valor aproximado de $930.877, las condiciones reales de disponibilidad, antelación de compra, destino específico y comportamiento del mercado aéreo para la fecha requerida generaron variaciones tarifarias que fueron soportadas mediante las respectivas cotizaciones allegadas por el operador logístico y validadas por la supervisión del contrato como ítems no tarifados.

De igual forma, respecto de los refrigerios sencillos observados por la CGR, se precisa que estos cuentan con un valor de referencia dentro de la oferta económica, incluyendo costos asociados a logística, transporte, montaje y servicio en sitio para ciudades intermedias y municipios a nivel nacional. En consecuencia, los valores ejecutados corresponden a los parámetros económicos contemplados en la propuesta contractual y a las condiciones operativas requeridas para el desarrollo de las actividades institucionales. (…)

Finalmente, no resulta procedente derivar una presunta incidencia disciplinaria asociada a debilidades en la planeación o supervisión contractual, toda vez que la Entidad sí adelantó actuaciones orientadas a determinar la razonabilidad económica del contrato y efectuó validaciones documentales durante su ejecución (…). En ese sentido, las variaciones advertidas por el órgano de control respecto de determinados bienes o servicios ejecutados corresponden a situaciones propias de la dinámica logística y operativa de cada evento, especialmente tratándose de actividades desarrolladas en distintas ciudades del país y sujetas a condiciones variables de mercado, disponibilidad y operación (…) Por lo anterior, respetuosamente se solicita desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria atribuida en la presente observación".

Análisis de la respuesta

Frente a las debilidades identificadas por la CGR en el estudio de mercado para determinar la oferta más favorable detectadas, manifiesta el Instituto que:

"*sí adelantó el análisis económico correspondiente dentro de la etapa de planeación contractual, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del ICETEX y en observancia de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva aplicables al régimen contractual especial de la Entidad (…); para la estructuración del presupuesto oficial se realizó análisis comparativo de precios tomando como referencia: (i) los valores históricos ejecutados en contratos anteriores de similar naturaleza; (ii) las cotizaciones allegadas dentro del proceso de estructuración contractual; y (iii) la validación de precios unitarios frente a las necesidades técnicas requeridas por la Entidad".*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Al respecto, si bien el ICETEX refiere en los estudios previos haber tenido en cuenta los valores históricos de un contrato anterior de similar naturaleza y las dos cotizaciones recibidas, no obra en el expediente contractual soporte de un ejercicio comparativo que permita corroborar la existencia de condiciones económicas favorables para el Instituto. En efecto, la evaluación se limitó a mencionar que la propuesta de RTVC era más costosa, optándose por la oferta del actual contratista, sin contrastar dichos valores con parámetros objetivos de mercado que acreditaran la razonabilidad del gasto en términos de costo-beneficio. Entonces, la mención de un contrato anterior y la recepción de dos cotizaciones, sin un análisis documentado y verificable, resulta insuficiente para dilucidar que los precios de referencia pactados reflejaban razonablemente las condiciones del sector y que efectivamente, correspondía a la oferta más favorable para la entidad.

Respecto de las deficiencias en la facturación presentada por el contratista y las debilidades en los presupuestos presentados por el contratista para cada evento, precisa el Instituto que:

> *"(…) respecto del esquema de ejecución contractual, resulta relevante precisar que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de bolsa agotable con gastos reembolsables, razón por la cual el valor total del contrato corresponde a un presupuesto máximo estimado y no a una ejecución automática o lineal de recursos".*

Se precisa que la CGR no cuestiona la adopción del esquema de bolsa agotable con gastos reembolsables, sino la falta de desagregación por valores unitarios de los presupuestos presentados por evento, a través de los cuales no se evidencia el valor de los elementos adquiridos e implementados, sino un valor global. La falta de desglose imposibilita verificar si los recursos ejecutados se encuentran en armonía con los precios referencia pactados y si guardan proporción con los parámetros presupuestales establecidos en el contrato.

Agrega el instituto que *"debe precisarse que la dinámica propia de la operación logística implica variaciones asociadas a disponibilidad, temporalidad, ubicación geográfica, confirmación de asistentes y condiciones del mercado al momento de la ejecución de cada actividad (…)"*. Verificada la ejecución contractual, al momento de presentar y aprobar el presupuesto por evento, el ICETEX ya dispone de información cierta y verificable sobre la ubicación geográfica, la fecha de ejecución y las condiciones específicas del requerimiento, datos que quedan formalmente consignados tanto en el formato de solicitud del área solicitante, a través del cual se describe la necesidad, las actividades a desarrollar y los insumos requeridos; con esta información, el operador presenta un presupuesto para ser autorizado y ejecutado. Por tanto, los argumentos esgrimidos por el Instituto como factores de incertidumbre (disponibilidad, temporalidad, confirmación de asistentes y comportamiento del mercado) dejan de constituir un elemento imprevisible para consolidarse como condiciones determinadas al momento de solicitar el evento y aprobar el presupuesto.

Respecto al evento *"OAC-032"* a través del cual se adquirieron tiquetes aéreos que superan los precios referencia, considera el ICETEX que:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"*si bien dentro de la propuesta económica existía una tarifa de referencia para tiquetes nacionales por valor aproximado de $930.877, las condiciones reales de disponibilidad, antelación de compra, destino específico y comportamiento del mercado aéreo para la fecha requerida generaron variaciones tarifarias que fueron soportadas mediante las respectivas cotizaciones allegadas por el operador logístico y validadas por la supervisión del contrato como ítems no tarifados*".

Aduce el Instituto que las variaciones tarifarias entre el valor de los tiquetes aéreos adquiridos y los precios referencia, se encuentra soportado en las cotizaciones allegadas por el operador logístico y validadas por la supervisión del contrato como ítems no tarifados. Los soportes y justificación manifestada, no fueron allegados en la fase de ejecución ni adjunto en la respuesta efectuada a la observación comunicada por la CGR.

Finalmente, las debilidades detectadas en la facturación presentada por el contratista, las cuales no fueron discriminadas en los términos pactados en el contrato, el instituto guardó silencio.

En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12 Debilidades en la planeación contractual al interior del contrato interadministrativo 2026-0470[81]

Revisado el contrato interadministrativo 2026-0470 celebrado entre el ICETEX y la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital por $6.627.317.238, que tiene por objeto el desarrollo e implementación de una aplicación móvil transaccional de autogestión para usuarios internos y externos, la CGR evidencia debilidades en la estructura de costos de algunos componentes técnicos requeridos; limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas; y limitaciones para verificar la proporcionalidad entre tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas. Lo anterior, se causa por debilidades en la planeación del contrato por parte del Instituto, afectando los principios de economía y eficiencia, hecho que impide verificar si el valor contratado corresponde al esfuerzo técnico requerido para la implementación y operación de la solución tecnológica contratada.

Constitución Política de Colombia. Artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición del control interno. Artículo 2. Objetivos de Sistema de Control Interno.

La Ley 1150 de 2007[82] precisa los principios generales aplicables a las entidades que cuentan con régimen especial de contratación. Artículo 13. Principios generales de la

[81] CGR **Código APA COH_4585_2026-1-AU-FI**
[82] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.

Sentencia del Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera, Subsección C, Exp. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del 24 de abril de 2013. En relación con el principio de planeación.
Los principios de eficiencia y economía que rige la función pública han sido desarrollados por la Jurisprudencia.

El Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 013 del 03 de mayo de 2023 y el expediente contractual 2026-0470.

El ICETEX suscribió el contrato interadministrativo 2026-0470 con la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, con el objeto de "*implementar y acompañar la operación de una aplicación móvil transaccional de autogestión para usuarios internos y externos del ICETEX, bajo el modelo de software como servicio (SaaS), que permita realizar trámites, acceder a servicios financieros, educativos y de acompañamiento institucional, garantizando seguridad, escalabilidad, interoperabilidad y alineación con la estrategia de transformación digital de la entidad*", por $6.627.317.238, ejecutándose $437.889.734 correspondientes a un primer pago efectuado durante la vigencia 2026. Como plazo de ejecución se pactó del 28 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027. Se optó por contratación directa como modalidad de selección, por tratarse de un contrato interadministrativo entre dos entidades públicas.

El proceso de contratación tuvo un antecedente en la vigencia 2025, toda vez que el ICETEX inició un proceso contractual con la sociedad INFOTIC por $10.696.672.000, bajo la modalidad de contratación directa. El proceso fue cerrado posteriormente a su publicación en el SECOP II, en atención a la solicitud de reconsideración efectuada por el Comité de Adquisiciones de la entidad. Es de anotar que los soportes técnicos del antecedente contractual, corresponden a los mismos que respaldan el actual contrato interadministrativo 2026-0470.

De conformidad con lo plasmado en los estudios previos, el presupuesto estimado del contrato se determinó a partir del análisis de mercado realizado mediante la solicitud de cotizaciones a través de la plataforma SECOP II[7], teniendo en cuenta cada uno de los ítems cotizados de manera independiente. Analizado el expediente contractual, la CGR evidenció deficiencias que se refieren a: 1) debilidades en la estructuración de costos de algunos componentes técnicos requeridos; 2) limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas; 3) limitaciones para verificar la proporcionalidad entre tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

1. Debilidades en el análisis de mercado para algunos componentes técnicos requeridos para la implementación y desarrollo de la APP

La CGR evidenció que no obra la desagregación detallada de costos asociados a los siguientes componentes técnicos:

- Desarrollo front-end.
- Desarrollo back-end.
- Integraciones.
- Pruebas.
- Infraestructura.
- Despliegue.
- Soporte.
- Mantenimiento.
- Ni licenciamiento.

Adicionalmente, no se evidenció trazabilidad objetiva entre las funcionalidades requeridas, el esfuerzo técnico estimado, las horas/hombre, los perfiles especializados y los costos asociados a cada componente del proyecto. Si bien la entidad manifestó que el contrato se encuentra estructurado por entregables y aplicación de niveles de servicio, según corresponda, la documentación analizada no permite verificar de manera objetiva la proporcionalidad entre el alcance técnico contratado y el valor total pactado por $6.627.317.238, lo que impide verificar si el valor contratado efectivamente corresponde al esfuerzo técnico requerido, para la implementación y operación de la solución tecnológica.

2. Limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas

El ICETEX contempló una bolsa de 1.000 horas destinadas a soporte evolutivo, mejoras y nuevas funcionalidades durante la operación de la APP. Sin embargo, no se observó la parametrización detallada de los perfiles técnicos asociados; las tarifas unitarias; los costos por especialidad; los criterios de consumo; los mecanismos de control, las métricas de ejecución; ni equivalencias técnicas para el uso de dichas horas.

Aunque la entidad manifestó que las horas corresponden a una capacidad estimada para atender evolutivos futuros, la ausencia de criterios objetivos de medición y control limita la verificabilidad financiera y técnica de su futura ejecución, dificultando establecer la razonabilidad y proporcionalidad de los recursos que eventualmente se ejecuten con cargo a dicha bolsa de horas.

3. Limitaciones para verificar proporcionalidad entre tiempo de ejecución y complejidad técnica

La entidad estimó un esfuerzo técnico referencial entre 4.000 y 6.000 horas/hombre para la implementación de la APP, incluyendo actividades de integración, pruebas, despliegue y estabilización.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

No obstante, no se evidenció la aplicación de una metodología formal de estimación técnica basada en puntos de función; métricas ágiles; estimación por componentes; capacidad instalada; complejidad de integraciones; ni descomposición detallada de esfuerzo por cada módulo funcional. Igualmente, el cronograma presentado contempla un volumen considerable de integraciones, parametrizaciones, pruebas, despliegue y estabilización en tiempos relativamente reducidos frente a la complejidad funcional descrita. La ausencia de una metodología objetiva de dimensionamiento limita verificar técnicamente la razonabilidad del tiempo estimado para implementación y operación de la solución tecnológica.

Lo anteriormente expuesto se presentó por debilidades en la planeación contractual, derivadas de la falta de desagregación detallada de costos asociados para algunos componentes técnicos en el análisis de mercado; el riesgo de dependencia tecnológica una vez culmine el contrato; las limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas; las debilidades en la seguridad informática; las deficiencias en la definición del alcance técnico del soporte; y las limitaciones para verificar la proporcionalidad entre el tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas. Esto incide directamente en el incumplimiento del principio de planeación, al no definir de manera anticipada e integral los requerimientos técnicos del objeto contractual, afectando los principios de economía y eficiencia, impidiendo verificar si el valor contratado corresponde al esfuerzo técnico requerido para la implementación y operación de la solución tecnológica.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> ***"1. Debilidades en el análisis de mercado para algunos componentes técnicos requeridos para la implementación y desarrollo de la APP*** *"(…) se considera precisar que el equipo estructurador de la necesidad contempló las siguientes fases y/o etapas respecto al desarrollo de la aplicación móvil, tal como se evidencia en el formato de cotización utilizado (…) el equipo técnico dividió la primera y más importante fase correspondiente a la implementación y desarrollo, en tres hitos que se encuentran relacionados con la forma de pago contemplada en el contrato así; i) planeación y diseño, ii) desarrollo, integración y pruebas técnicas y iii) producción capacitación y cierre, es decir que, los diferentes ítem de la fase 1 contemplan los mismos componentes indicados en la observación del equipo auditor, por lo cual se explica que el desarrollo front y back corresponden al diseño y de igual forma se establecen claramente los ítem de desarrollo, integraciones, pruebas, soporte y mantenimiento. Ahora bien, que en la observación se pretenda alegar una debilidad en el análisis de mercado por la forma en que se contemplaron en el formato de cotización las fases del proyecto, es de manifestar respetuosamente que esto corresponde a un criterio subjetivo e interpretativo por parte del equipo auditor. No es de recibo cuestionar que la desagregación de las diferentes fases del proyecto pudo hacerse más detallada o menos detallada, como se puede apreciar el equipo técnico tuvo un criterio que finalmente permitió recibir en el marco del proceso 25 cotizaciones sin que se cuestionara de ninguna forma la desagregación de las fases o hitos del proyecto, para presentar económicamente una mejor oferta. La suficiencia de la desagregación utilizada se evidencia en que el mercado comprendió adecuadamente el alcance requerido, circunstancia reflejada en la recepción de veinticinco (25) cotizaciones válidas, sin que durante dicha etapa se formularan observaciones, solicitudes de aclaración o manifestaciones relacionadas con una eventual indeterminación de los componentes técnicos requeridos. Así mismo, debe tenerse en*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

cuenta que no existe una única metodología obligatoria o estandarizada para desagregar proyectos de desarrollo tecnológico durante las etapas de análisis de mercado, razón por la cual los equipos estructuradores cuentan con un margen técnico para definir la forma de agrupación de actividades, componentes y entregables, siempre que ello permita identificar adecuadamente el alcance de la necesidad, obtener referencias válidas del mercado y soportar la estimación del presupuesto. En el presente caso, la metodología adoptada permitió obtener múltiples cotizaciones y construir un referente económico suficiente para la estructuración del proceso contractual. (…)

2. Riesgo de dependencia tecnológica *"(…) la entidad considera necesario precisar que la modalidad de Software como Servicio (SaaS) constituye un esquema tecnológico ampliamente reconocido y utilizado tanto en el sector público como privado, alineado con prácticas modernas de transformación digital, computación en la nube, escalabilidad, continuidad operativa y optimización de costos de infraestructura. En ese sentido, la adopción de un modelo SaaS no implica, por sí misma, pérdida de soberanía tecnológica, cesión del control institucional ni transferencia de la titularidad de la información de la entidad al proveedor. Por el contrario, corresponde a una modalidad legítima de prestación de servicios tecnológicos, en la cual el contratista administra componentes de infraestructura, soporte, actualización y disponibilidad de la plataforma, mientras la entidad conserva el gobierno funcional, operativo y administrativo sobre los procesos, datos y lineamientos institucionales asociados a la solución. (…)*

En consecuencia, no resulta procedente concluir que exista pérdida de soberanía tecnológica o dependencia absoluta del proveedor únicamente por la adopción de un modelo SaaS, toda vez que ello desconocería la naturaleza propia de los servicios tecnológicos modernos y de las arquitecturas digitales actualmente implementadas en entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. (…)

3. Limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas *(…) "la bolsa de horas contemplada en el contrato fue concebida como un mecanismo flexible para atender requerimientos evolutivos, mejoras y nuevas funcionalidades que puedan surgir durante la operación de la APP ICETEX, en atención a las necesidades dinámicas propias de una plataforma tecnológica en evolución continua. Debe señalarse que la bolsa de horas no fue estructurada bajo un modelo de contratación de recurso humano por perfil, especialidad o dedicación específica, ni bajo un esquema de tarifas unitarias asociadas a cargos determinados. Por el contrario, responde a un modelo de fábrica de software orientado a resultados, en el cual la entidad identifica una necesidad funcional o técnica y el contratista entrega un producto, ajuste o funcionalidad verificable. (…)*

No obstante, la ausencia de una equivalencia predeterminada de horas por actividad no implica ausencia de control o trazabilidad. Por el contrario, cada requerimiento que pretenda ejecutarse con cargo a la bolsa de horas deberá contar con una identificación previa de la necesidad funcional o técnica, definición de alcance, estimación del esfuerzo requerido, determinación de actividades, validación técnica correspondiente y aprobación expresa por parte de la supervisión contractual. Así mismo, deberá existir soporte documental que permita evidenciar la justificación del requerimiento, las horas consumidas, los entregables asociados y la conformidad de los resultados obtenidos. (…)
En consecuencia, la razonabilidad y proporcionalidad de los recursos no se determina mediante una tarifa asociada a perfiles específicos o equivalencias técnicas predefinidas, sino mediante la validación del alcance, esfuerzo estimado, entregables obtenidos y aprobación de la supervisión contractual, bajo un esquema de fábrica de software orientado a resultados verificables. Por lo anterior, se considera que la observación parte de una lógica propia de contratos de dedicación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

de recurso humano, mientras que el mecanismo adoptado por el ICETEX corresponde a un modelo de evolución tecnológica sustentado en entregables, control documental y supervisión técnica permanente.

***4. Debilidades en la seguridad informática** (…) Frente a la observación relacionada con el incremento de la superficie de exposición tecnológica derivada de la arquitectura SaaS e interoperabilidad mediante APIs y servicios expuestos, la entidad considera pertinente precisar que la utilización de mecanismos de integración, interoperabilidad y consumo seguro de servicios constituye una práctica estándar y necesaria dentro de las arquitecturas digitales modernas orientadas a garantizar continuidad operativa, omnicanalidad, integración institucional y prestación eficiente de servicios digitales. (…)*

La observación presentada identifica riesgos potenciales inherentes a cualquier ecosistema interoperable; sin embargo, ello no acredita la existencia de incidentes materializados, accesos no autorizados, explotación efectiva de vulnerabilidades, pérdida de información, afectación de disponibilidad ni compromisos reales sobre la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información institucional. (…)

Aunado a lo anterior se considera precisar que en los estudios previos y obligaciones contractuales se incorporó un acápite de "obligaciones Generales de Seguridad de la Información" las cuales buscan precisamente salvaguardar la integridad de la información sensible de la entidad consultada por la APP ICETEX (…)Igualmente se considera precisar que entre las obligaciones específicas al contratista se le solicita cumplir con los estándares establecidos por MinTIC y adelantar ejercicios de validación de seguridad (…)

En consecuencia, no resulta procedente concluir que la existencia de integraciones API o interoperabilidad tecnológica implique automáticamente una condición de inseguridad o vulnerabilidad crítica para la entidad, toda vez que dichos componentes forman parte de las arquitecturas digitales contemporáneas y deben evaluarse bajo criterios de administración, mitigación y control de riesgos, y no desde la presunción de afectación efectiva o incumplimiento de obligaciones de seguridad de la información.

***5. Debilidades en la definición del alcance técnico del soporte** (…) Es importante precisar al equipo auditor que el esquema de soporte contemplado en el contrato sí cuenta con una delimitación funcional y operativa acorde con la naturaleza del servicio contratado bajo modelo SaaS y operación tecnológica continua. En primer lugar, debe aclararse que el esquema de soporte definido en el contrato aplica específicamente para actividades de soporte y mantenimiento de la solución ya implementada, incluyendo componentes correctivos, preventivos y de estabilización operativa. Por tanto, el soporte tiene como finalidad garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento de la APP ICETEX una vez las funcionalidades han sido entregadas y puestas en operación.*

(…) Así las cosas, no existe ambigüedad respecto a la cobertura del soporte, toda vez que los evolutivos se encuentran claramente separados del esquema de mantenimiento y soporte operativo. Una vez un evolutivo es desarrollado, entregado y aprobado por la entidad, este pasa a formar parte de la solución productiva y, a partir de ese momento, entra a ser cubierto por el esquema normal de soporte y mantenimiento definido en el contrato. (…)

***5. Limitaciones para verificar proporcionalidad entre tiempo de ejecución y complejidad técnica** (…) la entidad considera pertinente precisar que durante la estructuración y ejecución del proyecto sí fueron aplicadas metodologías de gestión y estimación técnica acordes con la*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

naturaleza híbrida del servicio contratado, combinando enfoques tradicionales de planeación con metodologías ágiles de ejecución y evolución funcional.
En ese sentido, el proyecto contempló actividades de análisis funcional, definición de alcance, priorización de requerimientos, gestión iterativa, validación progresiva de entregables, integración tecnológica, pruebas, estabilización y despliegue controlado, bajo esquemas metodológicos compatibles con modelos híbridos de gestión de proyectos tecnológicos.
(…) En consecuencia, no resulta procedente concluir la existencia de incumplimiento del principio de planeación únicamente por la utilización de metodologías híbridas de estimación y ejecución, especialmente cuando la solución tecnológica corresponde a una arquitectura SaaS interoperable, de naturaleza evolutiva y basada en integración continua de servicios digitales.
(…) En consecuencia, aun cuando puedan existir diferencias de apreciación respecto al grado de desagregación, documentación o metodología empleada para determinados componentes del proyecto, dichas circunstancias no permiten concluir la inexistencia de planeación contractual ni la configuración de actuaciones contrarias a los principios de economía, eficiencia o responsabilidad administrativa. (…)".

Análisis de la respuesta

En relación con el análisis de mercado y la estructuración económica del proyecto, el Instituto explicó que el proceso fue organizado por fases funcionales y entregables, bajo una metodología orientada a resultados, obteniendo 25 cotizaciones que sirvieron como base para la estimación presupuestal. Si bien los argumentos esgrimidos permiten comprender la lógica utilizada para la estructuración contractual, continúa sin evidenciarse una trazabilidad suficientemente detallada entre las funcionalidades requeridas, el esfuerzo técnico estimado, las horas de trabajo, los perfiles especializados involucrados y los costos asociados a cada componente de la solución tecnológica, circunstancia que limita la verificación objetiva de la proporcionalidad entre el alcance técnico contratado y el valor total pactado. Entonces, la ausencia de desagregación detallada de costos de los componentes técnicos de desarrollo front-end; desarrollo back-end; integraciones; pruebas; infraestructura; despliegue; soporte; mantenimiento; y licenciamiento, impide verificar objetivamente si el valor total pactado por $6.627.317.238, guarda proporción razonable con el esfuerzo técnico requerido para los componentes en mención.

Respecto del riesgo de dependencia tecnológica, precisa el ICETEX que la adopción de un modelo SaaS no implica, por sí misma, pérdida de soberanía tecnológica, cesión del control institucional ni transferencia de la titularidad de la información de la entidad al proveedor. Por el contrario, corresponde a una modalidad legítima de prestación de servicios tecnológicos, en la cual el contratista administra componentes de infraestructura, soporte, actualización y disponibilidad de la plataforma, mientras la entidad conserva el gobierno funcional, operativo y administrativo sobre los procesos, datos y lineamientos institucionales asociados a la solución. Así mismo, demuestra que la solución implementada contempla componentes de parametrización, configuración funcional, interoperabilidad y administración institucional que permanecen bajo direccionamiento y definición de la entidad, en el marco de sus competencias funcionales y de los lineamientos de gobierno TIC. A su vez, aportó cláusulas contractuales relacionadas con la titularidad de los desarrollos, parametrizaciones e integraciones realizadas, así como la obligación de entrega del código fuente y documentación técnica correspondiente, motivo por el cual se retira el riesgo de dependencia tecnológica detectado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Acerca de las limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas, el instituto aclara que su utilización se encuentra concebida bajo un modelo de fábrica de software orientado a resultados y no bajo un esquema de contratación de perfiles específicos. Igualmente, indicó que cada requerimiento deberá contar con definición de alcance, estimación de esfuerzo, aprobación de la supervisión y soporte documental. Sin embargo, la documentación suministrada no permite verificar de manera objetiva los mecanismos específicos de control, seguimiento y medición que serán utilizados para garantizar la trazabilidad y razonabilidad del consumo de las horas contratadas. Entonces, la falta de evidencia documental de los mecanismos de control y seguimiento de la bolsa evolutiva, impide verificar las horas requeridas para cada módulo. En tal sentido, la observación se circunscribe a la necesidad de fortalecer la trazabilidad y verificabilidad de los criterios de control aplicables a la ejecución de la bolsa de horas evolutivas, más no a la validez del modelo contractual adoptado por la entidad. En consecuencia, se confirma la debilidad detectada por la CGR.

En materia de seguridad informática, la entidad acreditó el cumplimiento relacionado con protección de datos, lineamientos de seguridad, validaciones periódicas, gestión de vulnerabilidades y adopción de estándares definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, explicó que los riesgos señalados corresponden a riesgos inherentes a cualquier arquitectura interoperable basada en servicios digitales y APIs, para los cuales se contemplan controles de mitigación. En consecuencia, los argumentos presentados permiten retirar lo observado por la CGR.

En cuanto a las debilidades en la definición del alcance técnico del soporte, el instituto precisó los soportes operativos que incluyen componentes correctivos, preventivos y evolutivos, además del uso de la herramienta ARANDA para la trazabilidad de incidentes, lo que desvirtúa lo observado por la CGR.

Finalmente, las debilidades relacionadas con las limitaciones para verificar la proporcionalidad entre tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas, implementada bajo modelo SaaS, el instituto manifestó que la estimación del esfuerzo se realizó mediante metodologías híbridas de gestión de proyectos, combinando prácticas de planeación tradicional con enfoques ágiles de ejecución, considerando además las características particulares de una solución implementada bajo modelo SaaS.

En tal sentido, no resulta procedente concluir que la ausencia de metodologías como puntos de función o modelos clásicos de estimación constituya, por sí misma, una deficiencia de planeación. Sin embargo, no obra suficiente soporte documental que permita reconstruir el proceso de dimensionamiento utilizado. Aun cuando la explicación suministrada resulta técnicamente razonable, no se evidenció documentación que permita verificar de manera objetiva el proceso de dimensionamiento utilizado para soportar la estimación referencial de esfuerzo técnico, ni reconstruir la relación entre el alcance funcional previsto, la complejidad de las integraciones requeridas, las actividades de pruebas, despliegue y estabilización, y el tiempo estimado para la implementación de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

solución. Por tanto, lo observado se mantiene únicamente respecto de la necesidad de fortalecer el soporte documental asociado a las estimaciones técnicas realizadas durante la etapa de planeación, con el fin de facilitar la trazabilidad y verificabilidad de los criterios utilizados para determinar el esfuerzo requerido en proyectos tecnológicos de esta naturaleza.

Por lo anterior, se retira lo observado relacionado con el riesgo de dependencia tecnológica; debilidades en materia de seguridad informática; y debilidades en la definición del alcance técnico del soporte. Por su parte, se confirma las debilidades detectadas en la estructuración de costos de algunos componentes técnicos requeridos; limitaciones en la parametrización y control de la bolsa de horas evolutivas; y limitaciones para verificar la proporcionalidad entre tiempo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades desarrolladas, retirándose la incidencia disciplinaria, en los términos anteriormente expuestos, configurando el hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo No. 13 Incumplimiento en la publicación de los procesos contractuales de ICETEX en el SECOP[83]

La CGR evidenció que el ICETEX no cumple con la publicación de sus procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), toda vez que se omitió la divulgación de algunos documentos que hacen parte de la ejecución contractual, tales como soportes de ejecución, informes de supervisión, facturas, órdenes y demás documentos, asociados al desarrollo y seguimiento de los contratos celebrados por la entidad. La situación descrita obedece a debilidades en la gestión administrativa y en las labores de seguimiento y control ejercidas por los supervisores, así como deficiencias en los mecanismos de control interno, desconociendo los principios de publicidad y transparencia.

Literales a, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[1], de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993[2] establecen los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales y del principio de transparencia.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007[3] establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Respecto de la obligatoriedad en la publicación de las actuaciones contractuales, por part e de las entidades exceptuadas del estatuto de contratación pública, en Sentencia del 14 de agosto de 2017, el Consejo de Estado precisó:

> *"(…) recuerda el Despacho que, atendiendo a su propia jurisprudencia, tiene averiguado que en aquellos casos en los que existe un deber jurídico de información la satisfacción de éste demanda las cargas de veracidad, autenticidad y completitud, siendo la información veraz cuando se*

[83] CGR **Código APA COH_4069_2026-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

corresponde con la realidad, auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado ; de ahí que resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en térmi nos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.

(…) ¿Quiénes están obligados? los que realizan contratación con dineros públicos; ¿en razón de qué están obligados? En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; ¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber? Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. ¿Dónde se debe surtir ese deber de información? Por conducto del sistema electrónico SECOP".

El artículo 13 de la Ley 2195 de 2022[4] define los Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, en relación con publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

Revisada la muestra de contratos celebrados por ICETEX durante la vigencia 2025, así como aquellos suscritos en vigencias anteriores con ejecución en dicha anualidad, la CGR evidenció que el Instituto no cumple con la publicación de sus procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), toda vez que se omitió la divulgación de algunos documentos que hacen parte de la ejecución contractual, tales como informes de supervisión, facturas, órdenes de pago y demás documentos, así:

Cuadro 24. Relación de contratos con documentos faltantes en el SECOP II

Contrato	Tercero	Documentos faltantes
2025-0660	Comercializadora JE TOURS S.A.S.	• Informes de supervisión, estando la documentación contractual incompleta y desactualizada. • Falta de firmas en las órdenes de pago y comprobantes de causación publicadas para este proceso.
2022-0652	Laura Milena Álvarez Delgadillo	• Informes de supervisión. • Falta de firmas en las órdenes de pago publicadas para este proceso.
2023-0535	Laura Milena Álvarez Delgadillo	• Informes de supervisión. • Falta de firmas en las órdenes de pago publicadas para este proceso.
2025-0599	Lupa Jurídica S.A.S.	• Informes de ejecución presentados por el contratista para abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025. • Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025. • Cuentas de cobro para abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025. • Órdenes de pago para abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Contrato	Tercero	Documentos faltantes
		• Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.
2025-0923	Nathalie Michel Pimienta Ricciulli	• Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025. • Órdenes de pago para julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025 • Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.
2025-0140	Harold Yessid López Figueroa	• Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025. • Órdenes de pago para enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2025. • Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.
2025-0768	Harold Yessid López Figueroa	• Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025. • Órdenes de pago para enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2025. • Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.
2024-0659	Unión Temporal Contact Center ICETEX 2024	• Informes de ejecución presentados por el contratista para marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026. • Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026. • Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo de 2026.
2025-1577	Grupo Empresarial SEISO S.A.S.	• Informes de ejecución presentados por el contratista para junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025. • Soportes de ejecución mensual presentados por el contratista para junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025. • Soportes de pago (comprobantes de egreso y causación) para junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.
2025-01586	ICFES	• La totalidad de los soportes de ejecución contractual (Acta de entrega del inmueble, pagos, facturación, disponibilidad presupuestal, informes de supervisión)
2025-1488	Consorcio GEO	• La totalidad de los soportes de ejecución contractual (pagos, facturación, actas parciales, informes de supervisión).
2025-0627	Puerta de Oro Empresa de desarrollo del Caribe SAS	• La totalidad de los soportes de ejecución contractual (pagos, facturación, disponibilidad presupuestal, informes de supervisión).

Fuente: Consultas realizadas en SECOP II. Elaboro: Equipo auditor.

La situación se origina en debilidades administrativas y de control por parte de los supervisores de los contratos celebrados por el ICETEX, así como en fallas de los mecanismos de control interno, al no garantizar la publicación completa, oportuna y actualizada de la documentación contractual en la plataforma SECOP II, trasgrediendo el principio de transparencia de la contratación pública, limitando el cumplimiento del mandato constitucional por parte de los entes de control e impidiendo que la ciudadanía conozca y vigile la inversión de recursos por parte del ICETEX. Hallazgo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"En consecuencia, si bien se evidenció un rezago en la publicación de algunos documentos en SECOP II, la Entidad verificó que los soportes de ejecución contractual existían, reposaban en los expedientes correspondientes y fueron objeto de supervisión y control. Adicionalmente, una vez identificada la situación, se adelantaron las acciones necesarias para completar y actualizar la información en la plataforma, así como fortalecer los controles internos asociados al proceso de publicación documental. Por lo anterior, considerando que la situación observada fue subsanada, que no se evidenció ausencia de soportes ni afectación material a la ejecución contractual, y que la eventual extemporaneidad en el cargue documental no configura por sí misma una falta disciplinaria, se solicita respetuosamente retirar el alcance disciplinario de la presente observación."*

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta emitida por la entidad, esta no desvirtúa la observación presentada, si bien el ICETEX señala que los documentos requeridos existían en los expedientes contractuales y que posteriormente efectuó los cargues pendientes en SECOP II, tales actuaciones no subsanan el incumplimiento del deber de publicidad previsto en la normativa aplicable, la cual exige la publicación completa y oportuna de los documentos del proceso contractual.

La CGR evidenció la ausencia de informes de supervisión, soportes de ejecución, órdenes de pago y demás documentos contractuales que debían estar disponibles en SECOP II, situación que afectó la integridad, completitud y oportunidad de la información disponible para el ejercicio del control fiscal y el acceso público a la gestión contractual.

La obligación de publicidad no se satisface únicamente con la existencia de los documentos en los archivos de la entidad, sino con su publicación en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente. Si bien la entidad adelantó acciones para subsanar las omisiones identificadas y completar la publicación de la información requerida, dichas actuaciones fueron posteriores a la verificación realizada por la CGR y no desvirtúan la situación evidenciada durante el período auditado. En consecuencia, se configura el hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo No. 14 Inhabilidad sobreviniente no gestionada[84] (D)

Revisados los contratos Nos. 2022-0652 y 2023-0535 celebrados por ICETEX, la CGR evidenció que durante su ejecución se desarrollaron actividades contractuales en períodos en los cuales el contratista presentaba inhabilidad sobreviniente derivada de responsabilidad fiscal, sin que la entidad adoptara oportunamente las medidas administrativas y contractuales correspondientes. La situación evidenciada se origina por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento contractual, afectando los

[84] CGR **Código APA COH_4159_2026-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

principios de transparencia y responsabilidad, comprometiendo la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Literales a, b, e y f del artículo 2 de Ley 87 de 1993[9], de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993[10] definen los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales y las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.

Ley 610 de 2000[85] artículo 60, sobre el boletín de responsables fiscales.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes.

Fallo 558 del 6 de julio de 2011, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, consejero ponente: Luis Rafael Vergara Quintero. Inhabilidad por reporte en boletín de la Contraloría General de la República – Obligación de comunicación. Inhabilidad por posesión en cargo público

> *"(…) las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de la Contraloría General de la República (…) no pueden celebrar contratos con el Estado ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren (…) la cancelación de la totalidad de las obligaciones (…)"*

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2007, consejero ponente Enrique Gil Botero. Inhabilidades – Taxatividad – Principio de legalidad – Interpretación restrictiva.

> *"(…) la doctrina y la jurisprudencia son pacíficas en considerar que la creación de inhabilidades e incompatibilidades es un asunto con reserva de ley, en tanto, "[…] su previsión y desarrollo es materia exclusiva del legislador (reserva de ley), quien en virtud del principio democrático debe definir y tipificar expresamente sus causas, vigencia, naturaleza y efectos". En similar sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó que "[…] las causales de inhabilidad e incompatibilidad deben estar expresa y taxativamente establecidas en la Constitución o en la ley y son de aplicación e interpretación restrictivas […]". En este sentido, como se observa, existe consenso, incluso como lo ha expresado esta Agencia en ocasiones anteriores, que la creación de inhabilidades o incompatibilidades está reservada al constituyente o al legislador."*

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de enero de 2011, consejero ponente Enrique Gil Botero, en la que se establece que la configuración de una inhabilidad sobreviniente impide continuar con el proceso de selección o la ejecución contractual, sin que sea procedente acudir a figuras como la cesión para eludir sus efectos, por tratarse de un régimen de orden público.

[85] Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"(…) Sólo con el cumplimiento de los requisitos de los artículos 39 y 41 del Estatuto General de Contratación Pública existe el contrato estatal, de manera que tienen carácter solemne y, por tanto, requieren formalidad escrita. Por ello, respecto al contratista, el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución". El inciso tercero ibidem agrega lo siguiente: "Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal".

En este contexto, durante la fase de selección, los oferentes y adjudicatarios carecen de la posibilidad de ceder contratos por sustracción de materia, siendo los efectos de la inhabilidad sobreviniente las consecuencias descritas ut supra. La cesión es una institución jurídica propia de la etapa contractual, por lo que sólo pueden cederse los contratos estatales que se encuentren perfeccionados y no estén liquidados, para los que la requieran, o no se hayan extinguido las obligaciones entre las partes, para aquellos negocios que no la requieran.

Conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, si las inhabilidades o incompatibilidades tienen carácter sobreviniente, es necesario tener en cuenta que el ordenamiento jurídico trata de manera distinta al oferente, al adjudicatario y al contratista.

Respecto al oferente, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo". Respecto al adjudicatario, el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 prescribe lo siguiente: "[…] si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad (…) este podrá ser revocado (…)."

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la protección del interés general constituye fundamento legítimo para la configuración legal de las incompatibilidades e inhabilidades en la contratación estatal, en tanto dichas restricciones se orientan por el principio de moralidad administrativa y buscan salvaguardar la transparencia, legalidad y confianza en la gestión pública. En ese sentido, la potestad de configuración legislativa en materia de inhabilidades puede concretarse en reglas excluyentes para determinados potenciales contratistas, prevaleciendo el interés general sobre el interés particular de contratar con el Estado.

Contrato de prestación de servicios 2022-0652 celebrado por el ICETEX, para "*prestar servicios profesionales jurídicos especializados para apoyar la Secretaría General en planes, programas, proyectos y procesos contractuales*", por $23.375.000 y con un plazo de ejecución de 2 meses y 20 días. A 31 de diciembre de 2025 ICETEX había pagado $23.375.000 y el estado del contrato era terminado.

"(…) ***Décima primera.- Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades****: el contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.

***Parágrafo único: inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **contratista** se obliga a informar al ICETEX las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en 10 consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del ICETEX o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. EL ICETEX ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el ICETEX el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones."*

Contrato de prestación de servicios 2023-0535 celebrado por el ICETEX, para "*prestar servicios profesionales jurídicos especializados para apoyar la Secretaría General en planes, programas, proyectos y procesos contractuales*", por $ 95.771.240 y con un plazo de ejecución de 9 meses y 2 días. A 31 de diciembre de 2025 ICETEX había pagado $95.771.240 y el estado del contrato era terminado.

*"(…) **Décima primera.- Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades**: el contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.*

Parágrafo único: inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el contratista se obliga a informar al ICETEX las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del ICETEX o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al Código: F481 formato de minuta Versión: 1 Fecha: 21/12/2022 Página 7 de 9 contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. El ICETEX ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el ICETEX el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia**."

Revisados los contratos 2022-0652 y 2023-0535 celebrados por el ICETEX, se evidenció que se ejecutaron actividades contractuales durante períodos en los cuales la contratista presentaba inhabilidad sobreviniente derivada de responsabilidad fiscal, situación validada mediante la consulta realizada a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en su calidad de administradora del Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales (SIBOR). Los hechos son:

1. Para el Contrato 2022-0652, se evidenció que durante la ejecución contractual el contratista estuvo incursos en una inhabilidad sobreviniente entre el 6 y el 30 de diciembre de 2022, correspondiente a 24 días.
2. Para el Contrato 2023-0535, se evidenció que durante la ejecución contractual el contratista presentó una inhabilidad sobreviniente por un total de 233 días, distribuidos en los siguientes periodos: del 27 de marzo al 6 de junio de 2023, equivalente a 72 días, y del 7 de julio al 14 de diciembre de 2023, correspondiente a 161 días.
3. De acuerdo con la verificación efectuada, se evidenció la configuración de inhabilidades sobrevinientes en los contratos analizados por un total de 257 días, sin que el ICETEX hubiera adoptado oportunamente las medidas contractuales correspondientes tales como la suspensión, terminación o cesión de los contratos, pese a que dicha información era verificable a través del SIBOR.

Adicionalmente, se precisa que la exclusión posterior del Boletín de Responsables Fiscales no produce efectos retroactivos, razón por la cual no subsana ni legaliza la ejecución contractual desarrollada durante los períodos en los que la inhabilidad se encontraba vigente.

La situación evidenciada se origina por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento contractual, particularmente en la verificación de las condiciones de habilitación de los contratistas a través del SIBOR, que garantice que los contratistas mantengan las condiciones ofertadas en el proceso de selección. Esto afecta los principios de transparencia y responsabilidad, comprometiendo la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, generando riesgos sobre la confiabilidad en los procesos de contratación adelantados por el ICETEX.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

> *"Frente a la observación formulada por la Contraloría General de la República, el ICETEX se permite precisar que, previo a la suscripción de los contratos Nos. 2022-0652 y 2023- 0535, la Entidad realizó las validaciones correspondientes de antecedentes fiscales conforme a los procedimientos y controles establecidos institucionalmente para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*
>
> *En ese sentido, se verificó la información contenida en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales – SIBOR, administrado por la Contraloría General de la República, evidenciándose que para el momento de la suscripción contractual la contratista no se*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

encontraba reportada como responsable fiscal, situación que consta en los certificados de antecedentes fiscales que reposan en el expediente contractual correspondiente.

Así mismo, la Entidad precisa que las validaciones efectuadas se realizaron conforme a lo establecido en el formato F96 "Lista de Documentos Contratación Directa para Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Persona Natural y/o Jurídica", el cual contempla la verificación de antecedentes y requisitos habilitantes previo a la celebración contractual.

De igual manera, se informa que la revisión documental efectuada por la Entidad evidenció que los soportes correspondientes a las validaciones de antecedentes reposan en el expediente electrónico contractual, junto con los demás documentos asociados al proceso de contratación.

(…) Ahora bien, en razón a que las inhabilidades sobrevinientes son de pleno conocimiento del contratista y que es su responsabilidad obrar con lealtad y buena fe contractual y de cara al clausulado trascrito por el órgano de control tomado de los contratos 2022-0652 y 2023- 0535, es su responsabilidad informarle al ICETEX la situación que haya configurado una inhabilidad sobreviniente (…)

Bajo ese entendido, no resulta procedente derivar una presunta connotación disciplinaria asociada a debilidades en los mecanismos de control institucional, cuando precisamente se encuentra acreditado que la Entidad sí efectuó las validaciones y verificaciones exigibles previas a la celebración contractual, conforme a los procedimientos internos establecidos y a los criterios normativos aplicables. Interpretar lo contrario implicaría trasladar a la Entidad y a sus servidores una carga permanente, indefinida y desproporcionada.

Ahora bien, dado que era responsabilidad de los contratistas dar aviso a la entidad sobre la inhabilidad sobreviniente que tenían para continuar con la ejecución del contrato, derivada de una sanción impuesta en un proceso de responsabilidad fiscal, se solicita retirar el hallazgo con alcance disciplinario a la entidad, quien no es responsable de esta omisión (…)"

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta presentada por el ICETEX, se evidencia que la entidad realizó las verificaciones de antecedentes fiscales previas a la suscripción de los contratos 2022-0652 y 2023-0535, de conformidad con los procedimientos y controles institucionales establecidos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Asimismo, acreditó que para la fecha de celebración de los contratos la contratista no se encontraba reportada en el Boletín de responsables fiscales, circunstancia soportada en los certificados de antecedentes fiscales que reposan en los expedientes contractuales.

La CGR reconoce que la entidad cumplió con las validaciones exigidas en la etapa precontractual y que no existía una inhabilidad vigente al momento de la suscripción de los contratos. Igualmente, se observa que el clausulado contractual imponía a la contratista la obligación expresa de informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que se presentara durante la ejecución contractual.

No obstante, la CGR evidenció que durante la ejecución de los contratos la contratista adquirió la condición de responsable fiscal y permaneció reportada en el SIBOR durante determinados períodos de ejecución contractual, sin que dicha situación fuera detectada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

oportunamente ni se acreditara la adopción de medidas contractuales frente a la configuración de la inhabilidad sobreviniente.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto se evidenció la ejecución contractual durante períodos en los cuales la contratista se encontraba reportada como responsable fiscal.

Hallazgo No. 15 Giros en exceso frente a los autorizados en el Reglamento Operativo del Fondo 120184 "Comunidades Negras"[86] (D) (F)

Al cierre de la vigencia 2025, el ICETEX efectuó 12 giros a 6 beneficiarios del Fondo 120182 Comunidades Negras que ya habían alcanzado el límite máximo de financiación permitido en el Reglamento Operativo, correspondiente a los periodos de duración del programa académico, más 2 giros adicionales para trabajo de grado. Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles de verificación y seguimiento de los desembolsos autorizados, generando un presunto detrimento patrimonial por $44.702.652.

Constitución Política de Colombia, artículo 6.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición del control interno. Artículo 2. Objetivos de Sistema de Control Interno, literales a, e y g.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. Gestión Fiscal. Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes.

Artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1627 de 1996[87], establece:

> *"Artículo 1. Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993.*
>
> *Artículo 2. Naturaleza. El Fondo Especial de Créditos Educativos, es un mecanismo por medio del cual se facilitará el acceso de estudiantes de las Comunidades Negras a procesos de selección y cualificación en diferentes niveles educativos, con miras a garantizarles el derecho a tener igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad colombiana."*

[86] CGR **Código APA COH_4162_2026-1-AU-FI**
[87] Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"Artículo 4. Beneficiarios. Podrán acceder a estos créditos todos los estudiantes de las Comunidades Negras que cumplan con los siguientes requisitos: a. Pertenecer al grupo étnico negro. b. Carecer de recursos suficientes para financiar los estudios. c. Que el programa a realizar satisfaga una necesidad en la formación de recursos humanos calificados por la región. d. Cuando se trate de adelantar un programa de educación superior o postgrado, demostrar que los estudios para los cuales solicita el crédito están relacionados con los trabajos que benefician a las Comunidades Negras. e. No tener apoyo económico por parte de un ente Nacional o extranjero similar a este."

El Reglamento Operativo Fondo "Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras", establece:

***"**Artículo primero. Creación. El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras – FECECN, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la promoción y graduación de estudiantes de las Comunidades Negras en el Sistema de educación superior, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades con relación al resto de la sociedad colombiana."*

"Artículo Quinto. Junta Asesora Nacional. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 1627 de 1996, el FECECN estará administrado por una Junta Asesora Nacional, la cual estará conformada por los siguientes miembros: 1. El presidente del ICETEX o su delegado quien lo presidirá y participa con voz, pero sin voto. 2. El Director (a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado(a), quien participa con voz y voto. 3. Dos miembros de la Comisión Pedagógica de las Comunidades Negras, quienes participa con voz y voto. 4. El Rector(a) de la Universidad Nacional o su delegado(a), hasta tanto el Consejo de Educación Superior –CESU– defina su delegado(a), quien participa con voz y voto. 5. Un representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo, quien participa con voz y voto."

"Artículo Sexto. Funciones de la Junta Asesora Nacional. En armonía con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1627 de 1996, son funciones de la Junta Asesora Nacional las siguientes: 1. Aprobar la seleccionar los beneficiarios de los créditos educativos, de acuerdo con la información que envíen los Comités Asesores Regionales y el Comité Técnico Nacional. 2. Velar por el buen aprovechamiento de los recursos, realizando seguimiento a la ejecución de los mismos. 3. Gestionar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del fondo. (…)"

"Artículo Décimo Tercero. Obligaciones de los Participantes Del Fondo. Serán obligaciones de los participantes del Fondo de Comunidades Negras, las siguientes:

Del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX En cumplimiento de su función como administrador del FECECN, el ICETEX tiene las siguientes obligaciones: 1. Difundir en sus diferentes canales de comunicación las convocatorias del Fondo. 2. Validar los requisitos documentales de los postulados a las convocatorias, para determinar aquellos habilitados para continuar con el proceso de calificación. 3. Publicar el listado de beneficiarios del Fondo resultantes del proceso de selección en cada convocatoria y realizar con estos, los procesos de legalización y posteriores renovaciones. 4. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios de los créditos condonables. 5. Presentar semestralmente el informe de la ejecución del Fondo ante la Junta Asesora Nacional. 6. Remitir a los Comités Asesores Regionales las solicitudes de los beneficiarios que sean de su competencia. 7. Realizar el paso al cobro de los estudiantes que no cumplan los requisitos de condonación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Operativo."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

"Artículo Décimo Quinto. Rubros Financiables. A través de este Fondo se financiarán tres (3) SMMLV, a través de los rubros de matrícula y sostenimiento. En el evento en que el valor de la matrícula sea inferior a tres (3) SMMLV, el valor excedente se desembolsará bajo la modalidad de sostenimiento a la cuenta bancaria del estudiante.
Parágrafo. El beneficio otorgado por el fondo no es retroactivo ni se podrá aplazar su adjudicación. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito es legalizado y se extenderán hasta el máximo de periodos de duración del programa académico, según la información disponible en el SNIES. El Fondo podrá financiar hasta dos (2) giros adicionales, para trabajo de grado, de acuerdo a la exigencia de la Institución de Educación Superior –IES."

Mediante el Decreto 1627 de 1996, se creó el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993, cuya administración fue asignada al ICETEX.

De acuerdo con el Reglamento Operativo expedido por la Junta Administradora del Fondo, dicha administración se ejerce a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, dependencia encargada de coordinar las actividades relacionadas con la divulgación de las convocatorias, la verificación del cumplimiento de requisitos de los postulantes, la publicación de los beneficiarios seleccionados, la gestión de la legalización y renovación de los créditos, así como el giro oportuno de los recursos destinados a las comunidades beneficiarias del fondo.

Para los beneficiarios del Fondo 120182 – Comunidades Negras que registraron giros durante la vigencia 2025, se verificó la totalidad de los desembolsos efectuados con cargo al fondo, con el propósito de contrastar el número de giros realizados frente a la duración del programa académico y los giros adicionales permitidos.

Del análisis a la información suministrada por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, se evidenció, frente a la totalidad de giros realizados al cierre de la vigencia 2025, el desconocimiento del requisito estipulado en el artículo décimo quinto del Reglamento Operativo para 6 beneficiarios, toda vez que se efectuaron entre 1 y 3 giros adicionales a los permitidos; esto es, los correspondientes a la duración del programa académico más los dos giros adicionales autorizados para trabajo de grado. Los giros efectuados a los 7 beneficiarios fueron:

Cuadro 25. ID Relación de giros en exceso en el Fondo para Comunidades Negras

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Periodo	Giro	Resolución	Fecha giro	Valor giro	Total de giros (Duración Programa Académico + 2 Giros Trabajo Grado)	Total de giros en exceso
ID Solicitud: 3439527 ID Beneficiario: 103381xxxx Duración Programa Académico: 8 Modalidad: Matrícula Sostenimiento	2017-2	1	381997	26/01/2018	2.191.020		
	2018-2	2	10683608	6/11/2018	1.996.830		
	2018-2	2	10707675	26/02/2019	323.459		
	2019-1	3	10710891	1/03/2019	2.105.730		
	2019-1	3	10711237	6/03/2019	353.775		
	2020-1	4	10944114	4/02/2021	474.962		
	2020-1	4	10944137	4/02/2021	2.132.114		
	2020-2	5	11077176	4/03/2022	2.607.075		
	2021-1	6	11085800	6/04/2022	2.698.323		

Concepto	Periodo	Giro	Resolución	Fecha giro	Valor giro	Total de giros (Duración Programa Académico + 2 Giros Trabajo Grado)	Total de giros en exceso
Cartera a 31 de diciembre de 2025: $38.924.499	2021-2	7	11076286	4/03/2022	2.698.323		
	2022-1	8	11102625	15/06/2022	2.970.000		
	2022-2	9	11126403	9/08/2022	2.970.000		
	2023-1	**10**	**11173946**	**7/02/2023**	**3.445.200**	**26.966.811**	
	2023-2	11	11269931	5/12/2023	34.452		
	2023-2	11	11221310	4/08/2023	3.445.200		
	2024-2	12	11344653	8/08/2024	3.900.000		
	2025-1	**13**	**11385742**	**28/01/2025**	**4.270.500**		**11.650.152**
ID Solicitud: 3464206 ID Beneficiario: 104552xxxx Duración Programa Académico: 10 Modalidad: Sostenimiento Cartera a 31 de diciembre de 2025: $39.953.466	2018-1	1	10621143	27/04/2018	2.320.289		
	2018-2	2	10671743	27/08/2018	2.320.289		
	2019-1	3	10711266	6/03/2019	2.459.505		
	2019-2	4	10746128	4/07/2019	2.459.505		
	2020-1	5	10891671	4/09/2020	2.607.075		
	2020-2	6	10938611	4/02/2021	2.607.075		
	2022-1	7	11085902	6/04/2022	2.970.000		
	2022-2	8	11149921	4/10/2022	2.970.000		
	2023-1	9	11193505	21/03/2023	3.445.200		
	2023-2	10	11256143	18/09/2023	3.480.000		
	2024-1	11	11278404	29/01/2024	3.900.000		
	2024-2	**12**	**11327933**	**27/06/2024**	**3.900.000**	**35.438.938**	
	2025-1	**13**	**11383089**	**23/01/2025**	**4.270.500**		**4.270.500**
ID Solicitud: 3739769 ID Beneficiario: 107398xxxx Duración Programa Académico: 10 Modalidad: Sostenimiento Cartera a 31 de diciembre de 2025: $41.331.396	2018-2	1	412125	22/11/2018	2.320.289		
	2019-1	2	10711266	6/03/2019	2.459.505		
	2019-2	3	10778740	23/08/2019	2.459.505		
	2020-1	4	10829917	19/02/2020	2.607.075		
	2020-2	5	10891884	4/09/2020	2.607.075		
	2021-1	6	10957523	24/02/2021	2.698.323		
	2021-2	7	11029684	27/09/2021	2.698.323		
	2023-1	8	11188863	21/03/2023	3.445.200		
	2023-2	9	11267640	20/11/2023	3.480.000		
	2024-1	10	11300324	8/03/2024	3.900.000		
	2024-2	11	11349655	23/08/2024	3.900.000		
	2025-1	**12**	**11418550**	**5/06/2025**	**4.270.500**	**36.845.795**	
	2025-2	**13**	**11477367**	**14/11/2025**	**4.270.500**		**4.270.500**
ID Solicitud: 3742892 ID Beneficiario: 3941xxxx Duración Programa Académico: 9 Modalidad: Sostenimiento Cartera a 31 de diciembre de 2025: $43.095.696	2018-2	1	412031	22/11/2018	2.320.289		
	2019-1	2	10710931	6/03/2019	2.459.505		
	2019-2	3	10746136	4/07/2019	2.459.505		
	2020-1	4	10812098	24/01/2020	2.607.075		
	2020-2	5	10879326	14/08/2020	2.607.075		
	2021-1	6	10949157	12/02/2021	2.698.323		
	2021-2	7	11003007	27/07/2021	2.698.323		
	2022-1	8	11057258	11/02/2022	2.970.000		
	2022-2	9	11120360	4/08/2022	2.970.000		
	2023-1	10	11170831	1/02/2023	3.445.200		
	2023-2	11	11221344	4/08/2023	3.445.200		
	2023-2	**11**	**11269956**	**5/12/2023**	**34.452**	**30.714.947**	
	2024-1	12	11278425	29/01/2024	3.900.000		
	2024-2	13	11327947	27/06/2024	3.900.000		
	2025-1	**14**	**11382939**	**23/01/2025**	**4.270.500**		**12.070.500**
ID Solicitud: 3748874 ID Beneficiario: 104550xxxx Duración Programa Académico: 10 Modalidad: Sostenimiento Cartera a 31 de	2018-2	1	412031	22/11/2018	2.320.289		
	2019-1	2	10710931	6/03/2019	2.459.505		
	2019-2	3	10746136	4/07/2019	2.459.505		
	2020-1	4	10811316	22/01/2020	2.607.075		
	2020-2	5	10878755	14/08/2020	2.607.075		
	2021-1	6	10949157	12/02/2021	2.698.323		
	2021-2	7	10994948	15/07/2021	2.698.323		
	2022-1	8	11054917	9/02/2022	2.970.000		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Concepto	Periodo	Giro	Resolución	Fecha giro	Valor giro	Total de giros (Duración Programa Académico + 2 Giros Trabajo Grado)	Total de giros en exceso
diciembre de 2025: $43.095.696	2022-2	9	11120360	4/08/2022	2.970.000		
	2023-1	10	11165956	25/01/2023	3.445.200		
	2023-2	11	11270029	5/12/2023	34.452		
	2023-2	11	11220280	19/07/2023	3.445.200		
	2024-1	**12**	**11278425**	**29/01/2024**	**3.900.000**	**34.614.947**	
	2024-2	13	11327947	27/06/2024	3.900.000		
	2025-1	**14**	**11382939**	**23/01/2025**	**4.270.500**		**8.170.500**
ID Solicitud: 3790203 ID Beneficiario: 110309xxxx Duración Programa Académico: 10 Modalidad: Sostenimiento Cartera a 31 de diciembre de 2025: $41.331.396	2018-2	1	412040	22/11/2018	2.320.289		
	2019-1	2	11076597	4/03/2022	2.459.505		
	2019-2	3	11076573	4/03/2022	2.459.505		
	2020-1	4	10899200	15/09/2020	2.607.075		
	2020-2	5	10912707	16/10/2020	2.607.075		
	2021-1	6	10953088	3/03/2021	2.698.323		
	2021-2	7	11076287	4/03/2022	2.698.323		
	2023-1	8	11352061	23/08/2024	3.480.000		
	2023-2	9	11352062	23/08/2024	3.480.000		
	2024-1	10	11453294	15/08/2025	3.900.000		
	2024-2	11	11453283	15/08/2025	3.900.000		
	2025-1	**12**	**11453295**	**15/08/2025**	**4.270.500**	**36.880.595**	
	2025-2	**13**	**11464695**	**2/10/2025**	**4.270.500**		**4.270.500**
Total						**201.462.033**	**44.702.652**

Fuente: ICETEX respuesta solicitud de información 95. Elaboró: CGR.

De lo expuesto, se evidenció que para el Fondo 120182 – Comunidades Negras al cierre de la vigencia 2025, el ICETEX efectuó giros a beneficiarios que no cumplían con las condiciones establecidas en el reglamento operativo, toda vez que la financiación debía limitarse a los periodos correspondientes a la duración del programa académico más dos giros adicionales para trabajo de grado, lo que generó detrimento patrimonial por $44.702.652, correspondiente a 12 giros efectuados a beneficiarios que ya habían alcanzado el límite máximo de desembolsos permitidos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles implementados por el ICETEX para la verificación de los límites de financiación aplicables a los beneficiarios del Fondo 120182 Comunidades Negras, generando un daño fiscal por $44.702.652, por realizar giros en exceso frente a los autorizados en el Reglamento Operativo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario e incidencia fiscal en cuantía de **$44.702.652**.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

"(…), teniendo en cuenta que al realizar la verificación de la información relacionada con el ID 3663730, se logró identificar que, para dicho beneficiario no se realizaron giros en exceso a los autorizados en el Reglamento Operativo en cuanto a que el programa académico que cursa el beneficiario consta de 10 periodos académicos y no de 8 como lo refiere la observación. A partir de esta información y contrastando con los giros realizados que ascienden a 12, se debe disminuir

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

el valor vinculado a la observación como presunto detrimento patrimonial en $8.170.500. Se adjunta soporte 1. "Certificado periodo académico IES - ID3663730". (…)

Del análisis interno realizado por la Entidad, se establece que los giros objeto de la observación no obedecen a una causa única, sino que se distribuyen en tres grupos con orígenes distintos, lo que resulta relevante para la correcta determinación de responsabilidades.

1. Grupo 1 — Presunta falla en el aplicativo C&CTEX (aplica para los ID 3439527 3464206, 3739769, 3742892, 3748874 y 3790203)

*La causa identificada corresponde a una presunta falla en el aplicativo institucional C&CTEX, cuyo mecanismo de control automatizado —el estado **"terminación de materias"**— no se activó a pesar de que los beneficiarios habían alcanzado el límite máximo de periodos financiables parametrizado en el sistema. El aplicativo procesó las renovaciones y los giros subsiguientes sin generar alerta, bloqueo ni señal perceptible para el usuario autorizador.*

*El aplicativo C&CTEX cuenta con tres estados posibles en el proceso de renovación: 1) **"renovado IES",** cuando el beneficiario no ha alcanzado el tope máximo de periodos del programa; 2) **"sin actualizar datos",** cuando no se recibe solicitud de renovación por parte del beneficiario; y 3) **"terminación de materias"** cuando el sistema identifica que se ha alcanzado el tope parametrizado. En los casos de este grupo, el estado "terminación de materias" nunca fue generado, lo que posibilitó que los giros fueran procesados sin impedimento técnico alguno. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a través de memorando - 20267000006217-I, ha solicitado a la Dirección de Tecnología un informe técnico que permita identificar las causas que conllevaron a que no se generara el estado correspondiente. Adjunto soporte 2. "Memorando dirigido a VOT".*

2. Grupo 2 — Actuación no autorizada de la IES (ID solicitud 3439527)

Para este beneficiario, las renovaciones correspondientes a los periodos 2024-2 y 2025-1 fueron efectuadas a través de un usuario asignado a la Institución de Educación Superior IES, el cual está habilitado para adelantar trámites de créditos propios del ICETEX; no obstante, la IES no cuenta con facultades para tramitar renovaciones de beneficiarios del Fondo FECECN de Comunidades Negras. El origen del error en estos casos es, por tanto, externo a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, y corresponde a una actuación irregular de un tercero sobre la cual el Instituto no tenía control ni visibilidad en tiempo real. Como consecuencia de esta acción, la Entidad ha requerido formalmente a la IES para que suministre las justificaciones del caso, gestión que se encuentra en curso. Se remite soporte 3. "Correo dirigido a la IES"

3. Grupo 3 — Falla en la gestión del proveedor de atención al usuario (ID solicitud 3464206, 3742892, 3748874, 3439527 y 3790203).

*Para estos beneficiarios se evidenció que las renovaciones fueron tramitadas por el proveedor de atención al usuario, sin que reposen en el sistema los soportes que acreditan la aprobación del cumplimiento de requisitos de renovación que respalden la asignación del estado **"renovado ies"**, previo al inicio de la preparación del giro.*

La ausencia de estos soportes indica que el proveedor no cumplió a cabalidad con la verificación del cumplimiento de requisitos, antes de habilitar el proceso de renovación, lo que constituyó la causa inmediata de haber girado en exceso para este grupo. La entidad, en cabeza de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

dependencia supervisora del contrato —Oficina de Comercial y Mercadeo—, ha remitido memorando, solicitando la notificación e imposición de acciones correctivas al proveedor, así como la definición de un plan de acción para mitigar situaciones similares en el futuro. Se adjunta soporte 4. "Memorando dirigido a OCM" (…)

De conformidad con los numerales 6, 8 y 11 del artículo décimo tercero del Reglamento Operativo del FECECN, la Vicepresidencia ha remitido oficio a los beneficiarios identificados, solicitando el reintegro del mayor valor girado. Se adjunta soporte 5. "Copias de los oficios remitidos a los beneficiarios".

Es pertinente señalar que el Reglamento Operativo del FECECN establece de manera expresa entre las obligaciones de los beneficiarios del Fondo, en el numeral 6 del artículo décimo tercero, el deber de "hacer seguimiento a su estado de cuenta en el ICETEX y notificar cualquier situación anormal que evidencie". Así mismo, el numeral 8 del mismo artículo dispone que "en caso de que el desembolso supere el valor adjudicado, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX el excedente del apoyo de sostenimiento", estableciendo adicionalmente que, de no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá solicitar el pago como condición para la renovación o descontar el valor de desembolsos futuros.

Estas disposiciones son relevantes en la valoración del presunto daño patrimonial por las siguientes razones:

En primer lugar, los beneficiarios que recibieron giros en exceso tenían la obligación reglamentaria de hacer seguimiento a su estado de cuenta y de advertir al Instituto cualquier situación anormal, entre las cuales se encuadra la recepción de recursos que superen el monto adjudicado. Sin embargo, ninguno de los beneficiarios involucrados notificó a la Entidad la irregularidad que, conforme a sus propias obligaciones, debían haber comunicado. Esta omisión por parte de los beneficiarios constituye una causa concurrente en la producción de la situación observada, que no puede ser atribuida exclusivamente a la gestión de la Vicepresidencia de Fondos en Administración.

En segundo lugar, el numeral 8 del artículo décimo tercero del Reglamento Operativo del Fondo, reconoce expresamente que pueden presentarse desembolsos que superen el valor adjudicado, y prevé para ello un mecanismo de recuperación que recae en cabeza del beneficiario. La existencia de este mecanismo en el Reglamento evidencia que el daño patrimonial no tiene carácter definitivo, toda vez que los recursos son recuperables a través de los instrumentos que el mismo instrumento jurídico contempla. Al respecto, la Vicepresidencia de Fondos en Administración remitió los oficios correspondientes a los 6 beneficiarios, solicitando el reintegro del mayor valor girado, de conformidad con los numerales 6, 8 y 11 del artículo décimo tercero del Reglamento Operativo del Fondo. (…)"

Análisis de la respuesta

En la respuesta presentada por la entidad se hace referencia al beneficiario con ID 3663730, respecto del cual se acredita, mediante certificación de la Institución Educativa Superior, que el programa académico cursado corresponde a 10 periodos y no a 8 como se había considerado inicialmente, por tal razón se ajusta la cuantificación disminuyendo el valor calculado para los dos periodos por $8.170.500 y precisando que la situación observada corresponde a 12 giros efectuados a 6 beneficiarios y no 14 giros a 7 beneficiarios, como se comunicó originalmente. No obstante, es pertinente aclarar que la información

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

correspondiente a los 8 periodos académicos de dicho beneficiario fue suministrada por el ICETEX en la base de datos de beneficiarios del Fondo de Comunidades Negras.

Para los restantes 6 usuarios, la entidad no desvirtúa los hechos observados, toda vez en la respuesta dada por la entidad reconoce que se efectuaron renovaciones y desembolsos por fuera de los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo para Comunidades Negras. El ICETEX admite que el sistema permitió tramitar giros posteriores al agotamiento del número máximo de periodos, situación que evidencia deficiencias en los mecanismos de control, supervisión y validación previa de los desembolsos.

La entidad atribuye las irregularidades evidenciadas a fallas del aplicativo C&CTEX, deficiencias en la validación de soportes por parte del proveedor de atención al usuario y actuaciones indebidas de las instituciones de educación superior. No obstante, dichos argumentos no desvirtúan la observación, toda vez que el ICETEX, como administrador de los recursos del Fondo, es responsabilidad de garantizar la verificación de requisitos y la supervisión de los procesos de renovación y desembolso de recursos.

Por otra parte, frente a lo mencionado por la entidad que se encuentra adelantando las acciones pertinentes de cobro para los 6 usuarios, dicha situación no desvirtúa la situación observada ni el presunto daño patrimonial, toda vez que este se configuró desde el giro de los recursos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. Así mismo, los mecanismos de reintegro previstos en el Reglamento Operativo no eliminan la irregularidad ni trasladan a los beneficiarios el deber de control y supervisión que corresponde al ICETEX como administrador del Fondo.

Finalmente, se concluye que, de lo comunicado por $52.873.152, la respuesta presentada desvirtúa parcialmente la observación únicamente en lo relacionado con el beneficiario ID 3663730 y el ajuste de la cuantificación inicial; sin embargo, la situación observada se mantiene para los 12 giros efectuados a 6 beneficiarios por fuera de los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo de Comunidades Negras, razón por la cual se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **$44.702.652.**

Hallazgo No. 16 Depuración de saldos negativos en la cartera de Fondos en Administración [88]

Al cierre de la vigencia 2025, se evidenció que 192 fondos administrados por el ICETEX registraban saldos negativos en cartera por $1.239.900.580, asociados a 8.334 obligaciones, situación originada por debilidades en los controles y validaciones de la información administrada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, afectando la consistencia, confiabilidad y revelación de los saldos de cartera de los Fondos administrados por el ICETEX, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de la información reportada por la entidad.

[88] CGR **Código APA COH_4450_2026-1-AU-FI**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, sobre la responsabilidad de los particulares y sobre la función administrativa.

Ley 87 de 1993[89], en su artículo 2, literales a, b, d, e y g, y artículo 3 literal e, objetivos y características del sistema de control interno.

De acuerdo con la información reportada por la VFA, el saldo de cartera de fondos a 31 de diciembre de 2025 ascendió a $2.563.245.014.142, correspondiente a 305 fondos constituidos con recursos públicos, privados y del sector cooperativo. Del total de fondos administrados por el ICETEX, se evidenció que 192 fondos registran saldos negativos a 31 de diciembre de 2025 por $1.239.900.580, asociados a 8.334 obligaciones, cuyos saldos individuales se encuentran entre (-) $0,01 y (-) $25.685.801. Del total de obligaciones con saldo negativo, 1.943 créditos por (-) $449.889.239 se encuentran en etapa de estudio y 6.391 créditos por (-) $790.013.426 en etapa de amortización.

Al efectuar el análisis particular de las obligaciones registradas, se evidencia lo siguiente:

Cuadro 26. Análisis particular de obligaciones registradas con saldos negativos

Fondo	ID Solicitud	ID Solicitante	Hallazgo
120004 Álvaro Ulcue Choque	1.661.327	1.065.62xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $7.120.000. De acuerdo con la certificación emitida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para los periodos académicos 2011-2, 2012-1, 2012-2, 2013-1 y 2013-2 por $7.120.000. Posteriormente, el 10 de marzo de 2020 se registró el pago total de la obligación, quedando extinguida en dicha fecha. No obstante, el Comité Técnico del Fondo, mediante Acta 088 del 14 de diciembre de 2022, aprobó la condonación del crédito por $7.120.000, la cual fue aplicada el 30 de diciembre de 2022, pese a que la obligación ya se encontraba cancelada desde el año 2020. Lo anterior evidencia que, se aprobó y registró la condonación de una obligación previamente extinguida, esta situación generó que, al cierre de la vigencia 2025, se reflejara un saldo por (-) $7.120.000, registrado como saldo a favor del beneficiario, el cual ha permanecido sin movimiento durante tres vigencias consecutivas.
120182 Comunidades Negras	5.970.262	1.002.27xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $12.810. De acuerdo con la información suministrada por el ICETEX, la Junta Asesora Nacional, en sesión del 16 de diciembre de 2024, aprobó la condonación por $12.205.578, correspondiente al saldo reportado en cartera para esa fecha, identificando posteriormente un saldo a favor del beneficiario por $12.810, originado en un error relacionado con intereses causados y registrados como intereses pagados por anticipado. Sin embargo, la entidad informó que, a la fecha, la cartera del beneficiario se encuentra en $0.
120182 Comunidades Negras	5.979.555	1.003.98xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $12.810. De acuerdo con la información suministrada por el ICETEX, la Junta Asesora Nacional, en sesión del 10 de abril de 2025, aprobó la condonación por $19.585.578, correspondiente al saldo reportado en cartera para esa fecha, identificando posteriormente un saldo a favor del beneficiario por $12.810, originado en un error relacionado con intereses causados y registrados como intereses pagados por anticipado. Sin embargo, la entidad informó que, a la fecha, la cartera del beneficiario se encuentra en $0.

[89] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fondo	ID Solicitud	ID Solicitante	Hallazgo
120182 Comunidades Negras	3.122.641	1.077.46xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $16.150.812. De acuerdo con la certificación emitida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para los periodos 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1 y 2019-2 por $16.150.812 incluido el valor del fondo del pasivo contingente. El 29 de agosto de 2022, mediante resolución, la VFA efectuó condonación a la obligación por $32.301.624. Lo anterior evidencia que, se efectuó la condonación de la obligación por un valor superior a los desembolsos efectuados al beneficiario, situación que generó que al cierre de la vigencia 2025 se reflejara un saldo por (-) $16.150.812, registrado como saldo a favor del beneficiario, el cual ha permanecido sin movimiento durante tres vigencias consecutivas.
120952 Secretaría de Educación del Distrito Mejores Bachilleres	1.676.318	1.026.29xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $9.401.371. De acuerdo con la certificación emitida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para los periodos 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1 y 2016-2 ascendieron $37.471.886 incluido el valor del fondo del pasivo contingente. El 24 de julio de 2019 mediante resolución la VFA efectuó condonación de la obligación por $16.922.430. El beneficiario efectuó pagos durante enero y febrero de 2021 a capital por $20.682.991 más intereses. Posteriormente el 25 de junio de 2021 mediante resolución de la VFA efectuó condonación de la obligación por $9.401.350, para un total de $26.323.801. Lo anterior evidencia que, el valor condonado y los pagos efectuados por el beneficiario superan el valor de la obligación, situación que generó que al cierre de la vigencia 2025 se reflejara un saldo por (-) $9.401.371, registrado como saldo a favor del beneficiario, el cual ha permanecido sin movimiento durante cuatro vigencias consecutivas. Este valor no incluye lo correspondiente al aporte al fondo del pasivo contingente por $133.514.
120162 Médicos Ministerio de Protección Social	2.184.585	1.026.29xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registraba un saldo negativo en cartera por $8.690.971. De acuerdo con la certificación emitida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para las vigencias 2007, 2008, 2009 y 2010 por $34.386.000. El beneficiario efectuó pagos durante la vigencia 2023 a capital por $8.690.971 más intereses. Posteriormente el 30 de noviembre de 2023 mediante resolución de la VFA efectuó condonación de la obligación por $34.386.000. Lo anterior evidencia que, el valor condonado y los pagos efectuados por el beneficiario superan el valor de la obligación, situación que generó que al cierre de la vigencia 2025 se reflejara un saldo por (-) $8.690.971, registrado como saldo a favor del beneficiario, el cual ha permanecido sin movimiento durante dos vigencias consecutivas.
120162 Médicos Ministerio de Protección Social	2.186.112	4.37xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registra un saldo negativo en cartera por $7.033.573. De acuerdo con la certificación emitida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para las vigencias 2006, 2007, 2008 y 2009 por $18.240.600. El beneficiario efectuó pagos durante las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 a capital por $25.274.173 más intereses. Lo anterior evidencia que, el valor de los pagos efectuados por el beneficiario supera el valor de la obligación, situación que generó que al cierre de la vigencia 2025 se reflejara un saldo por (-) $7.033.573 como saldo a favor del beneficiario, el cual ha permanecido sin movimiento durante dos vigencias consecutivas.
120772 Universidad Metropolitana	2.207.357	72.29xxxx	Al cierre de la vigencia 2025, la obligación registra un saldo negativo en cartera por $8.088.312. De acuerdo con la certificación expedida por el ICETEX, se efectuaron desembolsos a favor del beneficiario para las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Fondo	ID Solicitud	ID Solicitante	Hallazgo
			vigencias 2006, 2008 y 2011 por $36.005.300. El crédito fue trasladado a cobro en octubre de 2012 con un saldo por $56.490.491, que fue actualizado a 30 de octubre de 2013 por $59.482.404. Mediante memorando 20257000009314-1 la VFA llevó a $0 la obligación, posteriormente, se registraron pagos del beneficiario desde septiembre de 2024 a agosto de 2025 por $8.088.312, por retención de salario. Lo anterior evidencia que, el valor de los pagos efectuados posterior a la cancelación de la obligación generó que al cierre de la vigencia 2025 se reflejara un saldo por (-) $8.088.312 como saldo a favor del beneficiario.

Fuente: VFA del ICETEX. Cálculos propios.
Elaboró: equipo auditor.

Lo anterior, se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la información registrada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, afectando la consistencia, confiabilidad y revelación de los saldos de cartera de los fondos administrados por el ICETEX, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de la información reportada por el ICETEX a los constituyentes. Hallazgo.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

"La observación formula una calificación de los saldos negativos en cartera como una debilidad en controles y validaciones. Sin embargo, se precisa que dichos saldos no constituyen un error contable ni una falla de control interno, sino que responden a situaciones operativas propias e inherentes a la administración masiva de créditos educativos. Estas situaciones incluyen entre otras, las siguientes: -Pagos realizados por valores superiores a las cuotas establecidas por parte de los beneficiarios, generándose excedentes a su favor. -Reintegros efectuados por Instituciones de Educación Superior en el marco de procesos de conciliación de giros. -Planes de normalización, alivios financieros o medidas de alivio excepcionales o extemporáneas, ordenadas por los constituyentes de los Fondos. -Ajustes contables, novedades académicas, condonaciones, recalculo de obligaciones y aplicación posterior de movimientos financieros.

En consecuencia, la existencia de saldos negativos (saldos a favor de beneficiarios) es una dinámica inherente, natural y esperable en la administración de una cartera masiva como la gestionada por el ICETEX, que al cierre de la vigencia 2025, administraba más de 8.334 obligaciones con las mencionadas características"

(…) En el presente caso, no existe elemento alguno que permita inferir dolo o culpa por parte de algún servidor público de la Entidad. La gestión adelantada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, en armonía con las demás dependencias del Instituto, demuestra que se han implementado mecanismos de control y seguimiento establecidos
*en el título XIII "depuración de saldos" del Acuerdo 076 de 2021 – Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX, que son: *Depuración automática: mecanismo sistemático para la normalización de saldos a favor de los beneficiarios sin intervención manual. *Depuración con gestión de devolución: proceso de contacto con el beneficiario y trámite de giro de su saldo a favor.*

(…) mediante el Memorando No. 20266100004795-I Id: 7899101 del 17 de abril de 2026, la Vicepresidencia de Fondos en Administración solicitó al Grupo de Operaciones de la

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología implementar un plan de gestión cuya gestión de devolución será presentada para aprobación en las próximas sesiones de Juntas Administradoras por parte de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. Se adjunta soporte "Memorando 20266100004795-I plan de choque.pdf", y "Avance plan de choque 2026".xlsx. (..) Con base en lo expuesto, se evidencia que se han adelantado diversas acciones de seguimiento y contacto con los beneficiarios, con el fin de gestionar la devolución de los saldos a favor identificados; no obstante, en algunos casos la ejecución del trámite se encuentra sujeta a la respuesta del titular, la radicación de documentación requerida o la subsanación de documentos; situaciones que han impedido la finalización del proceso."

Análisis de la respuesta

La entidad señala que los saldos negativos corresponden a situaciones operativas propias de la administración de créditos educativos y que dispone de mecanismos de depuración establecidos en el Acuerdo 076 de 2021, además de acciones implementadas durante 2026 para su normalización.

No obstante, el reproche de la CGR no se origina en la existencia de saldos negativos, sino en la permanencia de estos durante varias vigencias y en las inconsistencias evidenciadas en la muestra auditada, tales como condonaciones aplicadas sobre obligaciones canceladas, condonaciones por valores superiores a la deuda y registros de pagos posteriores a la extinción de las obligaciones, situaciones que generaron saldos a favor sin depuración oportuna.

Si bien la entidad acreditó acciones de mejora y mecanismos de control, estas corresponden a medidas posteriores a los hechos observados y no desvirtúan que, al cierre de la vigencia 2025, existían 8.334 obligaciones con saldos negativos por $1.239.900.580. En consecuencia, la respuesta no desvirtúa los hechos y se configura el hallazgo para acción de mejora, por cuanto persisten debilidades en los mecanismos de seguimiento, control y depuración oportuna de los saldos negativos de cartera de los Fondos en Administración, afectando la calidad y confiabilidad de la información reportada.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Anexo 2. Estados Financieros Auditados

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y 2024
(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

ACTIVOS	Nota	2025	2024
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFECTIVO	6,3	393.898,3	$ 259.413,5
ACTIVOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN	6,4	959.407,2	926.936,1
Inversiones negociables			
Inversiones hasta el vencimiento		1.061,1	990,6
Inversiones Costo Amortizado		958.346,1	925.945,5
Inversiones disponible para la venta		236,8	236,8
Deterioro inversiones disponibles para la venta		(236,8)	(236,8)
CARTERA DE CRÉDITO	6,5	9.502.133,0	8.844.532,9
Créditos y operaciones de leasing financiero de consumo, otras garantías		12.084.550,2	11.050.312,7
Menos: Deterioro		(2.582.417,2)	(2.205.779,8)
CUENTAS POR COBRAR, NETO	6,6	270.803,8	214.395,4
PROPIEDADES Y EQUIPO, NETO	7	41.184,5	42.869,1
PROPIEDADES DE INVERSION, NETO	8		-
ACTIVOS INTANGIBLES	9	9.623,5	5.933,4
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS, NETO	10	2.773,5	3.234,4
Total de activos		$ 11.179.823,8	10.297.314,8

PASIVOS	Nota	2025	2024
TÍTULOS DE INVERSIÓN EN CIRCULACIÓN A LARGO PLAZO	11	784.509,7	898.637,6
Títulos de ahorro educativo TAE	11,1	1.001,3	1.001,3
Depósitos Especiales	11,2	97.265,2	70.345,7
Bonos emitidos	11,3	686.243,2	827.290,6
OBLIGACIONES FINANCIERAS	12	1.532.728,9	1.249.517,9
CUENTAS POR PAGAR	13	38.271,6	55.421,8
BENEFICIOS A EMPLEADOS	14	1.932,7	2.594,8
PASIVOS ESTIMADOS	15	1.114,0	1.338,8
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	16	1.885.105,2	1.576.508,5
Total pasivos		4.243.662,1	3.784.019,4
PATRIMONIO			
Capital fiscal	17	2.813.091,2	2.646.591,5
Reservas legales	18	2.981.181,2	2.592.681,9
Ajustes en la aplicacion por primera vez		113.389,1	113.389,1
Otro resultado integral		18.943,5	18.943,5
Resultados de ejercicios anteriores	19	586.690,4	586.690,4
Resultados del ejercicio		422.866,3	554.999,0
Total patrimonio		6.936.161,7	6.513.295,4
Total pasivo y patrimonio		$ 11.179.823,8	10.297.314,8

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN — Firmado digitalmente por URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN Fecha: 2026.02.19 08:40:03 -05'00'
ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Representante Legal

MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA — Firmado digitalmente por MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA Fecha: 2026.02.19 07:56:14 -05'00'
LILIANA PATRICIA MENDOZA CHAMORRO
Contador
T.P. No. 191202-T

MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN — Firmado digitalmente por MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN
MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHÁN
Revisor Fiscal
TP. No. 127723-T
Designado por Consorcio BDO ICETEX 2024
(Ver mi opinión adjunta)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

	Nota	2025	2024
INGRESOS POR INTERESES Y VALORACIÓN DE INVERSIONES	20		
Cartera de créditos y leasing financiero		1.122.932,6	1.177.886,1
Utilidad en valoración de inversiones a valor razonable		(1,5)	(2,2)
Utilidad en valoración de inversiones a costo amortizado		90.124,3	94.656,6
Otros intereses		10.380,9	20.110,6
		1.223.436,3	**1.292.651,1**
GASTOS POR INTERESES	20		
Obligaciones financieras		144.944,8	108.416,7
Titulos emitidos		71.619,5	79.665,2
Cuentas inactivas		549,4	398,2
		217.113,7	**188.480,1**
Margen financiero bruto		1.006.322,6	1.104.171,0
DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS			
Cartera de crédito y cuentas por cobrar, neto	21	593.265,0	644.087,9
Margen financiero bruto, neto		**413.057,6**	**460.083,1**
INGRESOS POR COMISIONES, NETO	22	255.591,1	290.916,3
POR OPERACIONES DE CAMBIO NETO, Neto		(689,5)	757,4
OTROS INGRESOS	23	137.622,0	123.962,0
Gastos administración			
Beneficios a empleados	24	28.716,8	27.760,4
Amortizaciones, depreciaciones y otras provisiones		14.939,4	14.100,7
Gastos por honorarios y servicios	25	170.424,1	146.514,8
Otros gastos	25	168.634,6	132.343,9
		382.714,9	320.719,8
RESULTADOS DEL EJERCICIO		**422.866,3**	**554.999,0**

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN — Firmado digitalmente por URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN Fecha: 2026.02.19 08:40:23 -05'00'

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Representante Legal

MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA — Firmado digitalmente por MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA Fecha: 2026.02.19 07:56:41 -05'00'

LILIANA PATRICIA MENDOZA CHAMORRO
Contador
T.P. No. 191202-T

MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN — Firmado digitalmente por MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN

MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHÁN
Revisor Fiscal
TP. No. 127723-T
Designado por Consorcio BDO ICETEX 2024
(Ver mi opinión adjunta)

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

	Capital fiscal	Reservas legales	Ajustes en la Aplicación por primera vez	Otro resultado integral	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total patrimonio
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	**2.393.351,7**	**2.001.789,1**	**113.389,1**	**18.943,5**	**586.690,4**	**844.132,6**	**5.958.296,4**
Cambios en el patrimonio:							
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	554.999,0	554.999,0
Movimiento de reservas							
Capitalización de reservas	253.239,8	-	-	-	-	-	253.239,8
Constitución de reservas con utilidades	-	590.892,8	-	-	-	(844.132,6)	(253.239,8)
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	**2.646.591,5**	**2.592.681,9**	**113.389,1**	**18.943,5**	**586.690,4**	**554.999,0**	**6.513.295,4**
Cambios en el patrimonio:							
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	422.866,3	422.866,3
Movimiento de reservas							
Capitalización de reservas	166.499,7	-	-	-	-	-	166.499,7
Constitución de reservas con utilidades	-	388.499,3	-	-	-	(554.999,0)	(166.499,7)
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	**$ 2.813.091,2**	**$ 2.981.181,2**	**$ 113.389,1**	**$ 18.943,5**	**$ 586.690,4**	**$ 422.866,3**	**$ 6.936.161,7**

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN
Firmado digitalmente por URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN
Fecha: 2026.02.19 08:41:00 -05'00'

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Representante Legal

MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA
Firmado digitalmente por MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA
Fecha: 2026.02.19 07:57:11 -05'00'

LILIANA PATRICIA MENDOZA CHAMORRO
Contador
T.P. No. 191202-T

MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN
Firmado digitalmente por MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN

MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN
Revisor Fiscal
TP. No. 127723-T
Designado por Consorcio BDO ICETEX 2024
(Ver mi opinión adjunta)

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

	2025	2024
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Utilidad del año:	$ 422.866,3	$ 554.999,0
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:		
Pérdidas por deterioro del valor de la cartera de créditos	574.615,3	635.013,2
Pérdidas por deterioro del valor de las cuentas por cobrar	18.672,0	9.296,1
Pérdidas de Propiedad y Equipo Bienes dados de Baja.	330,1	-
Depreciación	1.404,2	1.415,2
Amortizaciones	13.535,2	12.685,5
Cesantías	(1.777,0)	(1.664,4)
Valoración de Inversiones	(90.122,8)	(94.654,5)
Valoración deTítulos de Inversion	(21.780,1)	(20.266,7)
Recuperación deterioro de la cartera de créditos y cuentas por cobrar	(22,2)	(4,0)
Ganancia en cambio	(689,5)	(757,4)
Recuperaciones pasivos estimados	(182,8)	(242,4)
Cambios en activos y pasivos operacionales:		
Cartera de créditos	(1.232.215,4)	(1.711.871,8)
Cuentas por cobrar	(75.058,1)	9.377,8
Cuentas por pagar y Otros pasivos	292.391,0	315.046,0
Pasivos estimados y provisiones	128,4	344,7
Efectivo usado en las actividades de la operación	(97.905,4)	(291.283,6)
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Adquisición de Inversiones	57.651,7	(82.552,0)
Propiedad y equipo	(49,6)	(1.883,4)
Otros activos	(16.764,5)	(15.108,9)
Efectivo neto recibido y/o usado en las actividades de inversión	40.837,6	(99.544,3)
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Pagos cobros por emisión de títulos de inversion	(92.348,0)	72.830,9
Obligaciones financieras	94.335,8	(81.666,7)
Intereses pagados	188.875,1	236.335,9
Efectivo neto provisto por las actividades de financiación	190.863,0	227.500,1
VARIACIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
Efectivo y equivalentes al efectivo al 1 de enero	259.413,5	421.983,9
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo durante el periodo	133.795,3	(163.327,8)
Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo	689,5	757,4
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	**393.898,3**	**259.413,5**

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN — Firmado digitalmente por URQUIJO GOMEZ ALVARO HERNAN Fecha: 2026.02.19 08:41:34 -05'00'
ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Representante Legal

MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA — Firmado digitalmente por MENDOZA CHAMORRO LILIANA PATRICIA Fecha: 2026.02.19 07:57:33 -05'00'
LILIANA PATRICIA MENDOZA CHAMORRO
Contador
T.P. No. 191202-T

MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN — Firmado digitalmente por MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN
MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN
Revisor Fiscal
TP. No. 127723-T
Designado por Consorcio BDO ICETEX 2024
(Ver mi opinión adjunta)